

Folios H N° 1569

Legajo 21

2008

TE SUPREMA DE JUSTICIA



DE LA NACION

JUICIOS ORIGINARIOS

BERNARDA BEATRIZ SILVIA Y OTROS

CONTRA

ESTADO NACIONAL Y OTROS

SOBRE

DAÑOS AMBIENTALES (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION

AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO

2008

lchr • 612 6671 doc • 1 • CHR

ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

N 003740050

ALMAYZA D. BASAVIBASAI
ESCRIBANA P.º. 9360

ES COPIA FIEL.
CONSTE.

[Signature]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

FOLIO 111 - PRIMERA COPIA - ESCRITURA NUMERO TREINTA Y CINCO ELECCION DE DIRECTORES - AUMENTO DE CAPITAL - CAMBIO DE SEDE SOCIAL - "C O V Y C S A" En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el doce de agosto de dos mil cuatro ante mí, Adela Mercedes GARCIA, escribana titular del Registro Notarial número 1055. COMPARECEN las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indica a continuación a- Daniel Osvaldo YACOB, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Mariel Sandra Gaitán nacido el 30 de octubre de 1964, titular del Documento Nacional de Identidad 17 212.511 CUIT 20-17212511-6, domiciliado en la calle Montaña número 30, Avellaneda provincia de Buenos Aires. b- Eli Erminio YACOB, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Elena Antonia Cottura nacido el 21 de julio de 1935, titular del Documento Nacional de Identidad 6 419 190, CUIT 20-06419190-0, domiciliado en General Paz número 8, piso 7 departamento "B" Avellaneda, provincia de Buenos Aires c- Eder Eduardo YACOB, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Delia Beatriz Montiel, nacido el 11 de abril de 1962 titular del Documento Nacional de Identidad 14 825 967 CUIT 20-14825967-5, domiciliado en General Paz número 8, piso 13, departamento "A", Avellaneda provincia de Buenos Aires, d- Elena Antonia COTTURA argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Eli Erminio Yacob titular de la Libreta Cívica 3.451 711, CUIT 27-02451711-5, nacida el 20 de enero de 1936, domiciliada en General Paz número 8, piso 7 departamento "B" Avellaneda, provincia de Buenos Aires Considero a los comparecientes, capaces para este otorgamiento y doy fe de su conoci-



N 003740052

imiento en los términos del artículo 1001 del Código Civil por haberlos
individualizado. *INTERVIENEN* El señor Daniel Osvaldo Yacob en su
carácter de Presidente del Directorio en nombre y representación de la
sociedad denominada "C.O.V.Y.C. S.A.", CUIT 30-63740428-4 la que tiene
su plazo vigente y su sede social en esta ciudad en la calle Esmeralda 847
piso 16 oficina "J". Manifiesta el compareciente que su mandato se
encuentra vigente y sin limitación ni modificación de ninguna naturaleza. La
existencia legal de la sociedad y la personería de su representante legal se
acreditarán más adelante. Y los demás comparecientes ejerciendo sus
propios derechos Y el Sr. Daniel Osvaldo Yacob actuando en el carácter
invocado *EXPONE* I Que viene por la presente a ejecutar lo resuelto por
las Asambleas de accionistas de la sociedad. 1.1 Asamblea General
Ordinaria número quince celebrada el 28 de enero de 2004, en la que, con
la presencia y voto de accionistas que representan la totalidad del capital
social se consideró la memoria y balance general, cuadro de resultados y
anexos correspondiente al 15º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2003,
distribución de honorarios del Directorio y técnicos administrativos, su
aprobación y elección de directores por un ejercicio 1.2 Acta de Directorio
número sesenta y seis, celebrada el 28 de enero de 2004, en la cual se
distribuyeron los cargos 1.3 Asamblea General Extraordinaria número siete,
celebrada el 30 de abril de 2004, la que, con la presencia y voto de
accionistas que representan la totalidad del capital social, aprobó el
aumento del Capital Social más allá del quíntuplo por capitalización de
aportes, emisión de las acciones correspondientes y el cambio de ubicación
de su sede social II *TRANSCRIPCIONES*, todo lo expuesto surge

15 6 1300 23
1300 23

2009



Actir • 612_5571 doc • 1 • CHR



N 003740053

detalladamente de las Actas respectivas, las que se transcriben
 2 integralmente a continuación II.1 COMIENZO DE LA TRANSCRIPCIÓN 9

3 ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA número 15 En la Ciudad de
 4 Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de dos mil cuatro siendo las
 5 veinte horas, se reúnen en asamblea general ordinaria los señores

accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia para
 considerar el orden del día que se consigna en el acta de directorio del 7 de

8 enero de 2004 El Sr. Presidente manifiesta que, tal como se había previsto

9 se encuentran presentes la totalidad de los accionistas y por dicho motivo

10 es que se omitió el recaudo de publicación de la convocatoria en el Boletín

11 Oficial. Seguidamente el presidente manifiesta que conforme lo determina la

12 Ley 19.550 artículo 67 con la debida anticipación se han puesto a

13 disposición de los señores accionistas los documentos a considerar y

14 constancia de los libros respectivos. En atención a que ningún accionista

15 formula objeciones a la constitución del acto el presidente pone a

16 consideración de la asamblea el primer punto del orden del día, que

17 literalmente: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta por

18 unanimidad son elegidos los accionistas Sr. Daniel Osvaldo Jacob y el Sr.

19 Elli Erminio Jacob, seguidamente se pasa a tratar el segundo punto del

20 orden del día que literalmente dice: 2) Consideración de la Memoria.

21 Balance General, Cuadro de Resultados, Anexos, correspondiente al

22 décimo quinto ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 2003. El accionista Sr.

23 Daniel Osvaldo Jacob hace moción de que se tengan por leídos y

aprobados dichos documentos, en razón de que los mismos son de

25 conocimiento de los accionistas y se omitió su transcripción en el acta por

ES COPIA FIEL.
 CONSTE.-

NORA CAMAROTA
 PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



N 003740053

encontrarse insertos en los libros, según se indica en el acta de Directorio
de 7 de enero de 2004, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente
se pasa a tratar el tercer punto del orden del día que dice: 3) Distribución de
Honorarios del Directorio. Se decide por unanimidad aprobar la distribución
de honorarios. Seguidamente se pasa a tratar el cuarto punto del orden del
día que dice: 4) Distribución de Honorarios Técnicos Administrativos. Se
decide por unanimidad aprobar la propuesta del Directorio. Seguidamente
se pasa a tratar el quinto punto del orden del día que dice: 5) Aprobación de
Honorarios. Se decide aprobar por unanimidad los honorarios por encima
del límite legal establecido por la ley 19550 de Sociedades Comerciales.
Seguidamente se pasa a tratar el sexto punto del orden del día, que dice: 6)
Elección de Directores por un ejercicio. Son elegidos por unanimidad los
Sres. Daniel Osvaldo Jacob, Sr. Eder Eduardo Jacob, Sr. Elli Erminio
Jacob y Sra. Elena Antonia Cottura. Sin mas asuntos que tratar se levanta
la sesión siendo las veintiuna horas - Hay dos firmas ilegibles " **FIN DE LA**

TRANSCRIPCIÓN. Es copia fiel del acta transcripta la que corre extendida
al folio 9 del Libro de Actas de Asambleas número 2, rubricado el 15 de
enero de 1998 bajo el número 3034-98. Oblea número L000264544
agregándose a la presente fotocopia autenticada de la misma **II.2**

COMIENZO DE LA TRANSCRIPCIÓN: "17 ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA del 28 de enero de 2004 17 número de orden fecha año día
mes ACCIONISTA (apellido y nombre completo) (documento de identidad)
(domicilio) REPRESENTANTE (apellido y nombre completo) (documento de
identidad) (domicilio) CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS
NUMERO DE LOS TITULOS ACCIONES O CERTIFICADOS CAPITAL



lchr - 612 5571 doc - 1 - CHR

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



11 00374006 4

Cantidad de Votos FIRMAS 1 23 01 Yacob Daniel Osvaldo DNI 17 212 51

Montaña 30 Aveillaneda por sí 50 000 50 000 50 000 hay una firma ilegible 2

23 01 Yacob Elli Erminio DNI 6.419.190 Montaña 30 Aveillaneda por sí

50.000 50 000 50.000 hay una firma 100.000 100 000 100.000 En la Ciudad

de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de enero de 2004 Se clausura

el presente registro de depósito de acciones con el depósito de cien mil

acciones ordinarias, nominativas no endosables. Por un voto por acción

valor nominal \$1,00 cada una representativas de un capital de \$100.000 con

derecho a 100.000 votos Daniel O Yacob Presidente. En la Ciudad de

Buenos Aires a los veintiocho días del mes de enero de 2004. Se clausura

el presente registro de asistencia a Asambleas con la presencia de dos

accionistas todos por sí que han depositado cien mil acciones ordinarias

nominativas no endosables de 1 (un) voto por acción. Valor nominal \$1,00

cada una representativas de un capital de \$100.000 con derecho a 100 000

votos, en la presente asamblea C.O.V.Y.C. S.A Daniel O Yacob

Presidente - **FIN DE LA TRANSCRIPCION.** Es copia fiel del acta

transcripta la que corre extendida al folio 17 del Libro de Registro de

Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas número 1 rubricado el 4 de

abril de 1990. bajo el número B4761 **II.3 COMIENZO DE LA**

TRANSCRIPCION: "38 Acta de Directorio Número 66 En la Ciudad de

Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 2004 siendo las veintinue

horas, se reúnen los directores de C.O.V.Y.C. S.A. en la sede social de la

calle Esmeralda 847. Piso 16, Oficina J. Capital Federal. El Presidente del

Directorio manifiesta que la reunión tiene por finalidad tratar la nueva

composición del Directorio, proponiendo sea constituida de la siguiente

ES COPIA FIEL.

ONSTE -

[Handwritten signature]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



N 003740054

manera, Presidente Sr. Daniel Osvaldo Jacob, D.N.I. 17.212.511, 26
Vicepresidente Sr. Elli Erminio Jacob, D.N.I. 6.419.190. Director titular Sr. 27
Eder Eduardo Jacob, D.N.I. 14.825.967 y Director Suplente Sra. Elena 28
Antonia Cottura, L.C. 2.451.711. Luego de un intercambio de opiniones se 29
decide aprobar la propuesta por unanimidad. Sin más asuntos que tratar se 30
levanta la sesión siendo las veintiuna horas treinta minutos.- Hay tres 31
firmas, un sello C.O.V.Y.C. S.A. Daniel O. Jacob presidente.- **FIN DE LA** 32
TRANSCRIPCION. Es copia fiel del acta transcripta la que corre extendida 33
al folio 38 del Libro de Actas de Directorio número 1, rubricado el 15 de 34
enero de 1998, bajo el número 3036-98, Oblea número L000264545 II.4 35
COMIENZO DE LA TRANSCRIPCIÓN: "10 ACTA DE ASAMBLEA 36
GENERAL EXTRAORDINARIA N° 7. En la Ciudad Autónoma de Buenos 37
Aires a los 30 días del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo las 38
veinte horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores 39
accionistas cuya nómina consta en el registro de asistencia para considerar 40
el orden del día que se consigna en el acta de Directorio N° 67 del 7 de abril 41
de 2004. El Sr. Presidente manifiesta que, tal como se había previsto se 42
encuentran presentes la totalidad de los accionistas y por dicho motivo es 43
que se omitió el recaudo de publicación en el Boletín Oficial. En atención a 44
que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el 45
presidente pone a consideración de la Asamblea el primer punto del orden 46
del día que literalmente dice: 1) designación de dos accionistas para firmar 47
el acta. Por unanimidad son elegidos los accionistas Señor Daniel Osvaldo 48
Jacob y señor Elli Erminio Jacob. Seguidamente se pasa a tratar el 49
segundo punto del orden del día que literalmente dice: 2) Capitalización de 50

LA COPIA FIEL
ESTRATA

COPIA FIEL
ESTRATA



chr • 612 5571 doc • 1 • CHR

ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY 40



N 0037400354

aportes e incremento de Capital Social en más del quintuplo. El señor accionista Daniel Osvaldo Jacob expone que dado el incremento de las operaciones y del patrimonio de la empresa sumado a la desvalorización del signo monetario ocurrida en el país en años anteriores considera apropiado elevar el capital social a dos millones de pesos (\$2.000 000) representado por doscientas mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal diez pesos por acción con derecho a un voto. Su moción es aprobada por unanimidad. Presentes en este acto los accionistas que poseen la totalidad del capital social manifiestan que suscriben en su totalidad el aumento aprobado por la asamblea en proporción a sus tenencias e integran en dinero en efectivo el 100% de la suscripción a través de las sumas entregadas a la sociedad antes de ahora y que constituyen los aportes para el futuro aumento de capital que mediante este acto se capitalizan. Seguidamente se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día que literalmente dice: 3) Cambio del domicilio de la sede social. El accionista Elli Erminio Jacob manifiesta que es necesario efectuar el cambio de domicilio inmueble sito en Esmeralda N° 847, piso 16, oficina "J" Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se aprueba por unanimidad la propuesta realizada. Seguidamente se pasa a tratar el cuarto punto del orden del día que dice: 4) Modificación de los artículos SEGUNDO y QUINTO del estatuto social. Toma la palabra el accionista Daniel Osvaldo Jacob para informar que se resuelve por unanimidad aprobar la modificación de dichos artículos conforme se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad tiene su domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actualmente en la calle Esmeralda N° 847 piso

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



N 003740055

16 oficina J". **ARTÍCULO QUINTO** Capital Social: El capital social es de
dos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones nominativas no
endosables de valor nominal diez pesos por acción y con derecho a un voto
cada una" Aprobados por unanimidad los textos transcritos se decide
elevant el acto a escritura pública encomendando el Sr. Presidente y
Vicepresidente dicha tarea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta
la sesión siendo las veintidós horas - Hay dos firmas ilegibles.- **FIN DE LA**
TRANSCRIPCION Es copia fiel del acta transcripta, la que corre extendida
al folio 10 del Libro de Actas de Asambleas número 2, rubricado el 15 de
enero de 1998 con el número 3034-98. Oblea número L000264544 **II.5**
COMIENZO DE LA TRANSCRIPCION: "18 ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA del 30 de abril de 2004, número de orden FECHA Año
19 19 19 ACCIONISTA (apellido y nombre completo) (documento de
identidad) (domicilio) REPRESENTANTE (apellido y nombre completo)
(documento de identidad) (domicilio) CANTIDAD DE ACCIONES Y
CERTIFICADOS NUMERO DE LOS TITULOS ACCIONES O
CERTIFICADOS CAPITAL Cantidad de Votos FIRMAS 1 25 04 Yacob
Denis Osvaldo DNI 17 212 511 Montaña 30 Avellaneda por sí 50 000
50 000 50 000 hay una firma 2 25 04 Yacob Elli Erminio DNI 6.419 190
Montaña 30 Avellaneda por sí 50 000 50 000 50 000 hay una firma ilegible
100 000 100 000 100 000 En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco
días del mes de abril de 2004 Se clausura el presente registro de depósito
de acciones con el depósito de cien mil acciones ordinarias nominativas no
endosables por un voto por acción valor nominal \$1 00 cada una
representativas de un capital de \$100 000 con derecho a 100 000 votos hay



1chr • 612 5571 doc • 1 • CHR

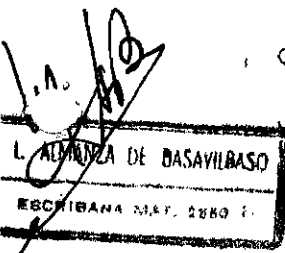
ACTUACION NOTARIAL

LEY 464



N 003740056

una firma C O V Y C S.A. Daniel O Yacob Presidente En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de abril de 2004. Se clausura el presente registro de asistencia a asambleas con la presencia de dos accionistas todos por sí que han depositado cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables de 1 (un) voto por acción, valor nominal \$ 1 00 cada una representativas de un capital de \$100.000 con derecho a 100 000 votos en la presente asamblea extraordinaria C O V Y C S.A. hay una firma Daniel O Yacob presidente" **FIN DE LA TRANSCRIPCION.** Es copia fiel



del acta transcripta la que corre extendida al folio 17 del Libro de Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas número 1, rubricado el 4 de abril de 1990, bajo el número B4761. Se agregan a la presente fotocopias autenticadas de las actas transcriptas. **III. AUTORIZACION PARA TRAMITAR:** Se autoriza a la doctora Vanina Vidal CPACF T° 80 F° 425, DNI 23 464 108 y a la escribana interviniente para que actuando conjunta, separada o alternativamente, en forma indistinta, efectúen todos los trámites gestiones y diligencias tendientes a obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción de la sociedad en el Registro Público facultándolas en forma expresa para disponer la ratificación rectificación o modificación del acto, incluso en lo referente a la denominación, objeto integración del capital social, así como cualquier otra circunstancia que se considere necesaria o fuera exigida por la autoridad competente pudiendo otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean del caso a cuyos efectos se las apodera en forma especial **LEGITIMACIONES NOTARIALES: 1. EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD:** Se acredita

ES COPIA FIEL. mediante la siguiente documentación **1.1** Escritura de constitución de fecha CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



N 003740056

19 de octubre de 1988, otorgada ante la escribana del Partido de Almirante, 26
Brown, Provincia de Buenos Aires, María José Rodríguez Rico al folio 353 27
del Registro 24 a su cargo; **1.2** Escritura de Modificación de Sociedad de 28
fecha 28 de febrero de 1989, otorgada ante la misma escribana en su 29
registro al folio 55, ambas escrituras se inscribieron en Inspección General 30
de Justicia bajo el número 3941, libro 107, Tomo de S.A., el 5 de julio de 31
1989 **1.3** Escritura de Reforma de Estatutos de fecha 4 de abril de 1994 32
que pasó ante mí, al folio 93 de este Registro Notarial a mi cargo, la que 33
fuera inscripta en Inspección General de Justicia el 16 de agosto de 1994, 34
con el número 8088, libro 115, tomo A de Sociedades Anónimas: **2.** 35
PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: Se 36
acredita mediante la siguiente documentación: **2.1** Acta de Asamblea 37
General Ordinaria número 15 del 28 de enero de 2004, en la que se elige al 38
Directorio de la sociedad, la que corre extendida al folio 9 del Libro de Actas 39
relacionado **2.2** Acta de Directorio número 66 del 28 de enero de 2004, en 40
la que se distribuyen los cargos, la que corre extendida al folio 38 del Libro 41
de Actas de Directorio relacionado, en la que resulta designado Presidente 42
del mismo el compareciente señor Daniel Osvaldo YACOB. **3. ACTAS DE** 43
DIRECTORIO QUE CONVOCAN A LAS ASAMBLEAS: Por tratarse, tal 44
como se ha demostrado, de Asambleas Unánimes, no se transcriben las 45
Actas de Directorio que las convocaron, las que llevan los números 65 y 67, 46
respectivamente, de fechas 07 de enero de 2004 y 07 de abril de 2004 47
respectivamente, corren extendidas en los folios 37 y 39 respectivamente 48
del Libro de Actas de Directorio ya relacionado y por la misma razón no se 49
ha efectuado la publicación de la convocatoria, requerida por el artículo 237 50

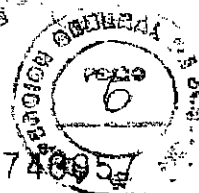
180-00000
7120



chr • 612_5571 doc • 1 • CHR

ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 003740057

de la Ley 19 550 Fotocopia autenticada de la documentación mencionada
en los puntos "1", "2" y "3" se agrega a la presente 4

MANIFESTACIONES DE LOS COMPARECIENTES: De esta forma el

presidente de la sociedad declara aumentado el capital social, emitidas las
acciones modificada la ubicación de la sede social y reformado el estatuto
social. Manifiesta asimismo que el texto del citado estatuto es ratificado en

todo lo que no ha sido reformado por la presente 4.1 Expresa con carácter

Declaración Jurada que en la sede social referida funciona la

administración de la sociedad por él representada en este acto 4.2

ACEPTACIÓN DE CARGOS: Daniel Osvaldo Yacob, Elli Erminio Yacob

Eder Eduardo Yacob y Elena Antonia Cottura manifiestan que aceptan los

cargos para los que fueron designados y declaran que sus domicilios reales

son los mencionados en la comparecencia de la presente escritura y los

legales son fijados en la nueva sede social antes referida. Impuestos los

comparecientes del derecho que la ley les concede de leer por si mismos la

escritura, lo renuncian y procedo a leerles esta escritura. Previa advertencia

sobre el alcance y consecuencias de sus manifestaciones y declaraciones

se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman todo por ante mi doy

fe Siguen las firmas de Daniel Osvaldo YACOB - Elli Erminio YACOB -

Eder Eduardo YACOB - Elena Antonia COTTURA - Esta mi sello ANTE MI

ADELA MERCENDES GARCIA - CONCUERDA con su escritura matriz que

pasó ante mi al folio 111, del Registro 1055, de esta Ciudad, a mi cargo

Para la SOCIEDAD expido esta primera copia en SEIS Sellos de Actuación

Notarial Números N003740052/3/4/5/6 y la presente que seillo y firmo a los

24 días del mes de AGOSTO de 2004 -

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Firma]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION



N 003740057

Jose Maria Juarez

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

1907/12
7100

1914/11



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

- Hoja 1

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Numero Correlativo IGJ: 1507724

SOCIEDAD ANONIMA

Razon Social:

C.O.V.Y.C.

(antes):

Numero de Tramite: 613851

C. Tram Descripcion

00431 AUMENTO DE CAPITAL TRAM. PRECALIFICADO
00081 CAMBIO DE DOMICILIO TRAM. PRECALIFICADO
00203 DESIGNACION DIRECTORIO
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

escritura/s 35.-

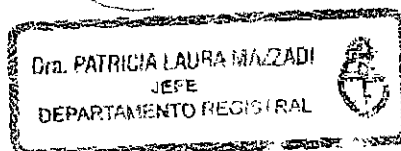
Inscripto en este Registro bajo el numero: 10736
del libro: 25 , tomo: -

de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 1 de Setiembre de 2004

[Firma manuscrita]

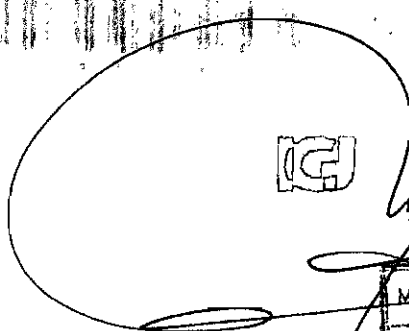


ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

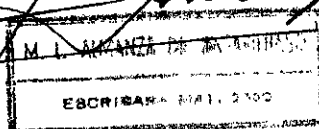
[Firma manuscrita]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

FOTOCOPIA AUTENTICADA EN EL
SELLO No. T 6905316
L. As. 24/04/2008



IGJ



[Firma manuscrita]



2015

T 006905316

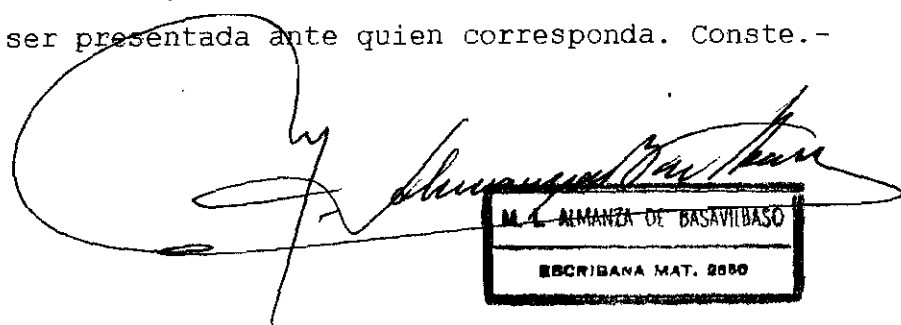
Buenos Aires, 22 de Abril de 2008

En mi carácter de Escribano Titular del Registro 78 de esta ciudad

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en SIETE

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

A solicitud de la sociedad, "C.O.V.Y.V. S.A.", se certifica la fotocopia de una Escritura de Elección de Directores, para ser presentada ante quien corresponda. Conste.-


M. L. ALMANZA DE BASAVILBASO
ESCRIBANA MAT. 2030

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Firma]

2016

NOHA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

INTERPONE RECURSO DE REPOSICION -

Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Pablo A. González, abogado (T° 39 F° 827 C.P.A.C.F.), en mi carácter de Apoderado de C.O.V.Y.C. S.A., en mérito del poder oportunamente acompañado, con domicilio legal en calle Esmeralda n° 847 piso 16 "J" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo domicilio procesal en calle Esmeralda n° 421 piso 12 oficina "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona 130), en los autos caratulados **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS** (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo), Expte. N° M-1569/04), a la Exma Corte me presento y digo:

Que vengo en tiempo y forma a interponer el recurso de reposición previsto por el artículo 238, siguientes y concordantes del C.P.C.C.N., contra la resolución de fecha 18 de marzo de 2008, que da por decaído a mi mandante el derecho de contestar la demanda, declarándola rebelde en los términos del art. 59 del código de rito, en base a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho:

Que con fecha 22 de abril de 2008, se recibió en el domicilio real de mi mandante, de la calle Sargento Ponce 3101 de Dock Sud, Partido de Avellaneda, la notificación del despacho recurrido, practicada mediante remisión de Carta Documento.

Que en autos se ha declarado la rebeldía de C.O.V.Y.C. S.A. sin que haya mediado traslado de la demanda. La resolución recurrida se refiere a la constancia de recepción de fs. 250, pero dicha foja corresponde a la constancia de recepción del Oficio de pedido de informes de fecha 28 de junio de 2006, al que mi mandante dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta del 5 de septiembre de 2006, de lo que da cuenta el auto de la misma fecha que tiene presente la contestación efectuada en mérito del Poder acompañado.

Esta parte nunca recibió, ni antes ni con posterioridad notificación alguna conteniendo el traslado de demanda, y habiendo compulsado las actuaciones, no se ha podido localizar cédula alguna con dicho motivo.

En la resolución que tiene presente la contestación al oficio aludida supra, se menciona como domicilio legal de mi mandante en la calle Carlos Pellegrini 1277 "5" D

de la Ciudad de Bs. As., pero si bien dicho domicilio fue el domicilio legal de mi mandante a la fecha de otorgamiento del poder acompañado (del 10 de marzo de 1998), el mismo fue cambiado mediante Escritura n° 35 de fecha 12 de agosto de 2004, procediéndose a su inscripción ante la Inspección General de Justicia, mediante trámite n° 1507724 de fecha 1 de septiembre de 2004 (acompañó al presente fotocopias certificadas de dicha escritura y constancia de inscripción). De modo que al momento del inicio de las presentes actuaciones el domicilio legal de C.O.V.Y.C. S.A. era en la calle Esmeralda n° 847 piso 16 "J" de Bs. As.

Asimismo, consta en las actuaciones, a fs. 763 del 4° cuerpo el informe del Ujier Luis Villar, de fecha 6 de septiembre de 2006 (al día siguiente de la contestación del oficio) en el sentido que C.O.V.Y.C. S.A. no se domicilia en la calle Carlos Pellegrini n° 1277 "5" D de Bs. As. Pero dicha notificación frustrada tampoco fue el traslado de la demanda, sino la notificación frustrada de la resolución de fecha 30 de agosto de 2006.

Destaco además que, tanto el oficio de pedido de informe de fecha 28 de junio de 2006, diligenciado el 7 de julio de 2006 y contestado el 5 de septiembre de 2006, como la notificación de la rebeldía decretada, lo fueron en el domicilio comercial de la empresa de la calle Sargento Ponce 3110 de Dock Sud., Avellaneda.

Que la declaración de rebeldía decretada sin haberse efectivizado el traslado de la demanda, vulnera el derecho de defensa de mi mandante.

En vista de todo ello, la resolución atacada deviene nula, toda vez que se ha violado (omitido) la forma del proceso, fundándose en un hecho que no existió (el traslado de la demanda).

Reitero que esta parte no ha podido localizar instrumento alguno en las actuaciones que de cuenta del traslado de la demanda, y si lo hubiere, éste debe haberse diligenciado en el domicilio legal (de la calle Esmeralda 847 16 J Bs. As.), o en el domicilio comercial de Sargento Ponce 3110 de Dock Sud.

La intervención que mi mandante tuvo en autos lo fue en calidad de oficiada, habiendo cumplido el deber de informar lo solicitado, pero ello, de ninguna manera la constituye en parte del proceso con la consiguiente obligación de denunciar el domicilio legal y constituir el procesal.

2017

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

Se me tenga por presentado, parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal indicado.

Se corra traslado de la presente.

Oportunamente se revoque el auto recurrido, ordenándose el traslado de la demanda en debida forma.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

COMITE
DE
JUSTICIA
ASR CC 35 2 1 1

.....
.....C.....
.....
1
(una)

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
COMITE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
COMITE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2018

Secretaría, ocho de mayo de 2008.

En el día de la fecha se dio cumplimiento
con el desglose ordenado a fs. 591, pto. 3. Conste.



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

2019



Ministerio Público Fiscal

Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

Buenos Aires, 12 de mayo de 2008.

Al Titular a cargo de la Secretaría N° 5

de la Corte Suprema de Justicia

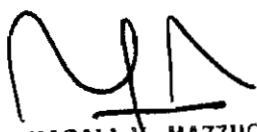
de la Nación Argentina.

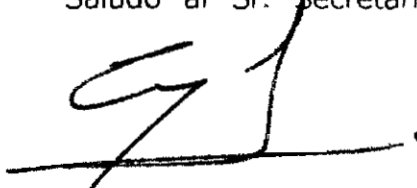
Dr. Christian Abritta.

S/D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Secretario, en mi carácter de Fiscal Subrogante de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (U.F.I.M.A.), en relación a las actuaciones judiciales n° 256/08, caratuladas "Investigación preliminar por averiguación Inf. Ley 24.051 Tenaco SA (SAyDS Exp. 02580/07)", a fin de que tenga a bien certificar la causa n° 1569/2004, caratulada: "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", a efectos de conocer las medidas adoptadas respecto de la empresa Tenaco SA.

Saludo al Sr. Secretario con mi más distinguida consideración.


MAGALI V. MAZZUCA
SECRETARIA FEDERAL


RES. MARCELO COLOMBO
FISCAL
U.F.A.S.E.

**ES COPIA FIEL.
CONSTE.-**


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4978938

2020

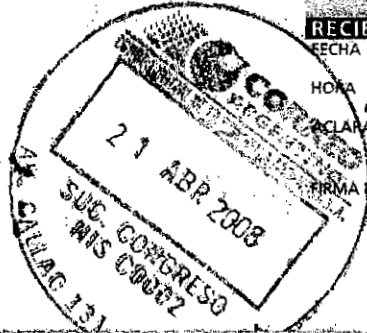


A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE		N° A.R. CD 89342093 (87)	DESTINATARIO
Dr. Santiago A. Kaplún			COVIC S.A.
DOMICILIO J. D. Perón 1531 2°			DOMICILIO Sargento Ponce S/N
CÓDIGO POSTAL 1037	LOCALIDAD Capital Federal	PROVINCIA Bs. As.	CÓDIGO POSTAL 1644 LOCALIDAD Dock Sud PROVINCIA BA

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE 1/ISO

FECHA	FIRMA DEL DESTINATARIO
22 ABR 2008	<i>[Signature]</i>
HORA	DECLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGADO	
B 1870 ZAA	



ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Signature]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4978938

2021

CORREO ARGENTINO

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

Dr. Santiago A. Kaplún

COVIC S.A.

DOMICILIO J. D. Perón 1531 2°

DOMICILIO Sargento Ponce S/N

CÓDIGO POSTAL
1037

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

Bs. As.

CÓDIGO POSTAL
1644

LOCALIDAD

Dock Sud

PROVINCIA

Bs. As.

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

Dr. Santiago A. Kaplún

COVIC S.A.

DOMICILIO J.D. Peron 1531 2°

DOMICILIO Sargento Ponce S/N

CÓDIGO POSTAL
1037

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

Bs. As.

CÓDIGO POSTAL
1644

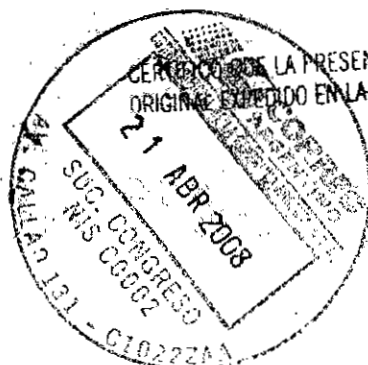
LOCALIDAD

Dock Sud

PROVINCIA
Bs. As.

Hago saber a Ud. que en el Exp. caratulado: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA C/Estado Nacional y/o s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Rio Matanza-Riachuelo)" que se tramita por ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de marzo de 2008. EN MERITO A LO QUE RESULTA DE LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN QUE OBRAN A FS. 250, 253, 845, 236 Y 256 DESE POR DECAIDO A LAS CODEMANDADAS "COVIC S.A."; "SORIALCO S.A."; "TEA S.A."; "WIPPI HNOS Y CIA LTDA"; Y "TENANCO S.A.", RESPECTIVAMENTE EL DERECHO DE CONTESTAR LA DEMANDA Y SE LAS DECLARE REBELDES EN LOS TERMINOS DEL ART. 59 DEL C.C.C.P. NOTIFIQUESE PERONALMENTE POR EL MEDIO QUE LA REPRESENTACION ACTORA CONSIDERE APROPIADO...Fdo. Dres. Ricardo Lorenzetti, Carlos S. Fayt, E. Raul Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco, Carmen M. Argibay, Enrique Petracchi y Juan Carlos Maqueda. Jueces Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Bs. As. 21/4/08

ES COPIA FIEL.
CONSTE.NORA Gamarota
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4010905100

Doble por aquí

Doble por aquí

SANTIAGO A. KAPLUN
ABOGADO
TI 85 - FV 13 C.P.A.C.F.
CUIT 20-23570786-3
IVA RRP. INSCRIPTO

23 670796
L 4 16/07

FABIANA SOSA
COMERCIAL R.V.M.
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
C0808042095

4010905100



4978935

2022

A.R. CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

CORREO ARGENTINO

R.K. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

Dr. Santiago A. Kaplún

SORIALCO SACIF.

DOMICILIO J. D. Perón 1531 2º

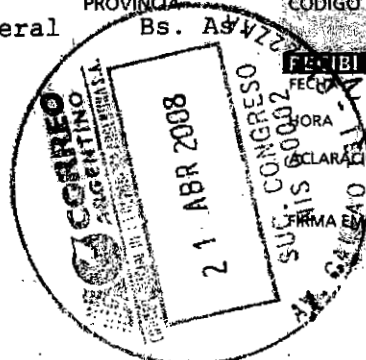
DOMICILIO Genova 2034

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD
1037 Capital Federal

PROVINCIA
Bs. As.

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD
Dock Sud

PROVINCIA
Buenos Aires



FEELI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA 23/04/08

HORA

DECLARACION FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO



ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4978935

2023

CORREO ARGENTINO**CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

Dr. Santiago A. Kaplún

SORIALCO SACIF

DOMICILIO J. D. Perón 1531 2°

DOMICILIO Genova 2034

CÓDIGO POSTAL
1037

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

Bs. As.

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

Dock Sud

PROVINCIA

Bs. As.

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO

CORREO COMERCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

Dr. Santiago A. Kaplún

SORIALCO SACIF

DOMICILIO J.D. Peron 1531 2°

DOMICILIO Genova 2034

CÓDIGO POSTAL
1037

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

Bs. As.

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

Dock Sud

PROVINCIA

Bs. As.

Hago saber a Ud. que en el Exp. caratulado: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA C/Estado Nacional y/o s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Rio Matanza-Riachuelo)" que se tramita por ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de marzo de 2008. EN MERITO A LO QUE RESULTA DE LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN QUE OBRAN A FS. 250, 253, 845, 236 Y 256 DESE POR DECAÍDO A LAS CODEMANDADAS "COVIC S.A."; "SORIALCO S.A."; "TEA S.A."; "WIPPI HNOS Y CIA S.A."; Y "TENANCO S.A.", RESPECTIVAMENTE EL DERECHO DE CONTESTAR LA DEMANDA Y SE LAS DECLARE REBELDES EN LOS TERMINOS DEL ART.59 DEL C.C.C.P. NOTIFIQUESE PERONALMENTE POR EL MEDIO QUE LA REPRESENTACION ACTORA CONSIDERE APROPIADO. Fdo. Dres. Ricardo Lorenzetti, Carlos S. Fayt, En. Raul Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco, Carmen M. Argibay, Enrique Petracchi y Juan Carlos Maqueda. Jueces Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Bs. As. 2/04/08

ES COPIA FIEL.
CONSTE.

NORA CAMAROTA

PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SANTIAGO A. KAPLUN

ABOGADO

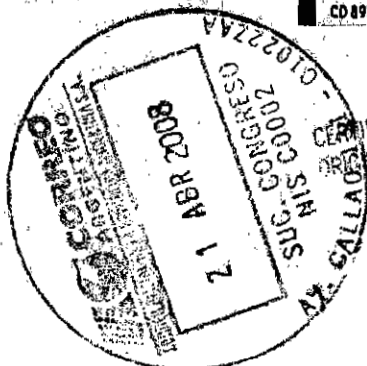
T° 65 - F° 13 C.P.A.C.F.

CUIT 20-23670796-3

IVA RESP. INSCRIPTO

DUY 23670796
6416107FABIANA SOSA
JEFE COMERCIAL R.V.M.
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

CD 89384290 0



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA GO N°



4010905100

Doble por aquí



4978934

2024

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

Nº A.P.

CD 8934428 7

T)

DESTINATARIO

Dr. Santiago A. Kaplún

LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.

DOMICILIO J. D. Perón 1531 2º

DOMICILIO Esquiú 1252

CÓDIGO POSTAL
1037

LOCALIDAD
Capital Federal

PROVINCIA

Bs. As.

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

Capital Federal

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

CLASIFICACION

FIRMA DEL DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJOS

HORACIO IBÁÑEZ
19889

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4978934

2025

CORREO ARGENTINO**CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

Dr. Santiago A. Kaplún

LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.

DOMICILIO J. D. Perón 1531 2°

DOMICILIO Esquiú 1252

CÓDIGO POSTAL
1037

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

Bs. As.

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

Dr. Santiago A. Kaplún

LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.

DOMICILIO J.D. Peron 1531 2°

DOMICILIO Esquiú 1252

CÓDIGO POSTAL
1037

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

Bs. As.

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

Hago saber a Ud. que en el Exp. caratulado: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA C/Estado Nacional y/o s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Rio Matanza-Riachuelo)" que se tramita por ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de marzo de 2008. EN MERITO A LO QUE RESULTA DE LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN QUE OBRAN A FS. 250, 253, 845, 236 Y 256 DESE POR DECAIDO A LAS CODEMANDADAS "COVIC S.A."; "SORIALCO S.A."; "TEA S.A."; "WIPPI HNOS Y CIA LTDA"; Y "TENANCO S.A.", RESPECTIVAMENTE EL DERECHO DE CONTESTAR LA DEMANDA Y SE LAS DECLARE REBELDES EN LOS TERMINOS DEL ART.59 DEL C.C.C.P. NOTIFIQUESE PERONALMENTE POR EL MEDIO QUE LA REPRESENTACION ACTORA CONSIDERE APROPIADO...Fdo.Dres. Ricardo Lorenzetti, Carlos S. Fayt, E. Raul Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco, Carmen M. Argibay, Enrique Petracchi y Juan Carlos Maqueda. Jueces Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Bs As 21/04/08

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA

PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIONSANTIAGO A. KAPLUN
ABOGADO

T° 66 - F° 13 C.P.A.C.F.

CUIT 20-23670796-3

IVA RESP. INSCRIPTO

23570796
L416107

08002 SUC. CONGRESO CF

FABIANA SOGA
JEFE COMERCIAL R.V.M.
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA CO. N°...

CD080472 7

4010905100

Doble por aquí

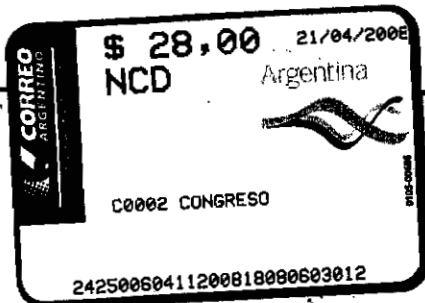
DESTINATARIO

TEA S.A. (Tratamientos de Efluentes
Avellaneda S.A.)

DOMICILIO Nicaragua 1651

PROVINCIA **BS. AS,**

[REDACTED]

[illegible]

ES COPIA FIEL:
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4978937

CORREO ARGENTINO

A.8. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N.A.R. 7-12001-1D

DESTINATARIO

TEA S.A. (Tratamiento de Efluentes
Avellaneda S.A.)

DOMICILIO Nicaragua 1651

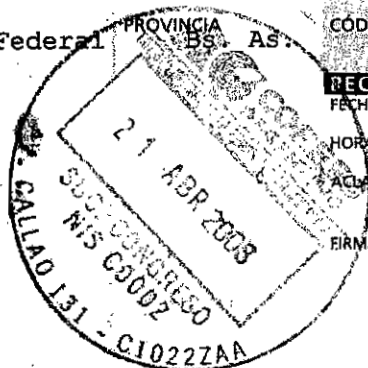
PROVINCIA BS. AS.

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

HORA

ACERCA DE LA FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJOS



4978937

2027

**CORREO
ARGENTINO****A.R. - CARTA DOCUMENTO****REMITENTE**

N° A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

Dr. Santiago A. Kaplún

TEA S.A. (Tratamiento de Efluentes
Avellaneda S.A.)

DOMICILIO J. D. Perón 1531 2°

DOMICILIO Nicaragua 1651

CÓDIGO POSTAL
1037LOCALIDAD
Capital FederalPROVINCIA
Bs. As.

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD
SarandíPROVINCIA
Bs. As.**RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO**

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

**CORREO
ARGENTINO**

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CARTA DOCUMENTO**REMITENTE****DESTINATARIO**

Dr. Santiago A. Kaplún

TEA S.A. (Tratamientos de Efluentes
Avellaneda S.A.)

DOMICILIO J.D. Peron 1531 2°

DOMICILIO Nicaragua 1651

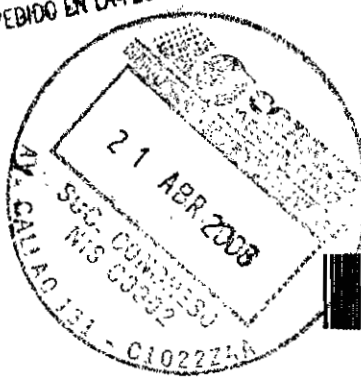
CÓDIGO POSTAL
1037LOCALIDAD
Capital FederalPROVINCIA
Bs. As.

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD
SarandíPROVINCIA
Bs. As.

Hago saber a Ud. que en el Exp. caratulado: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA C/Estado Nacional y/o s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Rio Matanza-Riachuelo)" que se tramita por ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de marzo de 2008. EN MERITO A LO QUE RESULTA DE LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN QUE OBRAN A FS. 250, 253, 845, 236 Y 256 DESE POR DECAIDO A LAS CODEMANDADAS "COVIC S.A."; "SORIALCO S.A."; "TEA S.A."; "WIPPI HNOS Y CIA LTDA"; Y "TENANCO S.A.", RESPECTIVAMENTE EL DERECHO DE CONTESTAR LA DEMANDA Y SE LAS DECLARE REBELDES EN LOS TERMINOS DEL ART.59 DEL C.C.C.P. NOTIFIQUESE PERONALMENTE POR EL MEDIO QUE LA REPRESENTACION ACTORA CONSIDERE APROPIADO. Fdo. Dres. Ricardo Lorenzetti, Carlos S. Fayt, E. Raul Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco, Carmen M. Argibay, Enrique Petracchi y Juan Carlos Maqueda. Jueces Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Bs As 2/04/08

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-*[Firma]*NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIONCERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA CO-IT

SANTIAGO A. KAPLUN
ABOGADO
T° 65 - F° 13 C.P.A.C.F.
CUIT 20-23670796-3
IVA RESP. INSCRIPTO

23670796
L4161/04

FABIANA SOSA
JEFE COMERCIAL R.V.M.
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.



4010905100

Doble por aquí

Doble por aquí

4010905100

2028

FOLIO 1	
FOLIO 2	
FOLIO 3	
FOLIO 4	
FOLIO 5	
FOLIO 6	
FOLIO 7	
FOLIO 8	
FOLIO 9	
FOLIO 10	
FOLIO 11	
FOLIO 12	
FOLIO 13	
FOLIO 14	
FOLIO 15	
FOLIO 16	
FOLIO 17	
FOLIO 18	
FOLIO 19	
FOLIO 20	
FOLIO 21	
FOLIO 22	
FOLIO 23	
FOLIO 24	
FOLIO 25	
FOLIO 26	
FOLIO 27	
FOLIO 28	
FOLIO 29	
FOLIO 30	
FOLIO 31	
FOLIO 32	
FOLIO 33	
FOLIO 34	
FOLIO 35	
FOLIO 36	
FOLIO 37	
FOLIO 38	
FOLIO 39	
FOLIO 40	
FOLIO 41	
FOLIO 42	
FOLIO 43	
FOLIO 44	
FOLIO 45	
FOLIO 46	
FOLIO 47	
FOLIO 48	
FOLIO 49	
FOLIO 50	
FOLIO 51	
FOLIO 52	
FOLIO 53	
FOLIO 54	
FOLIO 55	
FOLIO 56	
FOLIO 57	
FOLIO 58	
FOLIO 59	
FOLIO 60	
FOLIO 61	
FOLIO 62	
FOLIO 63	
FOLIO 64	
FOLIO 65	
FOLIO 66	
FOLIO 67	
FOLIO 68	
FOLIO 69	
FOLIO 70	
FOLIO 71	
FOLIO 72	
FOLIO 73	
FOLIO 74	
FOLIO 75	
FOLIO 76	
FOLIO 77	
FOLIO 78	
FOLIO 79	
FOLIO 80	
FOLIO 81	
FOLIO 82	
FOLIO 83	
FOLIO 84	
FOLIO 85	
FOLIO 86	
FOLIO 87	
FOLIO 88	
FOLIO 89	
FOLIO 90	
FOLIO 91	
FOLIO 92	
FOLIO 93	
FOLIO 94	
FOLIO 95	
FOLIO 96	
FOLIO 97	
FOLIO 98	
FOLIO 99	
FOLIO 100	

4978936



A.R. CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

Dr. Santiago A. Kaplún

DOMICILIO J. D. Perón 1531 2°

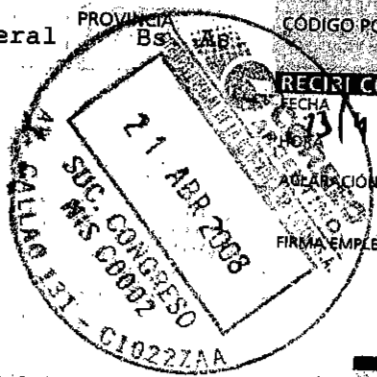
CÓDIGO POSTAL 1037 LOCALIDAD Capital Federal PROVINCIA Bs. As.

DESTINATARIO

TENANCO S.A.

DOMICILIO Av. Edison 1551

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD Capital Federal PROVINCIA



RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO
FIRMA DEL DESTINATARIO

AGILIZACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEA

ENTREGA Y N° DE LEGAJO



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

Dr. Santiago A. Kaplún

DOMICILIO J.D. Peron 1531 2°

CÓDIGO POSTAL 1037 LOCALIDAD Capital Federal PROVINCIA Bs. As.

DESTINATARIO

TENANCO S.A.



ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPLENTE DE HISTORIA DE LA NACION

4978936

2029



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

Dr. Santiago A. Kaplún

TENANCO S.A.

DOMICILIO J. D. Perón 1531 2°

DOMICILIO Av. Edison 1551

CÓDIGO POSTAL
1037

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

Bs. As.

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

Dr. Santiago A. Kaplún

TENANCO S.A.

DOMICILIO J.D. Peron 1531 2°

DOMICILIO Av. Edison 1551

CÓDIGO POSTAL
1037

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

Bs. As.

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

Capital Federal

PROVINCIA

Hago saber a Ud. que en el Exp. caratulado: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA C/Estado Nacional y/o s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Rio Matanza-Riachuelo)" que se tramita por ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de marzo de 2008. EN MERITO A LO QUE RESULTA DE LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN QUE OBRAN A FS. 250, 253, 845, 236 Y 256 DESE POR DECAIDO A LAS CODEMANDADAS "COVIC S.A."; "SORIALCO S.A."; "TEA S.A."; "WIPPI HNOS Y CIA LTDA"; Y "TENANCO S.A.", RESPECTIVAMENTE EL DERECHO DE CONTESTAR LA DEMANDA Y SE LAS DECLARE REBELDES EN LOS TERMINOS DEL ART. 59 DEL C.C.C.P. NOTIFIQUESE PERONALMENTE POR EL MEDIO QUE LA REPRESENTACION ACTORA CONSIDERE APROPIADO. Fdo. Dres. Ricardo Lorenzetti, Carlos S. Fayt, Dr. Raul Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco, Carmen M. Argibay, Enrique Petracchi y Juan Carlos Maqueda. Jueces Corte Suprema de Justicia de la Nación".

BSAs 21/04/08

ES COPIA FIEL.
CONSTE.

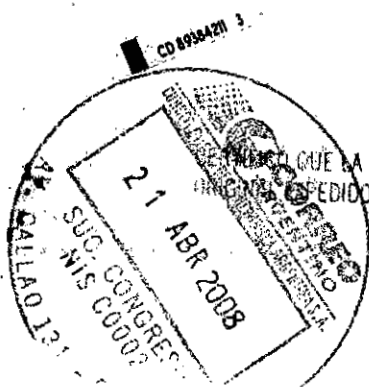
NORA CAMAROTA

PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SANTIAGO A. KAPLUN
ABOGADO
T° 65 - F° 13 C.P.A.C.F.
CUIT 20-23670796-3
IVA RESP. INSCRIPTO

BU 23670796
21/04/08

FABIANA SOSA
JEFE COMERCIAL R.V.M.
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.



QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL PEDIDO EN LA FECHA, CD N°



4010905100

Doble por aquí

**ACREDITAN NOTIFICACIONES. DESISTEN DE LA ACCION. SE
RESUELVA MEDIDA CAUTELAR. SE DESIGNE AUDIENCIA
CONFORME ART. 360 DEL C.P.C.C..**

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Miguel Araya, y Daniel E. Sallaberry, por la representación que tienen acreditada -como apoderados de la parte actora-, manteniendo el domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7 depto. "D"(zona 102), con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Rodolfo Belossi, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO"** Exp. M 1569/04 ORI, a V.S. dicen:

I) Que vienen a acompañar las copias certificadas de las cartas documentos y sus correspondientes avisos de recibos mediante lo que se acredita haber notificado en tiempo y forma, a "COVIC S.A.", "SORIALCO S.A.C.I.F.", y "LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.", la rebeldía oportunamente decretada a su respecto.

Que asimismo vienen a devolver las cartas documentos que con igual objeto le fueron dirigidas a "TEA S.A." y "TENANCO S.A.", las que no fueron entregadas en el primer caso por "plazo vencido no reclamada", y en el segundo caso por haberse remitido a "una dirección inexistente".

II) Sin perjuicio de ello, advirtiendo que no obran en autos constancias de haberse notificado el traslado de la demanda a "COVIC S.A.", "TEA S.A." (TRATAMIENTO EFLUENTES AVELLANEDA SA); y "TENANCO S.A.", en mérito al principio de economía y celeridad procesal que la presente causa merece, vienen a desistir de la acción respecto de las nombradas.

III) Que atento al estado de autos, encontrándose debidamente trabada la litis, vienen a solicitar que se resuelva la medida cautelar pedida en el escrito de inicio, y se designe audiencia en los términos previstos por el

art. 360 del C.P.C.C.

3 COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

PETITORIO. Por todo lo expuesto de V.S. solicita:

- (1) Se agreguen los instrumentos acompañados.
- 2) Se tenga por desistida de la acción contra "COVIC S.A.", "TEA S.A." y "TENANCO S.A.".
- 3) Se resuelvan la medida cautelar y la designación de la audiencia peticionadas.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Dr. HORACIO DE LA ROSA DELGADO

Dr. MIGUEL ARAYA
ABOGADO
C.S.J.N. T° 13 F° 43
C.A.L.P. T° 34 F° 6

JUANTEL S. GALLABERRY
ABOGADO
T° 24 F° 909 C.S.J.N.
T° XXXV F° 52 C.A.L.P.



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 27 de mayo de 2008.

1.- Por haberse incurrido en un error material de copiado en la providencia dictada el pasado 18 de marzo en la referencia que se hace a "WIPPI HNOS Y CIA LTDA" (fs. 1986, punto 2.-), corresponde efectuar la corrección pertinente y, en consecuencia, aclarar que, ante la notificación que resulta de la cédula de fs. 1536, diligenciada en el domicilio constituido por la emplazada según lo proveído a fs. 600 vta., punto 9., la codemandada declarada rebelde mediante dicha providencia es "S.A. LUPPI HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA CURTIDURÍA Y ANEXO".

2.- A la presentación de fs. 2030:

- a) Se agregan los instrumentos acompañados.
- b) En mérito al reconocimiento efectuado por el demandante de que no se ha notificado el traslado de la demanda, a lo que resulta de las constancias de autos, a lo expresado por la presentante de fs. 2016/2017 y por no resultar necesaria otra substanciación, en los términos del art. 304 del ordenamiento procesal se tiene a la actora por desistida de la pretensión con respecto a las codemandadas "COVYC S.A.", "TEA S.A." (TRATAMIENTO DE EFLUENTES AVELLANEDA SA) y "TENANCO S.A.". Notifíquese, respecto de la primera codemandada indicada, en el domicilio constituido en autos.

c) Se tiene presente lo demás pedido para su consideración por el Tribunal.

3.- Al oficio de fs. 2019: Se hace saber al señor fiscal que, con arreglo a lo que resulta de las constancias de autos, no ha intervenido -ni interviene- en esta causa como parte, persona alguna identificada como "Tenaco S.A.". Sin perjuicio de ello, hágase saber al señor fiscal que la demandante ha desistido de la pretensión contra la empresa

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



"TENANCO S.A.", por lo que no existe ningún mandato judicial de este Tribunal que alcance a dicha ex codemandada. Líbrese oficio.

4.- Al escrito de fs. 2016/2017: Se tiene presente la intervención tomada en representación de "COVIYC S.A.", con arreglo a la personería reconocida en la causa según lo proveído el cinco de septiembre de 2006, punto 5. (fs. 739). Se tiene presente el domicilio procesal que se constituye en Esmeralda 421, piso 12 "A".

En cuanto a la reposición planteada, con carácter previo, ante el desistimiento formulado por la demandante y lo proveído precedentemente en el punto 2. b., corresponde oír nuevamente a la peticionaria a fin de que exprese si mantiene su articulación.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008.

Señor

Fiscal de la Unidad Fiscal de
Investigaciones en Materia Ambiental

Dr. Marcelo Colombo

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Secretaría Judicial n° 5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con referencia al oficio librado el pasado 12 de mayo en las actuaciones judiciales n° 256/08 "Investigación preliminar por averiguación Inf. Ley 24.051 Tenaco S.A. (SAYDS Expte. 02580/07)", a fin de poner en vuestro conocimiento que, según resulta de las constancias de la causa M. 1569/04 "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", no ha intervenido -ni interviene- en esta causa como parte, persona alguna identificada como "Tenaco S.A.". Asimismo, hágole saber que la demandante ha desistido de la pretensión contra la empresa "Tenanco S.A.", por lo que no existe ningún mandato judicial de este Tribunal que alcance a dicha ex codemandada.

Saludo a Ud. muy atentamente.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

MANIFESTAN-

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Eduardo Mondino, **DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION**, con el patrocinio letrado de Daniel J. Bugallo Olano y manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Suipacha N° 365, Andrés M. Nápoli, apoderado de la **FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN)**, Diego Ramón Morales apoderado del **CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)**, y Alfredo Leopoldo Alberti, presidente de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA**, manteniendo el domicilio legal constituido en Monroe 2142, 1ro. "B", todos en su carácter de terceros y en autos caratulados **"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios"** (Expediente M. 1569. XL), a V.E. decimos:

I.- OBJETO.-

Habiendo efectuado el estudio de la totalidad de la documental acompañada por el Estado Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, en las diferentes presentaciones efectuadas en marras, venimos por el presente a poner de manifiesto a VVEE un conjunto observaciones que entendemos conducentes para poder contar con las herramientas que posibiliten el ejercicio de control del cumplimiento del Plan Integral sobre la Cuenca Matanza Riachuelo solicitado por VVEE (PICMR) y contribuir a generar las condiciones necesarias para que el mismo se desarrolle en un marco de transparencia.

II.- FUNDA.-

ES COPIA FIEL
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
C-378-73-3-5° 377

Como fuera expresado por VVEE en las audiencias desarrolladas en autos, nos encontramos en una etapa de prevención de los daños que tiene por objeto la formulación y ejecución de un Plan Integral con el fin de lograr la recomposición ambiental y el cese de la contaminación en la Cuenca Matanza - Riachuelo (en adelante CMR).

Han transcurrido casi dos años desde que las jurisdicciones demandadas presentaron el PICMR, requerido por VVEE mediante auto de fecha 20/06/2006. En ese tiempo, y de conformidad con los requerimientos efectuados por esta Corte, las jurisdicciones presentaron también diversas versiones y documentos relacionados con el PICMR, entre los que se destacan:

Agosto de 2006: "Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo"

20/02/2007: "Informe de Avance del Plan de Acción desarrollado sobre la Cuenca Matanza Riachuelo"

4/07/2007: Contestación a las observaciones formuladas por el Cuerpo de Peritos de la UBA y presentación de un nuevo Informe de Avance del PICMR

9/11/2007: Informe del PICMR conforme requerimiento de la CSJN.

28/11/2007: Contestación de la demanda.

No obstante la gran cantidad de información agregada a marras, surgen todavía numerosos interrogantes respecto de la efectiva conformación de un PICMR, muchos de los cuales fueron oportunamente señalados a VVEE por el Cuerpo de Peritos de la UBA -aunque éstos únicamente analizaron la información de Agosto de 2006- y por las distintas partes actuantes en marras.-

Hemos encontrado que por distintos problemas técnicos, resulta sumamente dificultoso conocer los avances y contenidos del plan.

Ello cobra relevancia en el contexto del dictado de una resolución que ordene la recomposición del ambiente mediante la ejecución de un Plan Integral, el que en la medida en que no se encuentre adecuadamente formulado y explicitado tornará imposible el cumplimiento de las medidas que VVEE ordenen.

La claridad del diseño y comunicación es la única manera de garantizar que la sociedad toda se apropie del Plan y contribuya al control de la efectiva realización de cada una de las acciones por parte de las diferentes autoridades obligadas.

III. CONSIDERACIONES

Por ello, habiendo efectuado a lo largo de los últimos meses un análisis pormenorizado de la abundante documentación acompañada en las presentaciones "supra" señaladas, y en sus respectivos anexos informativos, venimos a poner en conocimiento de VVEE el resultado del mencionado análisis que entendemos puede constituirse en un aporte a la oportuna definición de mecanismos técnicos e institucionales necesarios para establecer el control y monitoreo del PICMR.

1) Principales problemas detectados en la estructura y lógica de los documentos que conforman el PICMR.

ES COPIA FIEL
CONSTE.-

NORA CAMAROTA

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

A) Analizados los documentos no se advierte que se hayan definido claramente los componentes /programas del Plan Integral. Ello se pone de manifiesto en las diferencias entre las presentaciones de agosto de 2006 (8 “programas”), la de febrero de 2007 (10 “ejes de acción o componentes”) y las respuestas de noviembre de 2007 (9 respuestas)

PRESENTACION DE AGOSTO DE 2006:

Plan Integral de la Cuenca Matanza-Riachuelo

- 5.1 Programa de control y fiscalización ambiental
- 5.2 Programa de reconversión y ordenamiento industrial
- 5.3 Programa de saneamiento ambiental
- 5.4 Ordenamiento ambiental del territorio
- 5.5 Programa de educación ambiental
- 5.6 Programa de participación comunitaria
- 5.7 Programa de acceso a la información ambiental
- 5.8 Programa de atención sanitaria

PRESENTACION DE FEBRERO DE 2007: Estrategia de intervención CMR. Componentes y avance.

- Salud
- Residuos sólidos urbanos
- Infraestructura
- Industria
- Cuerpo de agua
- Institucional
- Ordenamiento ambiental del territorio
- Control
- Educación
- Participación

PRESENTACION DE NOVIEMBRE DE 2007

1 Estado del - Agua- Napas subterráneas- Aire.

2 Listado de Industrias y residuos generados.

3 Autoridad de Cuenca.

4 Traslados poblacionales y urbanización.

5 Traslados de empresas.

6 Polo Petroquímico.

7 Utilización de Créditos Verdes.

8 Obras de limpieza e infraestructura.

9 Plan Sanitario de Emergencia.

Es importante destacar, como se verifica en las listas anteriores, que existe inconsistencia en la terminología entre las versiones o, incluso, dentro de una misma versión¹

B) Si bien en las presentaciones se realiza un análisis de los problemas existentes en la CMR, con la que se corresponde a la atribución de causas, (ello es más claro en la versión de febrero de 2007), no es posible encontrar una clasificación o jerarquización de los problemas existentes. Esta cuestión surge muy claramente en lo que hace a la dimensión territorial de las causas.

C.- 1) En los documentos analizados no se han definido indicadores que se puedan verificar objetivamente². Esta falta torna imposible el seguimiento de la

¹ A modo de ejemplo, en el documento presentado en agosto de 2006: el punto 5.4 de la página 1 no indica si se trata de un componente; en el punto 2 de la página 35 un presunto subprograma es elevado a la categoría de "programa"; en las páginas 41 y 43 no se indica a qué subprograma o programa corresponden las acciones planteadas; en la página 61 los programas 5.5 y 5.6 son unificados en uno único y luego vuelven a separar en la página 71.

² En la versión de Agosto de 2006 figuran expresiones como "la conciencia de la población sobre las cuestiones ambientales [...] debería haber aumentado" (pag. 71) lo cual no sólo es improbable, ¿cómo se mide la "conciencia"? - sino que en el supuesto caso de poder cuantificarlo no establece el valor que debería alcanzar.

ES COPIA FIEL.

CONSTE:

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

efectividad de las acciones y, por consiguiente, conocer si estas conducen o no a la resolución de los problemas identificados³.

C.- 2) Aquellos indicadores que sí fueron definidos, no distinguen los tres niveles de análisis necesarios para una correcta evaluación de los logros:

- El **impacto** del Plan en sí mismo (logro de las metas),
- La **eficacia** de los programas (cumplimiento de los objetivos particulares de cada uno) y
- El **grado de avance** (realización de las actividades planificadas)

D) El PICMR carece de un abordaje integral. Su lectura denota una estructura basada en el compendio y reorganización de documentos preexistentes y de actividades y propuestas que ya se encontraban previstas o en curso de ejecución en los distintos niveles de gobierno. No se observa que el Plan se estructure en función de una lógica tendiente a alcanzar objetivos fijados (con el fin de lograr la resolución de los problemas prioritarios, atacando sus causas)⁴.

E) No existe equilibrio en la manera de abordar los distintos componentes/programas y actividades (mientras que algunas son tratadas superficialmente, otras contienen gran cantidad de detalles sin que sean explícitas las razones de las diferencias).

³ Por caso, asumir que el simple hecho de que se realiza una actividad propuesta resuelve un problema, es un supuesto falso muy común que debería desterrarse. Este tipo de indicadores sólo tiene utilidad -parcial- para analizar el grado de avance.

⁴ Esto se hace evidente, por ejemplo, en el componente/programa "industria" (versión febrero 2007) donde gran parte de las acciones están orientadas a la reconversión y adecuación industrial con prácticas productivas "limpias" impulsada a través de créditos, aunque la falta de una estrategia de promoción industrial ambientalmente amigable -que justificaría estas acciones- no figura entre las causas listadas.

En el mismo orden de ideas, los programas "Conciencia Activa" y "Conciencia Activa-Chicos" dentro del mismo componente/programa -e independientemente de la importancia de concientizar a la comunidad- no resolverían ninguno de los problemas identificados ni atacarían sus causas inmediatas.

En la versión de Agosto 2006 no se prevé ningún cronograma de ejecución. Por su parte en la versión de febrero 2007, los cronogramas presentados para cada programa/componente tienen diferente grado de detalle entre unos y otros: algunos son muy concretos mientras que otros abundan en detalles más adecuados para un cronograma operativo interno⁵. Esto dificulta la lectura y seguimiento de las acciones concretas.

Finalmente, no existe un cronograma único donde figuren los principales resultados previstos (hitos del plan) para los que se hayan establecido claramente las fechas para su obtención ni los responsables de su ejecución (en los tres niveles del estado).

F) En ninguna de las dos versiones presentadas del SPICMR se identifican los responsables de implementar las acciones de cada componente/programa. Algunos de los mismos figuran, en forma fragmentaria y dispersa, en los Anexos presentados a solicitud de la CSJN el 9/11/2007, siendo muy difícil su lectura e interpretación.

Dada la complejidad del sistema que rige las competencias establecidas en la CMR (autoridades nacionales, provinciales y 14^{os} municipios del AMBA) -e independientemente de que se trabaje en forma coordinada entre los niveles de gobierno-, resulta fundamental conocer quién es el responsable último de llevar a cabo las actividades propuestas, por lo que esta información debería hacerse explícita en el documento del Plan.

⁵ Es lo que sucede por ejemplo con la "conformación de la unidad de gestión" en el programa/componente "cuerpo de agua".

ES COPIA FIEL.
CONSTE.


NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Las dos versiones presentadas (agosto de 2006 y febrero de 2007) contienen diferencias esenciales y no queda claro cuál de ellas constituye "el Plan de Saneamiento". Del análisis de ambos documentos surge que la versión de febrero es más completa y detallada en muchos aspectos pero muestra problemas similares que afectan el entendimiento de lo que se hará, el seguimiento de las acciones y la evaluación de su eficacia:

2) Cuestiones a tener en cuenta a efectos de posibilitar el monitoreo, control y evaluación del PICMR.-

Estimamos de suma importancia que el Plan incluya aquellos elementos que permitan evaluarlo. Estos elementos deben ser tenidos en cuenta en las primeras etapas de ejecución del Plan, en lo posible desde el momento mismo de su elaboración. Ello comienza con establecer objetivos claros para cada una de las escalas de abordaje del Plan.

A) EVALUACION

Para hacer posible el monitoreo, control y evaluación deberían establecerse acciones que permitan evaluar el **impacto/éxito** del Plan sobre dos puntos que, por su relevancia, deberían ser considerados como metas esenciales:

1.- La mejora de la **calidad de vida** de los habitantes: salud de la población, satisfacción ciudadana, uso y goce del recurso, ingresos, entre otros.

2. La mejora de la **calidad del ambiente**: agua, aire, suelo, biota, etc.

Ello implica definir el punto de partida (información de base) y prever una metodología de evaluación de

impacto, asegurando su financiamiento e institucionalización como parte del plan, con la ejecución a cargo de un tercero.

Asimismo, debería poder evaluarse la **eficacia** de los programas propuestos mediante un sistema de indicadores cuantificables (no subjetivos), que permitan ponderar el cumplimiento de los objetivos de cada programa del Plan⁶.

B) INDICADORES:

Por otra parte, deberían establecerse indicadores que permitan medir el grado de avance de las medidas adoptadas y del Plan propuesto, lo cual debería establecerse en relación a cada programa o subprograma que constituya el plan y de sus respectivas actividades⁷.

Dada la complejidad de la tarea a abordar y los múltiples actores involucrados, este tipo de herramientas de medición resultan imprescindibles para poder conocer el grado de evolución de un Plan como el propuesto para la cuenca del Matanza-Riachuelo. En este sentido, creemos que debería tomarse muy en cuenta la experiencia comparada en materia de protección de los derechos humanos, en donde los propios jueces han promovido la adopción de indicadores para evaluar los resultados de lo ordenado en las sentencias.

Así, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia⁸, luego de declarar la existencia de un "estado de cosas inconstitucional" en materia de atención al desplazamiento forzado interno de personas, decidió sobre la

⁶ Ejemplos de esto podrían ser: Industrias reconvertidas/industrias relevadas ; Industrias relevadas/total de industrias de la cuenca; Basurales tratados/cantidad de basurales de la cuenca; Cantidad de alumnos participantes de programas de educación ambiental/cantidad de alumnos.-

⁷ Algunas herramientas para evaluar el grado de avance son: Indicadores financieros de ejecución; indicadores de ejecución física, cumplimiento de hitos, alcance de metas fijadas en un cronograma de ejecución.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

necesidad de un sistema de indicadores de resultados a efectos de garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada.- En el considerando 5 de la sentencia “supra” indicada, la Corte Constitucional sostuvo que “la ausencia general de indicadores de resultado significativos basados en el criterio del “goce efectivo de los derechos” de la población desplazada en todos los componentes de la política,” como una de las áreas de la política de atención a la población desplazada en las que se presentan los problemas más graves y los rezagos más significativos, y en consecuencia ordenó a las distintas entidades que integran el SNAIPD, enviar un informe común, avalado por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (CNAIPD), que incluyera, entre otras cosas, “las tres (3) series de indicadores de resultado cuya adopción fue ordenada en el Auto 178 de 2005, a saber: (i) una serie de indicadores de resultado relativa a la coordinación nacional de todos los componentes de la política pública de atención a la población desplazada; (ii) una serie de indicadores referente a la coordinación de las actividades de las entidades territoriales en desarrollo de todos los componentes de la política de atención a la población desplazada, y (iii) una serie de indicadores específica para cada uno de los componentes de la política pública a cargo de las entidades que conforman el SNAIPD dentro de su área de competencia -Vg. garantía de la subsistencia mínima, apoyo para el autosostenimiento, vivienda, retornos, tierras, salud, educación, prevención específica”⁹.

C) ESTRUCTURA DEL PLAN

Para que sea una herramienta útil de gestión, el Plan debería contar con una estructura lógica sencilla y consistente, que contemple los siguientes puntos:

⁸ AUTO N° 109 de 2007 Referencia: Sentencia T-025 de 2004

⁹ Ver punto 8.-

1) Los componentes/programas que deberían surgir de la priorización de los problemas identificados, siendo imprescindible que estén definidos en forma precisa.

2) La lógica de ordenamiento del documento debería respetar esta priorización y mantenerse a través de todas las presentaciones, informes de avance y comunicaciones. Ello puede alcanzarse mediante la adopción, para el desarrollo de la totalidad del Plan, de alguna metodología aceptada internacionalmente que permita establecer un lenguaje unificado.

Sería por ejemplo posible adoptar la metodología del "Marco Lógico", con sus respectivos objetivos, supuestos, indicadores, medios de verificación, hitos, etc. propuesta por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) -CEPAL- Naciones Unidas o cualquier otra reconocida internacionalmente.

3) Tal metodología permitiría mantener la misma terminología a lo largo del documento y en todas las presentaciones posteriores, evitando el uso de sinónimos (por ejemplo: programas, componentes, ejes de acción) que introducen ambigüedades y confusión al momento de evaluar la ejecución.

4) Cada actividad debería tener definido el responsable último de su ejecución.

5) Sería necesario también contar con un cronograma sencillo de plazos donde se respete el ordenamiento anterior.

6) El seguimiento del destino de los fondos asignados por las jurisdicciones al plan podría facilitarse mediante la adopción en el sistema presupuestario de un código geográfico (Cuenca Matanza Riachuelo) específico en el clasificador presupuestario del gasto. Así, los fondos destinados a la CMR, podrían ser claramente identificados y su uso evaluado.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA,
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

7) Debería establecerse un sistema de indicadores de resultados.

IV.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a VVEE solicita:

- 1) Se tengan presentes las consideraciones efectuadas.-

ANJL
ANDRES M. NAPOLI
ABOGADO
CPACF T° 50 - F° 870
CASI T° 24 - F° 315

Proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA.-

[Signature]
Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
C.S.J.N. T° 8 - F° 377

[Signature]
EDUARDO MONDINO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION

[Signature]
DIFENSOR Leopoldo Alberti
Asociación de Vecinos La Boca

[Signature]
Difensor Morales
Abogado
T° 4 F° 721
CPACF

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

MAY 08 20 1 96

[Signature]
4
DEPOSITO.....COPIAS
CARATULA ART. 5° AC 407

2039

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)

REGISTRADO EN EL

Tomo 263 Folio

EN EL LIBRO DE SENTENCIAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires,

ocho de julio de 2008.

Autos y Vistos:

1º) Que ante la presentación efectuada a fs. 14/108 por diecisiete personas ejerciendo derechos propios, y algunos de ellos también en representación de sus hijos menores, en su condición de damnificados por la contaminación ambiental causada por la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, promoviendo demanda por las diversas pretensiones que especifican contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las cuarenta y cuatro empresas que allí se indican, esta Corte dictó la resolución del 20 de junio de 2006, que obra agregada a fs. 183/195 y 201, mediante la cual adoptó diversos pronunciamientos que, en cuanto interesa a los fines de la presente, consistieron en:

a) Declarar la incompetencia del Tribunal para conocer en su jurisdicción originaria con respecto a la reclamación que tenía por objeto el resarcimiento de la lesión sufrida en bienes individuales por parte de los demandantes que invocaban la causación de daños a la persona y al patrimonio ocasionados como consecuencia indirecta de la agresión al ambiente (punto 6; fs. 56 vta./75; considerando 8º a 17).

b) Admitir la radicación del asunto ante esta sede reglada por el art. 117 de la Constitución Nacional, por tratarse de la contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales y ser partes el Estado Nacional y la Provincia de

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Buenos Aires, con respecto a la pretensión que, como legitimados extraordinarios en los términos reglados por los arts.

41 y 43 de la Ley Fundamental y el art. 30 de la ley 25.675, tiene por objeto la defensa del bien de incidencia colectiva —de uso común e indivisible— configurado por el ambiente (fs. 75/76), tutela que se persigue mediante la prevención, la

NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

recomposición y, por último, por el resarcimiento del daño colectivo según el art. 28 de la ley citada (considerando 7º).

c) Poner en ejercicio las facultades ordenatorias e instructorias reconocidas por la ley al Tribunal a fin de proteger el interés general y, en consecuencia:

I.- Requerir a las empresas demandadas información sobre los desechos y residuos de toda naturaleza que arrojan al río; si cuentan con sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675.

II.- Ordenar al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al CoFeMa para que presenten un plan integrado que contemple un ordenamiento ambiental del territorio, el control sobre las actividades antrópicas, el estudio sobre el impacto ambiental de las empresas demandadas, un programa de educación ambiental y un programa de información ambiental.

III.- Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede del Tribunal a fin de que las partes informen en forma oral y pública sobre el contenido de la información solicitada.

IV.- Intimar a la parte actora a fin de que, por un lado, aporte a su demanda información adecuada y actualizada sobre aspectos esenciales de la cuestión litigiosa; y además, para que precise los fundamentos de su reclamación atinente al daño reversible y aporte los elementos necesarios para identificar la obra que, a su entender, cumpla una finalidad satisfactoria con respecto al daño irreversible.

2º) Que después de que el Tribunal desestimara la intervención requerida por el Defensor del Pueblo de la Nación como *Amicus Curiae* (fs. 182), a fs. 316/336 se presentó

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

nuevamente dicha autoridad invocando su legitimación procesal con arreglo a lo dispuesto en el art. 86 de la Constitución Nacional y en el art. 30 de la ley 25.675, y de conformidad con el art. 41 de la Ley Suprema solicitó tomar intervención en el proceso en calidad de parte a fin de que se condenase a las demandadas que individualizó. Peticionó que se arbitren la totalidad de las acciones necesarias que conduzcan al cese de la actividad contaminante y a la recomposición del ambiente dañado.

Esta Corte hizo lugar parcialmente a la petición en su pronunciamiento del 24 de agosto de 2006, pues —sobre la base de las facultades ordenatorias establecidas en el art. 32 de la ley 25.675 y tras señalar que el presentante no estaba facultado para alterar el contenido objetivo y subjetivo dado por los demandantes a su pretensión— admitió su participación como tercero interesado en los términos del ordenamiento citado y de acuerdo con lo previsto en el art. 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs. 356/358).

3º) Que a fs. 395/586 se presentaron espontáneamente diversas organizaciones con apoyo en la legitimación que les confieren los textos constitucionales e infraconstitucionales que citan para tomar intervención como terceros en los términos del art. 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional y 30 de la ley 25.675). Expresaron que el objeto perseguido es que se condene a las demandadas a llevar a cabo, entre otros mandatos, las acciones necesarias para el inmediato cese de la actividad contaminante y la recomposición del daño ambiental colectivo existente en el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

El Tribunal, en su pronunciamiento del 30 de agosto de 2006, agregado a fs. 592/594, hizo lugar parcialmente a la

intervención como terceros requerida por las siete entidades peticionarias, admitiéndola sólo con respecto a Fundación Ambiente y Recursos Naturales; Fundación Greenpeace Argentina; Centro de Estudios Legales y Sociales y Asociación Vecinos de La Boca. Consideró que la aptitud reconocida a las organizaciones mencionadas encontraba sustento en los fines previstos en sus respectivos estatutos asociativos. De esta manera su accionar no se daba en el marco del interés general y difuso relacionado con el cumplimiento de la Constitución Nacional y las leyes, sino teniendo en mira los intereses legítimos de estas organizaciones tendientes a la preservación de un derecho de incidencia colectiva como el derecho a un ambiente sano. En cuanto a la naturaleza de la intervención admitida y al alcance de las facultades de estos sujetos procesales, se remitió a lo decidido con respecto a la participación del Defensor del Pueblo de la Nación en la sentencia del 24 de agosto, recordado en el considerando anterior.

Asimismo, en esa resolución, la Corte tuvo presente las aclaraciones que habían efectuado los demandantes a fs. 386/393 tanto sobre el fundamento de sus reclamaciones como acerca del objeto demandado en relación con la reparación del daño moral colectivo. Por otro lado, se reservó en Secretaría un informe que había presentado espontáneamente en la causa la Auditoría General de la Nación, en el cual se analizaba desde diversas ópticas la problemática ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo (fs. 587/590). Por último, aprobó un reglamento para la celebración de la audiencia informativa que fue convocada mediante la resolución del 20 de junio de ese año.

4º) Que en una presentación conjunta efectuada el 24 de agosto de 2006, el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el CoFeMa invocaron contestar el requerimiento efectuado por el Tribu-

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

A2

Corte Suprema de Justicia de la Nación

nal en su decisión del 20 de junio. Además de señalar el consenso existente entre los tres estamentos estatales sobre la dimensión estructural del problema y la pertinente decisión de que se aúnen los esfuerzos para llegar a su solución y, en especial, la trascendencia que el Gobierno Nacional ha otorgado a la problemática ambiental hasta darle la entidad de cuestión de Estado, acompañaron el Plan Integral para el saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Asimismo, describen los aspectos principales de este programa, su contenido político e institucional, lo concerniente al saneamiento y al aspecto social, exponen sobre las evaluaciones del impacto ambiental requeridas, realizan las consideraciones finales y acompañan la documentación conducente (fs. 372/379).

5º) Que con anterioridad a la audiencia convocada por la resolución del 20 de junio mencionada ut supra, presentaron los informes escritos requeridos las demandadas SORIALCO S.A.C.I.F., FÁBRICA JUSTO S.A.I. y C., CURTIDURÍA A. GAITA S.R.L., TRI-ECO S.A., SOLVAY INDUPA S.A.I.C., RASICHNOS. S.A., SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTIVARI S.A.C.I., S.A. LUPPI HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA CURTIDURÍA Y ANEXO, SULFARGEN S.A., DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A., QUÍMICA TRUE S.A., CENTRAL DOCK SUD S.A., MATERIA HNOS. S.A.C.I. y F., SADESA S.A., COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., YPF S.A., CURTIEMBRE ÁNGEL GIORDANO S.R.L., CURTIEMBRE FRANCISCO URCIUOLI E HIJOS S.A., PETROBRAS ENERGÍA S.A., ORVOL S.A., MERANOL S.A.C.I., MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A., SEATANK (BUENOS AIRES) SOCIEDAD ANÓNIMA, DANONE ARGENTINA S.A., FRIGORÍFICO REGIONAL GENERAL LAS HERAS S.A., PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A. (PAMSA), DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. (DAPSA), DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, CERVEC-

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

RÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. -BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A.- CERVECERÍA BIECKERT S.A., C.O.V.Y.C. S.A., PETROLERA DEL CONO SUR S.A., PETRO RÍO COMPAÑÍA PETROLERA S.A., AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. EN FORMACIÓN (AySA) y TRATAMIENTO DE EFLUENTES AVELLANEDA S.A. (TEA S.A.). Estos informes fueron reservados en Secretaría, formándose cuadernos por separado que fueron enumerados según el orden cronológico de su presentación.

6º) Que el 5 de septiembre de 2006 el Tribunal dio comienzo a la audiencia fijada. En dicha fecha, la demandante efectuó un informe sobre el contenido y fundamentos de su pretensión. Por su lado, la secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en representación de los Estados demandados, expuso lo concerniente al Plan Integral de Saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo y fue ulteriormente interrogada por los miembros de esta Corte sobre diversos aspectos de dicho programa (fs. 740). La versión taquigráfica de dicha audiencia obra agregada a fs. 870/884. Asimismo y a raíz de un requerimiento efectuado en dicho acto por el Tribunal, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acompañó un informe elaborado por una de sus agencias acerca de los planes de acción existentes en materia de salud (fs. 861), comportamiento que también siguió la agencia federal indicada ampliando su informe originario con particular referencia a los aspectos sanitarios, plazos y cronogramas en materia de obras públicas y mecanismos de control y participación (fs. 953/955); y que igualmente llevó a cabo la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires (fs. 957/958, punto 16).

El 12 de septiembre continuó la audiencia, oportunidad en que expusieron los representantes de las empresas, reproduciendo en forma verbal el informe encomendado, quienes

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

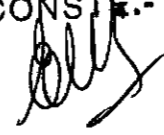
además fueron interrogados por el Tribunal. El Defensor del Pueblo de la Nación y los representantes de los terceros interesados que se integraron al frente activo también presentaron de modo verbal sus respectivos informes (acta de fs. 865). La versión taquigráfica de todo lo actuado quedó glosada a fs. 885/907.

En respuesta al requerimiento formulado en la audiencia por esta Corte, ampliaron sus informes las emplazadas ANTIVARI S.A., SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A., CURTIDURÍA A. GAITA S.R.L., FÁBRICA JUSTO S.A.I. y C., DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. (DAPSA), SULFARGEN S.A., CURTIEMBRE FRANCISCO URCIUOLI E HIJOS S.A., CURTIEMBRE ÁNGEL GIORDANO S.R.L., ORVOL S.A. y MATERIA HNOS. S.A. (fs. 957/958).

Por otro lado, ante la invitación del Tribunal formulada en función de los informes verbales presentados en la audiencia, tres de las organizaciones no gubernamentales que intervienen como terceros ampliaron los términos de sus respectivas presentaciones y pretensiones originarias, e incorporaron nuevos fundamentos (fs. 925/952).

Los actores, por último, ampliaron la reclamación contra los catorce municipios en que se extiende la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo (Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pte. Perón, y San Vicente) y contra la CEAMSE (Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado) (fs. 975/978).

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



7º) Que mediante el pronunciamiento del 6 de febrero de 2007 este Tribunal ordenó al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que -respecto del Plan Integral para el Saneamiento de la

NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Cuenca Matanza-Riachuelo presentado en la causa- informen sobre las medidas de toda naturaleza adoptadas y cumplidas en materia de prevención, recomposición y auditoría ambiental, así como las atinentes a la evaluación del impacto ambiental respecto de las empresas demandadas. Por último, se requirió tomar conocimiento de las acciones llevadas a cabo relativas al sector industrial, poblacional y a la atención y prevención en materia de salud. A tal fin, se fijó una nueva audiencia pública para el 20 de febrero de 2007 (fs. 979).

En dicha oportunidad, la secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación realizó el informe ordenado, contestó diversos requerimientos efectuados por esta Corte (fs. 1042; versión taquigráfica de fs. 1057/1067) y acompañó finalmente la documentación que, según invocó, respaldaba los diversos ejes del plan de acción encomendado (fs. 1042/1043, 1100 y 1113).

8º) Que el 23 de febrero de 2007 el Tribunal, tras subrayar que carecía de los elementos cognoscitivos necesarios para dictar el pronunciamiento que en aquel grado de desarrollo del proceso correspondía tener, ejerciendo nuevamente sus facultades instructorias y ordenatorias, ordenó la intervención de la Universidad de Buenos Aires. Ello, a fin de que con la actuación de sus profesionales con antecedentes y conocimientos necesarios y apropiados respecto de las diversas temáticas involucradas, procediesen a informar sobre la factibilidad del plan presentado en la causa por las autoridades estatales, según lo encomendado el 20 de junio de 2006 (fs. 1047).

9º) Que el 20 de marzo de 2007 el Tribunal dictó un pronunciamiento frente a la pretensión formulada por una organización no gubernamental -cuyo estatuto asociativo reconoce como uno de sus objetivos la preservación de un ambiente

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

sano y equilibrado— para intervenir en la causa en condición de tercero, y a la demanda promovida por otro grupo de habitantes en las tierras linderas a la desembocadura del Riachuelo para que se adopte una medida autónoma y autosatisfactiva de naturaleza análoga a la reclamada por los demandantes originarios (fs. 1104/1108).

Por esta resolución se admitió la intervención como terceros interesados de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, con el alcance definido en la resolución de fs. 592/594 para las otras agrupaciones cuya participación se había admitido; se denegó la intervención autónoma solicitada por los sujetos presentantes en la causa V.625.XLII "Verga, Ángela y otros c/ Estado Nacional y otros s/ medida cautelar", y se hizo lugar a la actuación de dichos peticionarios como terceros interesados. Por otro lado, tras destacar que en la litis se encontraba suficientemente representada la condición de afectados y/o interesados en cuanto al daño colectivo con los sujetos que tomaron intervención, y que debían adoptarse las medidas ordenatorias que impidieran planteos dilatorios que frustraran la apropiada decisión del caso en un proceso de inusitada trascendencia en que se ejercía la misión jurisdiccional más elevada de la Corte Suprema, se declaró definitivamente integrado el frente activo con los demandantes y los terceros cuya actuación había sido admitida, a la par que se previno que no haría lugar a ninguna petición de cualquier sujeto que pretendiese incorporarse en tal condición a estas actuaciones.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

10) Que ante la presentación por parte de la Universidad de Buenos Aires del informe encomendado (fs. 1180), el Tribunal hizo uso nuevamente de sus atribuciones reconocidas en el art. 32 de la ley 25.675 y en el art. 36 del ordenamiento procesal, a cuyo fin ordenó la celebración de una



NOTA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

audiencia pública para que las partes y los terceros intervinientes expresasen oralmente las observaciones que estimaran conducentes con respecto al Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo presentado; así como que también lo hicieran con relación al informe formulado por la Universidad de Buenos Aires sobre la factibilidad de aquél, acompañándose la prueba de que intentaren valerse para el caso en que se pretendiese impugnar los aspectos científicos de ese dictamen (resolución de fs. 1181, del 12 de junio de 2007).

11) Que dicha audiencia dio comienzo el 4 de julio de 2007, oportunidad en que la secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en representación del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Defensor del Pueblo de la Nación, los representantes de algunas de las organizaciones no gubernamentales que intervienen como terceros interesados y los mandatarios de las partes demandadas que optaron por hacer uso de las facultades impugnatorias establecidas en la sentencia en la cual se convocó a esa audiencia realizaron sus exposiciones (acta de fs. 1387). La versión taquigráfica de los informes verbales está agregada a fs. 1401/1421. Los expositores por la representación estatal y por la Defensoría del Pueblo acompañaron también una síntesis escrita de sus informes verbales (fs. 1377/1382 y 1383/1386).

El Tribunal dispuso pasar a un cuarto intermedio hasta el día siguiente, precisando que se procedía de ese modo con la finalidad de interrogar y requerir en la audiencia al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre cuestiones concernientes al Plan Integral, para lo cual se instruyó a las representaciones respectivas que acompañen a la causa toda la in-

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)

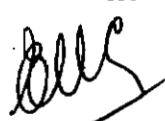
Corte Suprema de Justicia de la Nación

formación complementaria con que contasen, como documentación, elementos adicionales atinentes a los aspectos institucionales, de salud, presupuestarios, impacto ambiental, poblacionales, de ordenamiento territorial (fs. 1387 vta./ 1388). La versión taquigráfica de las respuestas dadas por la representación estatal a los diversos requerimientos efectuados por los integrantes de esta Corte durante la audiencia celebrada el 5 de julio obra agregada a fs. 1422/1439.

12) Que el 22 de agosto de 2007 el Tribunal adoptó las decisiones que se detallan a continuación (fs. 1442/1447).

Por un lado, y sobre la base del resultado de las audiencias llevadas a cabo y del informe presentado por los expertos de la Universidad de Buenos Aires, se advirtió que para poder avanzar en la causa en lo relacionado con la prevención y recomposición era necesario ordenar la recolección de información precisa, actualizada, pública y accesible. Por ello se impuso a la Autoridad de Cuenca y a la representación de los tres Estados demandados la obligación de informar sobre el estado del agua, el aire y las napas subterráneas; acompañar un listado de las industrias existentes en la cuenca que realicen actividades contaminantes con los diversos datos allí especificados; la memoria de las reuniones llevadas a cabo por la autoridad de cuenca así como otras actividades de dicha agencia; informes acerca de los traslados poblacionales y de empresas; proyectos sobre el polo petroquímico de Dock Sud; utilización de créditos verdes; saneamientos de basurales; limpieza de márgenes del río; expansión de la red de agua potable tanto en lo que atañe a las obras en ejecución como a las proyectadas; desagües pluviales; saneamiento cloacal; estado de avance de las obras, factibilidad de sus plazos, costos definitivos, y financiamiento, respecto

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

de todas las obras; información complementaria sobre el plan sanitario de emergencia.

Por otra parte, se dispuso correr traslado de la demanda. En atención a las características excepcionales de este proceso colectivo, se establecieron normas específicas relacionadas con el emplazamiento y las contestaciones respectivas. Entre las reglas dispuestas, cabe destacar la que impuso un plazo excepcional y de carácter común para todos los emplazados. En igual sentido, la disposición que, con el objeto de evitar dilaciones injustificadas, previno que no se daría curso como excepción previa a ninguna defensa de esa naturaleza; y, esencialmente, la destinada a profundizar la publicidad del proceso al imponer que la contestación de demanda, además de su habitual instrumentación por escrito, fuera sintetizada mediante un informe verbal que se llevaría a cabo en una audiencia pública, fijada por el Tribunal a ese exclusivo objeto.

13) Que a fs. 1578/1579 tomó intervención el Defensor Oficial ante esta Corte asumiendo en los términos de los arts. 59 del Código Civil y 54 de la ley 24.946 la representación de los menores que actúan en esta causa como damnificados e integrantes del frente activo.

14) Que los Estados demandados presentaron los informes encomendados (fs. 1617/1618 y 1738), que fueron ulteriormente ampliados por la Autoridad de Cuenca (fs. 1905).

En la audiencia llevada a cabo durante los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2007 contestaron la demanda las siguientes emplazadas: Estado Nacional -Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación-; Provincia de Buenos Aires; Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Municipalidades de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora,

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente; Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE); Aguas Argentinas S.A.; Antivari S.A.C.I.; AYSA S.A.; Central Dock Sud S.A.; Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.; Coto C.I.C.S.A.; Curtiduría A. Gaitá S.R.L.; Curtiembre Ángel Giordano S.R.L.; Curtiembre Francisco Urciuoli e Hijos S.A.; DaimlerChrysler Argentina S.A.C.I.F. I.M.; Danone Argentina S.A.; Dapsa S.A.; Dow Química Argentina S.A.; Fábrica Justo S.A.I.C.; Frigorífico Regional Gral. Las Heras S.A.; Materia Hermanos S.A.C.I.; Meranol S.A.C.I.; Molinos Río de la Plata S.A.; ODFJELL Terminals Tagsa S.A.; Orvol S.A.; Pamsa (Productores de Alcohol de Melaza S.A.); Petrobras Energía S.A.; Petrolera del Cono Sur S.A.; Petro Río Compañía Petrolera S.A.; Química True S.A.C.I.F.; Rasic Hnos. S.A.; Sadesa S.A.; SEATANK (BUENOS AIRES) SOCIEDAD ANÓNIMA; Shell Capsa; Solvay Indupa S.A.I.C.; Sulfargen S.A.; Tri-Eco S.A.; e YPF S.A.

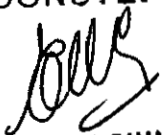
La versión taquigráfica de las exposiciones sinópticas realizadas oralmente por las comparecientes obra agregada a fs. 1913/1963. Con los escritos respectivos se conformó un legajo individual por cada contestación a fin de evitar interferencias injustificadas en los trámites respectivos (fs. 1903).

Por disposición del Tribunal se ordenó substanciar con el frente activo tanto las defensas articuladas por diversos demandados fundadas en el defectuoso modo de proponer la demanda, así como la documentación acompañada con cada una de las contestaciones (fs. 1907/1908). Dicho traslado fue respondido según las constancias agregadas a fs. 1969/1982 de estos autos principales y en los legajos respectivos.

Considerando:

15) Que la recomposición y prevención de daños al

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces.

De acuerdo con este principio, la presente sentencia resuelve de modo definitivo la específica pretensión sobre recomposición y prevención que ha tramitado por medio de este proceso urgente y autónomo.

El objeto decisorio se orienta hacia el futuro y fija los criterios generales para que se cumpla efectivamente con la finalidad indicada, pero respetando el modo en que se concreta, lo que corresponde al ámbito de discrecionalidad de la administración. De tal modo, el obligado al cumplimiento deberá perseguir los resultados y cumplir los mandatos descriptos en los objetivos que se enuncian en la presente, quedando dentro de sus facultades la determinación de los procedimientos para llevarlos a cabo.

Asimismo, dado el carácter definitivo de esta sentencia, el proceso de ejecución debe ser delegado en un juzgado federal de primera instancia, a fin de garantizar la inmediatez de las decisiones y el efectivo control jurisdiccional de su cumplimiento.

Como consecuencia de la decisión que se adopta, el proceso relativo a la reparación del daño continuará ante esta Corte puesto que no se refiere al futuro, sino a la atribución de responsabilidades patrimoniales derivadas de conductas adoptadas en el pasado.

La condena que se dicta consiste en un mandato de cumplimiento obligatorio para los demandados, con las precisiones que surgen de los considerandos siguientes y cuyo contenido es determinado por el Tribunal en uso de las atribuciones que le corresponden por la Constitución y por la ley general del ambiente. Ello es así porque la demanda no contiene las precisiones suficientes, tal y como ha sido puesto

2046

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

de manifiesto por esta Corte en la resolución del 20 de junio de 2006.

Con relación al plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo presentado por la parte demandada se han realizado audiencias y dictámenes que evidencian deficiencias que este Tribunal debe tener en cuenta. De todo ese proceso, descripto en los considerandos anteriores, surge que existen importantes diferencias entre las distintas versiones presentadas, y que en muchos aspectos no hay una elaboración actualizada sino una reedición de documentos que existían con anterioridad y que datan de varios años. También han existido dificultades para conocer datos objetivos, públicos y mensurables sobre las distintas situaciones existentes, lo cual ha sido agravado por la dispersión de las fuentes de información y la falta de una terminología homogénea.

Por otro lado, la eficacia en la implementación requiere de un programa que fije un comportamiento definido con precisión técnica, la identificación de un sujeto obligado al cumplimiento, la existencia de índices objetivos que permitan el control periódico de sus resultados y una amplia participación en el control.

16) Que la autoridad obligada a la ejecución del programa, que asumirá las responsabilidades ante todo incumplimiento o demora en ejecutar los objetivos que se precisarán, es la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168. Ello, sin perjuicio de mantener intacta en cabeza del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la responsabilidad que primariamente les corresponde en función del asentamiento territorial de la cuenca hídrica y de las obligaciones impuestas en materia ambiental por disposiciones específicas de la Constitución Nacional recordadas por esta Corte desde su primera interven-

ES COPIA FIEL
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ción en el mentado pronunciamiento del 20 de junio de 2006, como así también de las normas superiores de carácter local del estado bonaerense y de la ciudad autónoma demandada.

17) Que por la presente sentencia la Autoridad de Cuenca queda obligada a cumplir el siguiente programa:

I) Objetivos:

El programa debe perseguir tres objetivos simultáneos consistentes en:

1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca;

2) La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos);

3) La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Para medir el nivel de cumplimiento de esos objetivos la Autoridad de Cuenca deberá adoptar alguno de los sistemas internacionales de medición que se encuentran disponibles e informar al tribunal competente para la ejecución de esta sentencia en un plazo de 90 (noventa) días hábiles. El incumplimiento de la orden dentro del plazo establecido, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

II) Información pública.

Organizar, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, un sistema de información pública digital vía internet para el público en general, que de modo concentrado, claro y accesible, contenga todos los datos, informes, listados, cronogramas, costos, etc., actualizados, que fueron solicitados en la resolución de fecha 22 de agosto de 2007.

El incumplimiento de la orden dentro del plazo establecido, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

III) Contaminación de origen industrial.

1) la realización de inspecciones a todas las empresas existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo en un plazo de 30 (treinta) días hábiles;

2) la identificación de aquellas que se consideren agentes contaminantes, mediante el dictado de la resolución correspondiente;

3) la intimación a todas las empresas identificadas como agentes contaminantes que arrojan residuos, descargas, emisiones a la Cuenca Matanza-Riachuelo, para que presenten a la autoridad competente el correspondiente plan de tratamiento, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la Autoridad de Cuenca que se contempla en el punto anterior;

4) la consideración y decisión dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles por parte de la Autoridad de Cuenca sobre la viabilidad y, en su caso, aprobación del plan de tratamiento a que se refiere el punto anterior;

5) la orden para las empresas cuyo plan no haya sido presentado o aprobado, luego de la resolución de la Autoridad de Cuenca que así lo establezca, de cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes que impacten de un modo negativo en la cuenca. El dictado de la resolución que así lo disponga no podrá exceder el plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la presente;

6) la adopción -por parte de la Autoridad de Cuenca- de las medidas de clausura total o parcial y/o traslado. Estará facultada para extender el plazo o proponer alguna otra medida cuando se acredite que existe imposibilidad económica de pagar los costos de tratamiento o cuando exista una situación social de gravedad;

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

7) la puesta en conocimiento -por parte de la Autoridad de Cuenca- de las líneas de créditos existentes y disponibles para las empresas, a tales efectos;

8) la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca;

9) la presentación en forma pública, detallada y fundada del proyecto de reconversión industrial y relocalización en el marco del Acta Acuerdo del Plan de acción conjunta para la adecuación ambiental del polo petroquímico de Dock Sud, las empresas involucradas, población afectada, convenios firmados, etapas y plazos de cumplimiento;

10) la presentación en forma pública del estado de avance y estimación de plazos de las iniciativas previstas en el Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios - Saneamiento de la Cuenca Riachuelo-Matanza - Primera Etapa, del 21 de noviembre de 2006.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

IV) Saneamiento de basurales.

Respecto de la tarea de saneamiento de basurales prevista en el Plan Integral Matanza-Riachuelo, la Autoridad de Cuenca deberá:

1) Asegurar en un plazo de 6 (seis) meses la ejecución de:

a) las medidas necesarias para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales -legales o clandestinos- que serán cerrados;

b) las medidas para implementar el programa de prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

presentado ante esta Corte;

c) las medidas para erradicar las habitaciones sobre los basurales y posteriormente impedir la instalación de nuevas habitaciones sobre los mismos.

2) Ordenar la erradicación, limpieza y cierre en el plazo de 1 (un) año, de todos los basurales ilegales relevados por la Autoridad de Cuenca.

3) Concretar el plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) presentado ante esta Corte, con particular énfasis en la construcción de los centros integrales GIRSU.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

V) Limpieza de márgenes de río.

Respecto de la tarea de limpieza de márgenes del río prevista en el Plan Integral Matanza-Riachuelo, la Autoridad de Cuenca deberá informar en forma pública, de modo detallado y fundado:

1) la finalización de la etapa de desratización, limpieza y desmalezado de los cuatro sectores individualizados en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, incluyendo los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados;

2) el avance de las obras para transformar toda la ribera en un área parqueizada, de acuerdo a lo previsto en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, incluyendo los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

VI) Expansión de la red de agua potable.

Respecto de la tarea de expansión de la red de agua potable prevista en el Plan, la Autoridad de Cuenca deberá informar públicamente, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras de captación, tratamiento y

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

distribución a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos) y del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (Enohsa), con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; a las obras actualmente en ejecución; al inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red de agua potable en el período 2008/2015. En todos los casos deberán incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

VII) Desagües pluviales.

Respecto de la tarea de desagües pluviales prevista en el Plan Integral Matanza-Riachuelo, la Autoridad de Cuenca deberá informar públicamente, de modo detallado y fundado, sobre el plan de obras de desagües pluviales, con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; a las obras actualmente en ejecución; y al inicio de la ejecución de las obras para expandir la red de desagües pluviales en el período 2008/2015. En todos los casos, deberán incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

VIII) Saneamiento cloacal.

Respecto de la tarea de saneamiento cloacal prevista en el Plan Integral Matanza-Riachuelo, la Autoridad de Cuenca deberá informar públicamente, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos) con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser termi-

2049

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

[Handwritten mark]

Corte Suprema de Justicia de la Nación

nadas en 2007; a las obras actualmente en ejecución, especialmente sobre las previstas para la construcción de la primera etapa de la planta depuradora Berazategui y sus emisarios, sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva esta Corte en las causas M.60.XLIII; M.61.XLIII; M.72.XLIII; M.2695.XXXIX; y M.2714.XXXIX "Municipalidad de Berazategui c/ Aguas Argentinas S.A."; y al inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red cloacal en el periodo 2008/2015, detallando las obras contempladas en la construcción de la planta de tratamiento denominada Capital, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus emisarios. En todos los casos deberán incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

IX) Plan Sanitario de Emergencia.

Atento al incumplimiento de los informes especificados a fs. 1445/1445 vta. y 1446 y teniendo en cuenta las observaciones oportunamente formuladas por las Facultades de Medicina y de Farmacia y Bioquímica, de la Universidad de Buenos Aires, con referencia al aspecto sanitario del Plan Integral de la Cuenca Matanza-Riachuelo se requiere a la Autoridad de Cuenca que:

1) En un plazo de 90 (noventa) días realice mapa sociodemográfico y encuestas de factores ambientales de riesgo a los efectos de:

- a) determinar la población en situación de riesgo;
- b) elaborar un diagnóstico de base para todas las enfermedades que permita discriminar patologías producidas por la contaminación del aire, suelo y agua, de otras

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Handwritten signature]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

patologías no dependientes de aquellos factores y un sistema de seguimiento de los casos detectados para verificar la prevalencia y supervivencia de tales patologías;

c) elaborar un Sistema de Registro y Base de Datos —de acceso público— de las patologías detectadas en la Cuenca;

d) especificar las medidas de vigilancia epidemiológicas adoptadas en la zona de emergencia.

2) Cumplidos los requerimientos del punto 1 deberá, en un plazo de 60 (sesenta) días elaborar y poner en ejecución programas sanitarios específicos para satisfacer las necesidades de la población de la Cuenca.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

18) Que más allá de lo dispuesto en la ley 26.168 y de las atribuciones que, en cada una de las jurisdicciones correspondientes, establecen las normas constitucionales e infraconstitucionales de aplicación, este Tribunal considera de la mayor trascendencia en orden al alto significado institucional que importa la transparencia en el manejo patrimonial de la cosa pública, sindicar una autoridad responsable de esa importante misión y —en ese trance— establecer que la Auditoría General de la Nación llevará un control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el Plan.

Para facilitar el control público de los fondos, la Autoridad de Cuenca deberá asignar un código de identificación de las partidas presupuestarias que tengan relación con la ejecución del programa.

Sin perjuicio de lo expresado, el juez encargado de la ejecución, podrá presentar todos los cuestionamientos re-

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

lativos al control presupuestario y a su ejecución, que deberán ser detallados y circunstanciadamente respondidos por la Autoridad de Cuenca en un plazo de 10 (diez) días hábiles. Asimismo, si alguno de los sujetos legitimados para observar dicha información hiciere uso de esa facultad, la Autoridad de Cuenca deberá citarlo a una audiencia pública que se celebrará en su sede dentro de los 10 (diez) días hábiles subsiguientes, en la que ofrecerá las explicaciones concernientes a la disconformidad formulada.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

19) Que es igualmente relevante fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa descrito en los considerandos anteriores.

Dicho control debe ser organizado mediante la indicación de un coordinador capaz de recibir sugerencias de la ciudadanía y darles el trámite adecuado.

Para tales fines —en orden a la plena autonomía funcional que se le reconoce al no recibir instrucciones de ningún otro poder del Estado— la designación debe recaer en el Defensor del Pueblo de la Nación. Esta autoridad conformará un cuerpo colegiado con los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en la causa en igual carácter de terceros, coordinando su funcionamiento y distribuyendo internamente las misiones, entre las que se incluyen la recepción de información actualizada y la formulación de planteos concretos ante la Autoridad de Cuenca para el mejor logro del propósito encomendado según criterios de igualdad, especialidad, razonabilidad y eficacia.

20) Que la naturaleza y el contenido de la sentencia que esta Corte dicta como pronunciamiento final sobre las

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

pretensiones que tienen por objeto la recomposición y la prevención, exigen una prudente ponderación anticipatoria de diversas circunstancias que se presentarán a raíz de la ejecución de los mandatos que forman parte del presente.

Que en ese trance, el Tribunal debe tomar una primera decisión que sea el fruto de balancear ajustadamente dos circunstancias.

La primera, como ha sido suficientemente señalado y subrayado en la decisión dictada en este mismo asunto el 20 de junio de 2006 para sostener la inhibitoria en las reclamaciones de daños individuales (Fallos: 329:2316) y en los precedentes I.349.XXXIX "Itzcovich, Mabel c/ ANSeS s/ reajustes varios", de fecha 29 de marzo de 2005 y B.2303.XL "Barreto, Alberto Damián y otra c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ daños y perjuicios", de fecha 21 de marzo de 2006 (Fallos: 328:566 y 329:759, respectivamente), que esta Corte debe mantener la racionalidad de la agenda de casos que debe examinar y sentenciar, a fin de no entorpecer el responsable ejercicio de las atribuciones que la Ley Suprema le ha encomendado en todos los otros asuntos que corresponden a su jurisdicción más eminente como intérprete final de aquélla, como guardián último de las garantías superiores de las personas y como partícipe en el proceso republicano de gobierno.

La otra circunstancia y sobre la base de la exigencia institucional de que las sentencias de esta Corte sean lealmente acatadas, está dada porque frente a la naturaleza de las atribuciones reconocidas en este pronunciamiento a la Autoridad de Cuenca, debe evitarse por parte de ella, de todos los sujetos alcanzados por el fallo o de cualquier otra autoridad —nacional o local, judicial o administrativa— cualquier tipo de interferencias o intromisiones que frustren la jurisdicción constitucional ejercida en este pronunciamiento.

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

En el conocido precedente P.95.XXXIX "Ponce, Carlos Alberto c/ San Luis, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", de fecha 24 de febrero de 2005, (Fallos: 328:175) y a propósito de pronunciamientos adoptados en instancia originaria, el Tribunal estableció que "es en esta instancia y en esta causa en que el Tribunal debe juzgar si sus decisiones han sido acatadas, o no, y en su caso debe tomar todas las decisiones apropiadas para lograr el riguroso cumplimiento de sus fallos, desmantelando las consecuencias derivadas de todo acto por el cual —sin importar la autoridad local que lo hubiera dictado, en qué condiciones ni bajo qué *nomen iuris*—, se haya intentado neutralizar, paralizar o desconocer, en todo o en parte, los mandatos contenidos en una o más decisiones dictadas por este Tribunal en esta instancia originaria y exclusiva".

Esta ponderación y la necesidad de preservar, además, un significativo grado de inmediatez de la magistratura con los sujetos del caso, lleva al Tribunal a considerar apropiado atribuir la competencia para la ejecución de la presente en los términos de lo dispuesto por los arts. 499 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y las demás cuestiones que después se precisarán, en un juzgado federal de primera instancia con competencia en parte del asiento territorial de la cuenca hídrica. Con arreglo a la competencia que le asigna la ley 25.519, art. 3º, el informe interno elevado por la Secretaría de Administración General acerca de los recursos humanos con que cuenta y la decisiva circunstancia de que su puesta en funcionamiento es reciente (conf. acordada 2/2006), queda deferida la intervención a favor del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

21) Que además de la ejecución puntualizada, dicho

tribunal tomará intervención en la revisión judicial que se promueva impugnando las decisiones de la Autoridad de Cuenca (arts. 18 y 109 de la Constitución Nacional), competencia que será de carácter exclusiva pues de este modo se procura asegurar la uniformidad y consistencia en la interpretación de las cuestiones que se susciten, en vez de librarla a los criterios heterogéneos o aun contradictorios que podrían resultar de decisiones de distintos jueces de primera instancia, frustrando así la más conveniente ejecución de la sentencia y estimulando una mayor litigiosidad que podría paralizar la actuación de la agencia administrativa interviniente.

En efecto, frente a las ingentes atribuciones que a dicha agencia le reconocen los textos normativos en vigencia y este pronunciamiento, es conveniente concentrar en un único tribunal la competencia para llevar a cabo, agotada dicha instancia administrativa, la revisión judicial amplia y suficiente que corresponde por mandato superior en un estado constitucional de derecho, con arreglo a lo decidido por esta Corte desde 1960 en el tradicional precedente "Recurso de hecho deducido por Poggio, Marta Del Campo de; Poggio, José Víctor, y Saavedra, Delia Josefina Poggio de, en la causa Fernández Arias, Elena y otros c/ Poggio, José (sucesión)", de fecha 19 de septiembre que ha marcado un rumbo en la materia (Fallos: 247:646), a fin de que, como enfatiza el voto de los jueces Boffi Boggero y Aberastury, "...siga rigiendo substancialmente el cardinal principio de que la decisión final corresponde al Poder Judicial de la Nación...".

Frente a estas situaciones, el señor juez federal interviniente deberá realizar, como se señaló en los precedentes de Fallos: 305:129; 310:2159; 311:334, un escrutinio verdaderamente suficiente, permitiendo una revisión plena de las cuestiones controvertidas en el marco de un trámite bila-

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

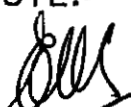
teral, que concilie aquel estándar constitucional con la rigurosa celeridad que debe imperar en la resolución de estos conflictos. Por otra parte y a fin de poner en claro las reglas procesales, corresponde declinar la intervención de toda otra sede, de manera que las decisiones finales que tomare el magistrado cuya intervención se ha ordenado serán consideradas como dictadas por el superior tribunal de la causa a fin de permitir su impugnación por ante esta Corte, de verificarse todos los otros recaudos que condicionan su admisibilidad, en la instancia del art. 14 de la ley 48, sustrayendo así de toda actuación a cualquier tribunal intermedio. El tribunal delegado tendrá también las facultades necesarias para fijar el valor de las multas diarias derivadas del incumplimiento de los plazos, con la suficiente entidad como para que tengan valor disuasivo de las conductas reticentes. Asimismo, podrá ordenar la investigación de los delitos que deriven del incumplimiento de los mandatos judiciales que se ordenan en la presente sentencia.

22) Que, por último, las altas razones en que hacen pie las decisiones precedentes deben ser complementadas instrumentalmente, ordenando la acumulación de todos los litigios relativos a la ejecución del plan por ante el juez encargado de la ejecución, y declarando que este proceso produce litispendencia respecto de las demás acciones colectivas que tengan por objeto una controversia sobre el mismo bien jurídico, aun cuando sean diferentes el legitimado activo y la causa petendi.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Por ello se resuelve:

- 1.- Dictar sentencia con respecto a las pretensiones que tienen por objeto la recomposición y la prevención.
- 2.- Ordenar a la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168 el cumplimiento del programa establecido en los


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

considerandos.

3.- Disponer que el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son igualmente responsables en modo concurrente con la ejecución de dicho programa.

4.- Establecer que la Auditoría General de la Nación realizará el control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el Plan Integral de Saneamiento.

5.- Habilitar la participación ciudadana en el control del cumplimiento del Plan de Saneamiento y del programa fijado en el presente.

6.- Encomendar al Defensor del Pueblo de la Nación la coordinación de dicha participación, mediante la conformación de un cuerpo colegiado en el que participarán los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en esta causa en condición de terceros interesados.

7.- Atribuir competencia al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de este pronunciamiento y en la revisión de las decisiones finales tomadas por la Autoridad de Cuenca, según el alcance establecido en los considerandos 20 y 21.

8.- Disponer la acumulación de procesos y prevenir acerca de la situación de litispendencia existente, con arreglo a lo decidido en el considerando 22.

9.- Mantener la tramitación de la causa ante esta Corte en lo atinente a la reparación del daño colectivo.

10.- Ordenar la remisión de copia fiel, en soporte papel y magnético, de todo lo actuado al Juzgado Federal de Quilmes, haciéndose saber a su titular la existencia de ane-

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

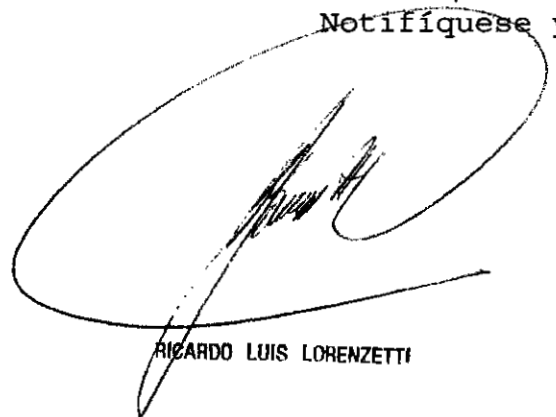
Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

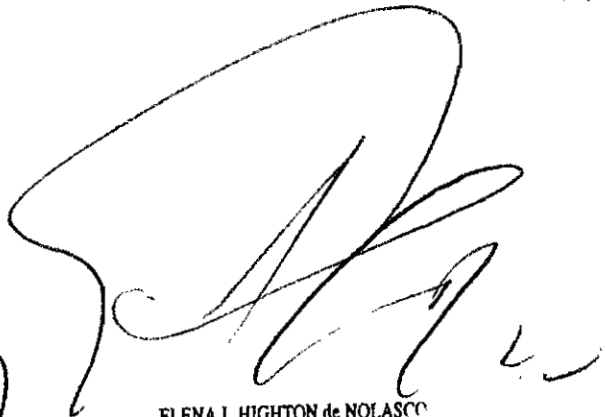
vos de documentación que se encuentran a su disposición para toda consulta que se quiera formular.

11.- Diferir el pronunciamiento sobre las costas hasta tanto se dicte sentencia con respecto a la pretensión, cuyo trámite prosigue ante esta Corte.

Notifíquese y cúmplase con lo ordenado.



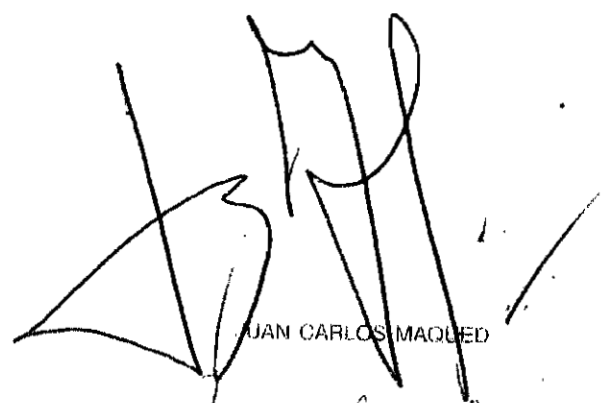
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



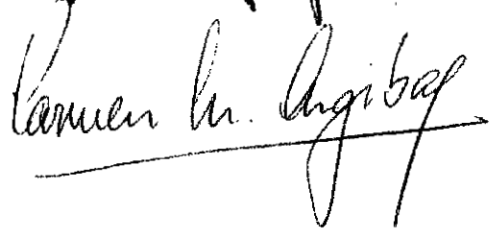
CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARON



CARMEN M. ARGIBAY

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2054

Cédula N°: 21161/08
Urgente

Señor/a MONDINO, EDUARDO RENE (DEFENSOR DEL PUEBLO)
BUGALLO, DANIEL S.

Calle SUIPACHA N° 365

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELQ)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

11
OK9

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

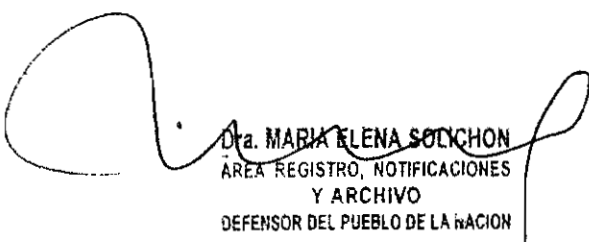
En 08 (ocho) - 14:55 de Julio de 2008 Siendo las

..... horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y si/no habiéndolos encontrado le entregué copia de la
presente. a con copia de la resolución mencionada a quien

depo. por Dra. María Elena Solichon

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe


ALBERTO R. VIDAL
UJIER


Dra. MARIA ELENA SOLICHON
AREA REGISTRO, NOTIFICACIONES
Y ARCHIVO
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2055

Cédula N°: 21163/08
Urgente

Señor/a BIBILONI, HOMERO MAEIMO (REP. MUNICIPIOS)

Calle LAVALLE N° 1546, PISO 6° B (EST. DR. MAQUEZ)

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

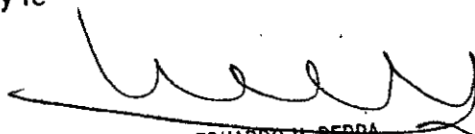
11
OK9

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 08 (ocho) de Julio de 2008 Siendo las 1500 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a UNA SEÑORITA, CON COPIA DE DOCUMENTOS

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe


CARONNI


EDUARDO H. BERRA
UJIER

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2056

Cédula N°: 31159/08
Urgente

Señor/s SZELAGOWSKI, RICARDO (FISC. DE ESTADO PCIA. DE BUENOS AIRES)

Calle LAVALLE N° 1570, PISO 6° N Y M

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

11
OK9

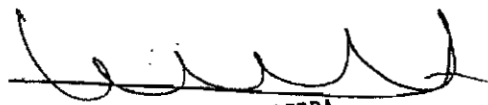
ES COPIA FIEL.
CONSTE

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 08 (Ocho) de Julio de 1958 Siendo las
1505 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado al/los requeridos y si no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a LINA ESPANOSA, CUYA CUYA DE ROSALES

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

L. Peluso


EDUARDO H. BERRA
UJIER

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2057

Cédula N°: 21154/08
Urgente

Señor/a KAPLUN, SANTIAGO ANDRES
SALLABERRY, DANIEL EDUARDO
ARAYA, MIGUEL

Calle TUCUMAN N° 1429, PISO 7° "D"

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

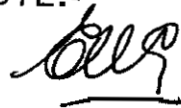
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte N- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

5
Buenos Aires, de julio de 2008


SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

11
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 08 (ocho) de Julio de 1910 Siendo las 18¹⁰ horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a UNA SEÑORA, CON COPIA DE RESUMEN

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

as Cley

EDUARDO H. BERRA
JUEZ

MA VICTORIA APAYA

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

2058

Cédula N° 21165/06
Urgente

Señor/a ROMERO, RICARDO (VICEPRESIDENTE ASOC. CIUD. POR LOS DD.HH.)
BOTAS RUTA, MARIA ALEJANDRA

Calle CABLAO AV. N° 741, PISO 1º, OF. 3

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO-MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

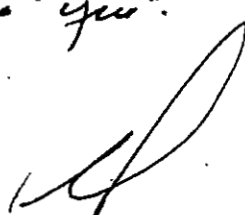
SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 08 (ocho) — de julio — de 2008 Siendo las
15:10 — horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le ^{FIDE} entregué copia de la
presente en la puerta de acceso, con la copia de la
mencionada resolución, al no responder nadie
a mis reiterados llamados y por no encontrar
nada en su hogar.

~~firmado en prueba de ello ante mí que doy fe~~ TESTADO: "le entregué",
"encontrar" y "desde" firmado "hasta que".
NO VALE. CONSTA.-


ALEJANDRO H. LARA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO - UDEL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2059

Cédula N.º 21164/08
Urgente

Señor/s PITRAU, HORACIO BERNARDINO
PALACIOS, PABLO MARTIN

Calle DE ALVEAR, MARCELO T. N.º 1354, PISO 1.º B

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

11
OK9

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 08 (ocho) — de Julio — de 2008. Siendo las
15.15 — horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a el que después ser Leopoldo Landrini, sacar
quedo del edificio, con la copia de la mencionada
resolución, al no responder cuando a mi llama
do en el citado domicilio.

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

ALEJANDRO H. LARA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO - JUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2060

Cédula N°: 21158/08
Urgente

Señor/a ZBAR, AGUSTIN
CAPPELLETTI, GUILLERMO A.

Calle URUGUAY N° 458 (DEPTO. OFICIOS JUDICIALES Y CEDULAS)

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

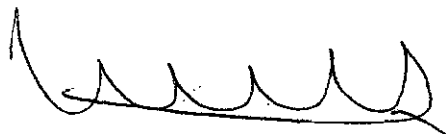
11
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 08 (ocho) de Julio de 1932 Siendo las
1530 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado ~~al~~ los requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a CIA EXPUNDA, C.S. J. CONIA DE ROSALES

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe



EDUARDO H. BERRA
UJIER

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2067

Cédula N°: 21160/06
Urgente

Señor/a AGUERRE, MIGUEL ANGEL (COFEMA)

Calle SAN MARTIN N° 451, PISO 4°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS

C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS

S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2006, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2006.

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 08/Octubre de Julio de 2008 Siendo las
15:40 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado al/los requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a quien dice ser su empleado
con las copias mencionadas de la
Resolución

**Secretaria de Ambiente
y Desarrollo Sustentable**
Mesa Gral de Entradas, Salidas y Archivo

AREA:

FOLIOS: 16 **18885**

US - SCPYPA - SSPDS - SSCPA - SSCYFAYPC - DRP
DIA - DNCA - USYPQ - AMT DNCA - EV-DPYRA-PROSOBO
DPYRA - CCB - DCSYLCD - DGC - DIAYS - DNAI - **DL**
DFS - FAUNA M - UCOFI - DB - OZONO - GIRSU
CRH - DTA - CCCPYS - DNGDS - ACUMAR - DSYSG

NOTA Nº

018885

Horario de atención al Público 10 hs. a 17 hs.
TEL: 4348-8200

que doy fe

LUIS V. VILLAR CASARES
UJIER
C.S.J.N.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2062

Cédula N°: 21156/08
Urgente

Señor/a PICOLOTTI, ROMINA
RICALDONE, ANDRES ROBERTO
BIBINI, MARCELO ADRIAN
PEREZ VEXINA, SUSANA BEATRIZ

Calle SAN MARTIN N° 451, PISO 1º, OF. 130 (DELEGACION LEGAL)

Constituado

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte N° 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, de julio de 2008.

SUSANA ALICIA GPOZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Firma]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
Corte Suprema de Justicia de la Nación

En 08 [ocho] de Julio de 2008 Siendo las 15,40 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado a los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a quien día 15 fue informado con las copias mencionadas de la Resolución.

**Secretaría de Ambiente
y Desarrollo Sustentable**

Mesa Gral de Entradas, Salidas y Archivo

AREA:

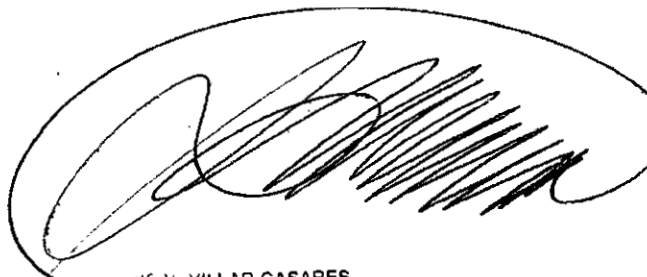
FOLIOS: 16 18884

S - SSPYPA - SSPDS - SSCPA - SSCYFAYPC - DRP
A - DNCA - USYPQ - AMT DNCA - EV-DPYRA-PROSOBO
PYRA - CCB - DCSYLCD - DCC - DIAYS - DNAI (DL)
ES - FAUNA M - UCOFI - DB - OZONO - GIRSU
RH - DTA - CCCPYS - DNGDS - ACUMAR - DSYSG

NOTA N° 018884

Horario de atención al Público 10 hs. a 17 hs.
TEL: 4348-8200

que doy fe


LUIS V. VILLAR CASARES
JUEZ
C.S.J.N.

PV D6 516420.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2063

Cédula N°: 21162/08
Urgente

Señor/a MARINO, ABEL ENRIQUE (CEAMSE)

Calle ALCORTA AMANCIO N° 3000

Constituido

La Ujiería de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

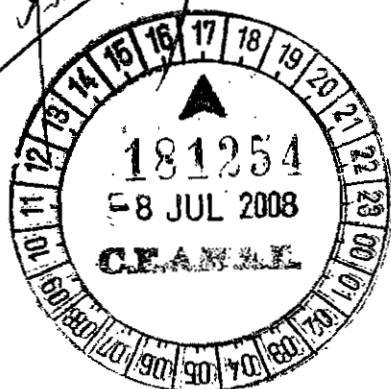
11
OK9



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 08 (ocho) de Julio de 2008 Siendo las
7:00 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado al/los requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a quien dijo ser
Ricardo M. Zolido
con Cope de la Presidencia

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe



ERNESTO M. REPETTO
UJIER
C.S.J.N.

LA RECEPCION POR PARTE DE
ESTA SOCIEDAD NO IMPLICA
LA ACEPTACION DE LOS
TERMINOS DE LA MISMA

2064

Corte Suprema de Justicia

de la Nación

Ujier

Cédula N° 21166/08

Urgente

Señor/s KOHEN, BEATRIZ
PRIETO, MARTIN
DEL PIERO, PEDRO
DE LUCA DE CARBALLO, ANDREINA ERMELINA MA. C.
FACAL, CARLOS JOSE
MORALES, DIEGO RAMON
ALBERTI, ALFREDO
NAPOLI, ANDRES M.

Calle MONROE, AV. N° 2142, PISO 1° "B" (FUND. AMB. Y REC. NAT.) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008


SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 08(ochos) de JULIO de 2008 Siendo las
18,45 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado ~~si~~/los requeridos y ~~si~~/no habiéndolo encontrado ~~te entregue copia de la~~
~~presente~~ a NI A QUIEN PUDIERA RECIBIRLA FIJE
DUPLICADO DE LA PRESENTE CON COPIA de
la RESOLUCION EN LA PUERTA de ACCESO
A LA UNIDAD INDICADA. UNA PERSONA QUE
Dijo SER DEL EDIFICIO ME PERMITIO EL
ACCESO AL MISMO
~~firmando en prueba de ello ante mi que doy fe~~ Lo tdo entre "encontrado" y
"ni" y desde "Mismo": NO VALEN. -



FERNANDO D. BRAVO
JUEZ
CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2065

Cédula N°: 21184/08
Urgente

Señor/a DALLOCHIO, HORACIO J. (FRIGORIFICO REG. GRAL. LAS HERAS SA)

Calle SARMIENTO N° 1426, PISO 2°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 5 de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - 1945 de Setiembre de 1945 Siendo las
..... horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado al/los requeridos y si no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente con copia de la resolución presentada al
General don Sr. Alejandro Zamudio secretario de
este estudio

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

ALBERTO R. VIDAL
UJER

Alejandro H. Zamudio
JCH 14.213.644

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2066

Cédula N°: 21196/08
Urgente

Señor/a CAPELLETTI, MARIA CRISTINA (SEATANK -BUENOS AIRES S.A.-)

Calle CORDOBA, AV. N° 1318, PISO 13°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) de julio de 2008 Siendo las 10 40 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a el que dejo sus el Dr. Jorge Servadei, libro de del Estado, con la copia de la mencionada resolución.

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe


ALEJANDRO M. LARA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO - UJER -
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2067

Cédula N°: 21171/08
Urgente

Señor/a COMADIRA, JULIO PABLO (ANTIVARI S.A.C.I.)

Calle SANTA FE, AV. N° 1206, PISO 3° "E" (EST. COMADIRA & ABCS.) Constituido.

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

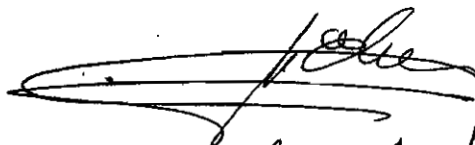
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) de julio de 2008 Siendo las
10:50 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a la ym de su Elvira Andrade, empleada II
del Estado, con la copia de la correspondiente resolución

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe


Elvira Andrade


ALEJANDRO H. LARA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO - JEFER-
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2068

Cédula N°: 21195/08
Urgente

Señores PERASSO, ERNESTO H. (RASIC HERMANOS S.A.)
PERASSO, EMILIO C.

Calle PARANA N° 123, PISO 7° OF. 175

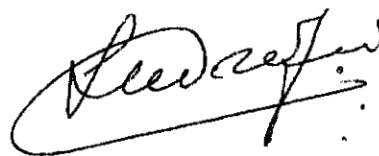
Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

Los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELCO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - 1050 de Julio - de 2008 Siendo las
..... horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos, y si no habiéndolos encontrado le entregué copia de la
presente a una copia de la resolución mencionada a
quien dijo ser Daniela Salanova empleada de ese
estudio

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

Daniela

Daniela Salanova

25.142.880

ALBERTO R. VIDAL
UJIA

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2069

Cédula N°: 21196/08
Urgente

Señor/a ANDERS, JUAN PEDRO (S.A. LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.)

Calle PARANA N° 26, PISO 7°, OF. I

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - 1955 de Setiembre de 1955 Siendo las

..... horas, solicité en el domicilio precedentemente

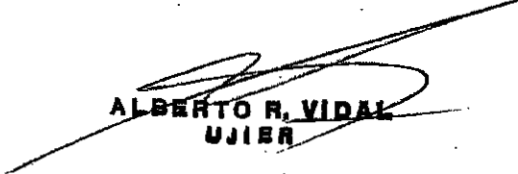
indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la

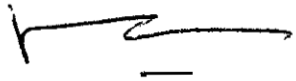
presente a con copia de la resolución mencionada a

quien doy fe el requerido

.....

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe


ALBERTO R. VIDAL
UJER


JUAN PEDRO ANDERS
CIRCE 65.475

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujier*

2070

Cédula N°: 21172/08
Urgente

Señor/a ALBARELLO, ANDRÉS GERMAN (AYSA S.A.)

Calle TUCUMÁN N° 752, PISO 19°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA F
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
Corte Suprema de Justicia de la Nación

En 10 (diez) de julio de 2008 Siendo las 10,55 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a quien dice ser empleada con copia de la Resolución

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

b

Agua y Saneamientos Argentinos S.A.
FECHA: <u>10/07/08</u>
HORA:
FIRMA: <u>[Firma]</u> <u>NADIA PASINI</u>
"La recepción del presente no importa conformidad con su contenido por cuenta de A. y S.A. S.A. ni reconocimiento ni aceptación de los términos, selicidad o propuesta incluida en el mismo, en tanto no exista una poste manifestación expresa de A. y S.A. S.A. en tal sentido"

[Firma]
LUIS V. VILLAR CASARES
UJIER
C.S.J.N.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2071

Cédula N°: 21202/08
Urgente

Señor/a TARANTINO, VERONICA MARIEL (TRI-ECO S.A.)

Calle TUCUMAN N° 540, PISO 2° OF. 12°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
3/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008

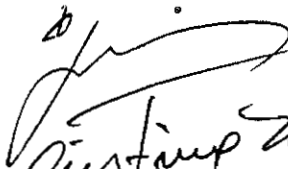
SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

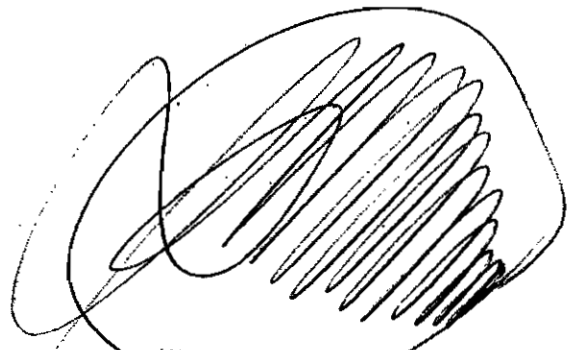
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) de Julio de 2008 Siendo las
12.00 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado al/~~los~~ requeridos y ~~si~~no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a quien dice ser representada
con copia de la Resolución

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe


Custodio Morales
10/07/08


LUIS V. VILLAR CASARES
UJIER
C.S.J.N.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2072

Cédula N°: 21176/08
Urgente

Señor/a VIOLET, MARCELO FABIAN (CURTIDURIA A. GAITA S.R.L.)

Calle MITRE, BME. N° 1463, PISO 7º, OF. G

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte N- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - de Julio - de 2008. Siendo las 11,05 horas, solicité en el domicilio precedentemente

indicado a los requeridos, y si no habiéndolo encontrado le ^{FITE} entregué copia de la presente a *con copia de la resolución mencionada en la*

punta de proceso al domicilio ubicado dado que no se respondió a mis llamadas y que no hay el encargo del oficio

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

*lo testifico: "he verificado y donde "procedo" hasta "que" no vale /
ante mí: "FITE" vale /*


ALBERTO R. VIDAL
JUEZ

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2073

Cédula N°: 21194/08
Urgente

Señor/a GATTO, DOMINGO (QUIMICA TRUE S.A.C.I.F.)
CASELLA, JUAN MANUEL

Calle QUINTANA N° 474, PISO 13° A

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008


SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

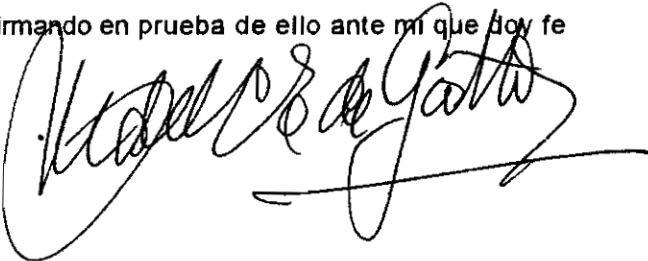
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) de Julio de 2008 Siendo las
11:05 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a la que dejó su Marín del Curamen Escrito de
quello, ocupante del lugar, con la copia de la
mencionada resolución.

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe



ALEJANDRO H. LARA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO - UJER -
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2074

Cédula N° 21173/08
Urgente

Señor/a LAFAJCE, HUGO PEDRO (CENTRAL DOCK SUD S.A.)
FLORES, MARIA MARCELA
CAPUTO, LEANDRO JAVIER

Calle SUIPACHA N° 268, PISO 12° (EST. M & M BOMCHIL)

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008


SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE ...

En 10 (diez) - 11:25 de Setiembre de 2008. Siendo las

indicado a los requeridos, y si no habiéndolos encontrado le entregué copia de la

presente a por copia de la resolución mencionada a
quien doy fe Nancy Acuña empleada de ese estudio

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

Nancy Acuña

NANCY ACUÑA
23320322

ALBERTO R. VIDAL
UJER

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2075

Cédula N°: 21203/08
Urgente

Señor/a DRIOLLET LASEIUR, ROGELIO (YPF S.A.)
MOLLARD, JUAN SANTIAGO
PAYA, FERNANDO HORACIO

Calle SAN MARTIN N° 140, PISO 5°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

Los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
GK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En 10 (diez) de julio de 2008. Siendo las 11:30 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado a los requeridos y si no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a

quien dijo ser
Sumana Aquino
con copia de la resolución

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe



ERNESTO M. REPETTO
JUR
C.S.J.N.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2076

Cédula N°: 21191/08
Urgente

Señor/a HOURS, GUSTAVO (PETROBRAS ENERGIA S.A.)
FRINI ESTEBECORENA, ENRIQUE

Calle VIANONTE N° 1133, PISO 4° (EST. POZO GOWLAND ABOGADOS)

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MEMDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008

SUSANA ALICIA ORCZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) — de julio — de 2008 Siendo las
11.30 — horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a la que dice ser María Fortuna, esposa
del Excmo., con la copia de la mencionada resolución

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe



ALEJANDRO H. LARA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO - UJER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2077

Cédula N°: 21193/08
Urgente

Señor/a JONES, CARLOS RAUL (PETRO RIO COMPAÑIA PETROLERA S.A.)

Calle CORRIENTES AV. N° 1614, PISO 4°

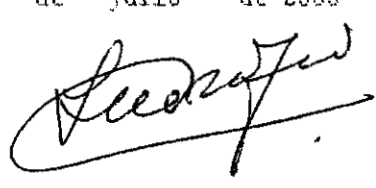
Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008


SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



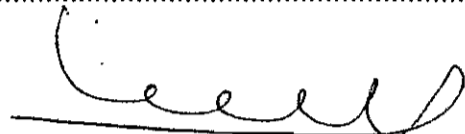
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

35
OK9

En 10 (Diez) de Julio de 1978 Siendo las 11:30 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a UNA EMPLEADA, CUYA COMA DE RESERVA

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

José María



EDUARDO H. BERRA
UJIER

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2078

Cédula N°: 21177/08
Urgente

Señor/a ARGENTINO, DANIEL (CURTIEMBRE FRANCISCO URQUIOLI E HIJOS SA)
MANFREDI, CLAUDIA SANDRA

Calle TUCUMAN N° 1667, PISO 10° C

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

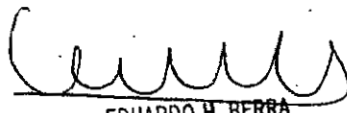
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 [Diciembre] de 2019 de 2019 Siendo las 11¹⁵ horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado a los requeridos y si no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente CON COPIA DE RESOLUCIÓN POR NO RESPONDER A MIS LLAMADOS AL EXAMEN DEL EJERCICIO EN MI FIRMA

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe
420 NO VA CO - 2019 -


EDUARDO H. BERRA
UJIER

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

2079

Cédula N°: 21178/08
Urgente

Señor/a ARGENTINO, DANIEL (CURTIEMERE ANGEL GIORDANO S.R.L.)
MANFREDI, CLAUDIA SANDRA

Calle TUCUMAN N° 1667, PISO 10° C

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

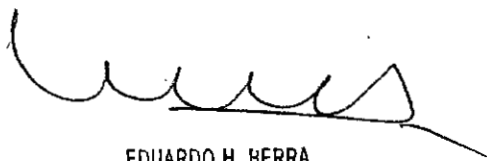
SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (Diez) de Julio de 1958 Siendo las
11:15 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente CON COPIA DE RESOLUCIÓN POR MOTO RESOLUTORIO A M.I.S.
LLAMADOS AL SEÑALADO DEL OFICIO QUE EN MOTO FIRMADO

~~firmando en prueba de ello ante mi que doy fe.~~
450 NO VÁLIDAMENTE


EDUARDO H. BERRA
UJIER

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2080

Cédula N°: 21183/08
Urgente

Señor/a POSSE MOLINA, IVAN D. (FABRICA JUSTO S.A.I.C.)

Calle LAVALLE N° 1783, PISO 3° "B"

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte N- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

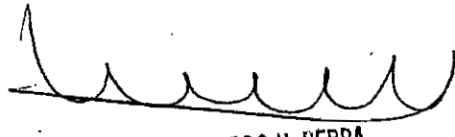
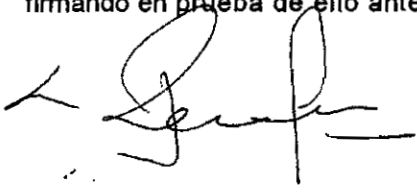
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (Diez) de Julio de 2008 Siendo las 11:30 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a UNA EMPLEADA, CON COMPROBANTE DE RECEPCIÓN

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe



EDUARDO H. BERRA
UJIER

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2081

Cédula N°: 21199/08
Urgente

Señor/a JURADO, JORGE PEDRO (SHELL CAPSA)
BRAGHIERI, FABIAN

Calle SAENZ, PEÑA ROQUE PTE. AV. N° 788, PISO 4°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MEMDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



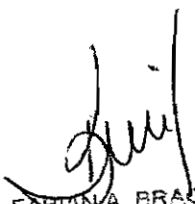
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - de Julio - de 2008 - Siendo las
11:25 horas, solicité en el domicilio precedentemente

indicado a los requeridos y si no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a con copia de la resolución intercedida a

quien dijo ser Dr. Fabiana Braghieri

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe


FABIANA A. BRAGHIERI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 76 F° 77
C.A.S.I. T° XXXIII F° 261


ALBERTO R. VIDAL
JUR

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2082

Cédula N°: 21185/08
Urgente

Señor/a JAUREGUIBERRY, MARCOS RUBEN (MATERIA HERMANOS S.A.C.I.)

Calle CORDOBA, AV. N° 657, PISO 13°, OF. 134

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, de julio de 2008

SUSANA ALICIA ORZECO
UJIER

35
OK9

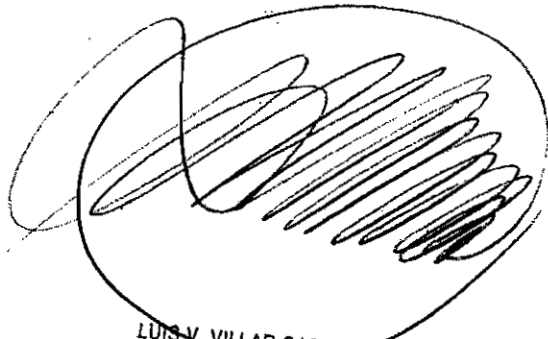
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) de Julio de 2008 Siendo las
11.35 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado al/~~los~~ requerido/~~s~~ y ~~si~~no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a quien dice ser encargado
con copia de la Resolución. No
se pronunció a mis llamadas
en la ciudad indicada

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

BUN


LUIS V. VILLAR CASARES
JUEZ
C.S.J.N.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2083

Cédula N°: 21204/08
Urgente

Señor GONZÁLEZ, PABLO A. (COVYC S.A.)

Calle ESMERALDA N° 421, PISO 12 OF. A

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RJA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Nota: ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TRIBUNAL CON FECHA 27 DE MAYO DE 2008 HA DICTADO PROVIDENCIA: "...B) EN MERITO AL RECONOCIMIENTO EFECTUADO POR EL DEMANDANTE DE QUE NO SE HA NOTIFICADO EL TRASLADO DE LA DEMANDA, A LO QUE RESULTA DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, A LO EXPRESADO POR LA PRESENTANTE DE FS.2016/2017 Y POR NO RESULTAR NECESARIA OTRA SUBSTANCIACION, EN LOS TERMINOS DEL ART 304 DEL ORDENAMIENTO PROCESAL SE TIENE A LA ACTORA POR DESISTIDA DE LA PRETENSION CON RESPECTO A LAS CODEMANDAS "COVYC SA", "TEA SA" (TRATAMIENTO DE EFLUENTES AVELLANEDA SA) Y "TENANCO SA". NOTIFIQUESE, RESPECTO DE LA PRIMERA CODEMANDADA INDICADA, EN EL DOMICILIO CONSTITUIDO EN AUTOS..." FDO: DR. CRISTIAN S. ABRITTA, SECRETARIO DE LA C.S.J.N.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 10 (diez) - 1145 de Setio - de 2008. Siendo las

indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la

presente a con copia de la resolución nuevamente a
quien dijo ser Samuel Obesley encargado del edo
no el cual se nego firmar. Dijo constancia que en
aquel no se responsabilizó a sus Mandados

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

los testigos desde "firmante" hasta "que no vale"

ALBERTO R. VIDAL
UJER

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

2084

Cédula N°: 21189/08
Urgente

Señor/a PIENDIBENE, LUIS (ORVOL S.A.)

Calle VIAMONTE N° 1461, PISO 6° A Y B

Constituido

La Ujiería de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008


SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

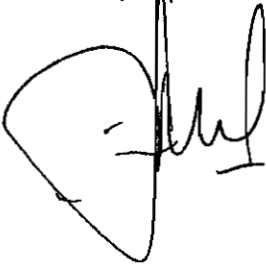
35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) — de julio — de 2008 Siendo las 11:45 — horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/la requerido/a y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a l que dijo ser el requerido, Siendole, con la copia de la mencionada resolución.

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe



ALEJANDRO H. LARA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO UBER
JEF. SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2085

Cédula N°: 21200/08
Urgente

Señor/a FRANCO, HORACIO J. (SOLVAY INDUEA S.A.I.C.)
BEC, R. EUGENIA
NAVEIRA, MARTIN CARLOS

Calle PERON JUAN D. TTE. GRAL. N° 725 PISO 7° (EST. BEC CONSULT.) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2006, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - 7/150 de Julio - de 2008. Siendo las
..... horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y si no habiéndolos encontrado le entregué copia de la
presente a *con copia de la resolución mencionada a*
quien dijo ser Evangelina Degano secretaria de ese
estudio

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

ALBERTO R. VIDAL
UJER

Degano
Degano Evangelina
300 46 386

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2086

Cédula N°: 21182/08
Urgente

Señor/a PALACIO, LINO ALBERTO (DOW QUIMICA S.A.)
SEC, R. EUGENIA
FRANCO, HORACIO J.

Calle PERON JUAN D. TTE. GRAL. N° 725 PISO 7° (EST. BEC CONSULT.) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - de Julio - de 2008 Siendo las
- 11:50 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y si no habiéndolos encontrado le entregué copia de la
presente a don Rafael de la Hoz, con apellidos Hoz, con DNI 3.046.386
quien debe ser Brangelina Hoz, secretaria de ese estudio
dijo

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

ALBERTO R. VIDAL
UJER

Deposito
Dijaustronagelue

30.046.386

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2087

Cédula N°: 21174/08
Urgente

Señor/a FRANCO, HORACIO J. (CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y C)
BEC, R. EUGENIA
NAVEIRA, MARTIN CARLOS

Calle PERON JUAN D. TTE. GRAL N° 725 PISO 7° (EST. BEC CONSULT.) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2006, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - 11:50 de Julio - de 2008. Siendo las
horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y si no habiéndolos encontrado le entregué copia de la
presente con copia de la resolución mencionada a
quien dijo ser Evangelina Sepano secretaria de ese
estudio

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

ALBERTO R. VIDAL
UJIER

Ida
Evangelina Sepano
20.046.386

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2088

Cédula N°: 21201/08
Urgente

Señor a BEC, R. EUSENIA (SULFARGEN S.A.)
FRANCO, HORACIO J.
AZCURRA, MARIA LUJAN

Calle PERON JUAN D. TTE. GRAL. N° 725 PISO 7° (EST. BEC CONSULT.) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - de julio - de 2008. Siendo las
- 11:50 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y si no habiéndolos encontrado le entregué copia de la
presente a con copia de la resolución mencionada a
Genia doña ver Evangelina Legano secretaria de ese
estudio

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

ALBERTO R. VIDAL
UJER

Legan
Depositar en el ma

no. 946-386

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujier

2009

Cédula N° 21197/08
Urgente

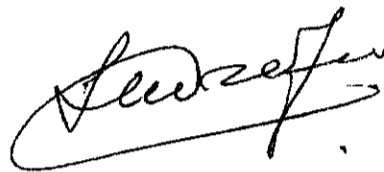
Señor/ ~~s~~ MACCHIAVELO, GABRIEL R. (SADESA S.A.)
ZAMBRANO, PEDRO L.

Calle DE MAYO, AV. N° 701, EISO 18° (EST. RATTAGAN, MACCHIAVELO) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



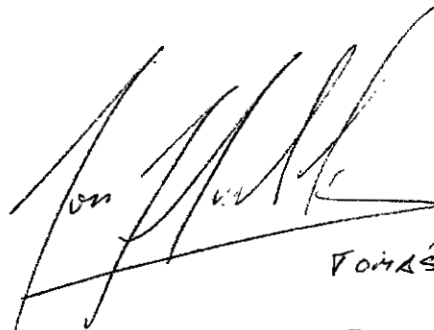
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - de Julio - de 2008 Siendo las
12,00 horas, solicité en el domicilio precedentemente

indicado a los requeridos y si no habiéndolos encontrado le entregué copia de la
presente a Don Jorge de la resolución mencionada a
quien dijo ser Tomás Hernández empleado de ese es-
table

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe


ALBERTO R. VIDAL
UJIER


TOMÁS HERNÁNDEZ
DNI 30324787

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Uyueria*

2090

Cédula N°: 21186/08
Urgente

Señor/a ZAMBRANO, PEDRO L. (MERANOL S.A.C.I.)
MACCHIAVELO, GABRIEL R.

Calle DE MAYO, AV. N° 701, PISO 18° (EST. RATTAGAN, MACCHIAVELO) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MEMDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

SUSANA ALICIA GROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - de Julio - de 2008 Siendo las
12.00 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y si no habiéndolos encontrado le entregué copia de la
presente a *con copia de la resolución impugnada*
de quien dijo ser Tomas Berninda empleado de ese
estudio

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

ALBERTO R. VIDAL
UJER

Tom Berninda

TOMÁS BERNINDA

DNI 30.324.787

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

20911

Cédula N°: 21167/08
Urgente

Señores: TORRES CAMPBELL, AGUSTIN PEDRO (MOLINOS RIO DE LA PLATA SA)
MACCHIAVELO, GABRIEL
ZAMBRANO, PEDRO L.

Calle DE MAYO, AV. N° 701, PISO 18° (EST. RATTAGAN, MACCHIAVELO) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos HENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELCO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
DK9

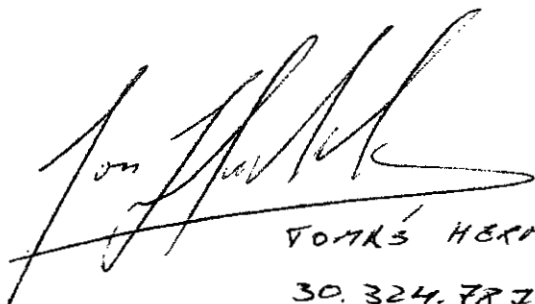
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) - de Julio - de 2008 Siendo las
12.00 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y si no habiéndolos encontrado le entregué copia de la
presente a Don copia de la resolución presentando a
quien dijo que Tomas Hernandez empleado de ese esta
do

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

ALBERTO R. VIDAL
UJIER


TOMAS HERNANDEZ
30.324.787

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2092

Cédula N°: 21170/08
Urgente

Señor/a GALLI BASUALDO, MARTIN (AGUAS ARGENTINAS S.A.)
CASSAGNE, JUAN CARLOS
CASSAGNE, EZEQUIEL

Calle MALERO, AV. N° 942, PISO 15° (EST. CASSAGNE & ABOG.) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 5 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 5 de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

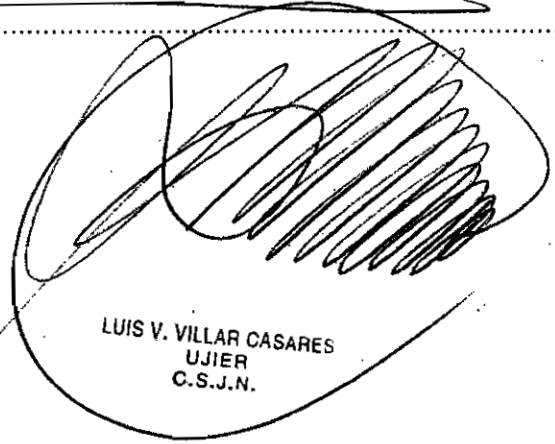
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) de Julio de 2008 Siendo las
12.00 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y ~~no~~ habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a quien dice ser empleada,
con copia de la Resolución

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

a. Héctor

CALZA MILENA


LUIS V. VILLAR CASARES
JUEZ
C.S.J.N.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2093

Cédula N°: 21180/08
Urgente

Señor/a ARANOVICH, FERNANDO CARLOS (DAMONE ARGENTINA S.A.)
CAPPAGLI, ALBERTO C.
DEYA, FEDERICO S.

Calle ALEM, LEANDRO N. AV. N° 928 PISO 7° (EST. MARVAL, O'FARRELL) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008.



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

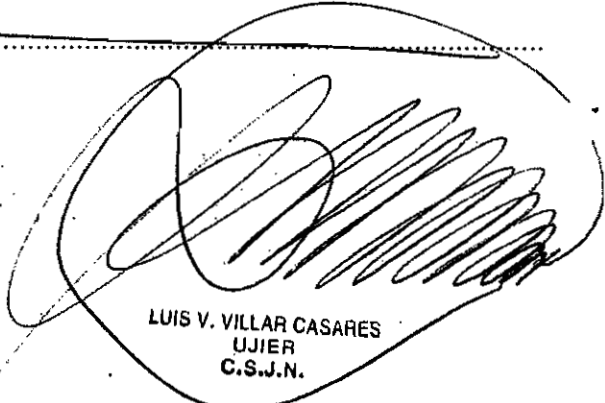


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10 (diez) de Julio de 2008 Siendo las
12:05 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a quien dice ser empleada,
con copia de la Resolución

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe


MARVAL O'FARRELL & MAIRAL
MARIA FERNANDA ESPOILLE
Recepción 7º Piso


LUIS V. VILLAR CASARES
JUIZ
C.S.J.N.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

2094

Cédula N°: 21190/06
Urgente

Señor/a LLERENA, FELIPE R. (PAMSA-PRODUCT. DE ALCOHOL DE MELAZA SA)
RUFINO, MARCELO A.

Calle ALEM, LEANDRO N. AV. N° 356, PISO 13°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2006, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

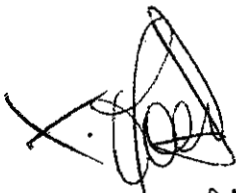
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

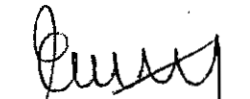
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

35
OK9

En 10/12 de Julio de 2008 Siendo las
12 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a que dijo ser
Sociedad Recreación
con copia de la Resolución

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe


racione


ERNESTO M. REPETTO
UJER
C.S.J.N.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2095

Cédula N°: 21181/08
Urgente

Señor/a RUFINO, MARCELO A. (DAPSA-DESTILERIA ARG. DE PETROLEO SA)
LLERENA, FELIPE R.

Calle ALEM, LEANDRO M. AV. N° 356, PISO 13°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



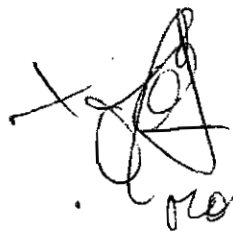
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

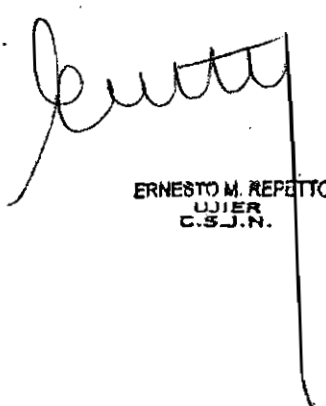
En 10 (diez) de Julio de 2008 Siendo las 12:10 horas, solicité en el domicilio precedentemente

indicado ~~los~~ requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a

que dijo ser
Sede tanto de la recepción
con copia de la resolución

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe


procurador


ERNESTO M. REPETTO
JUEZ
C.S.J.N.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2096

Cédula N°: 21188/08
Urgente

Señor/a VAZQUEZ, JOSE LUIS (ODFUELL TERMINALS TAGSA S.A.)

Calle MOREAU DE JUSTO, ALICIA AV. N° 740, PISO 3°, OF. 1

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008.



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

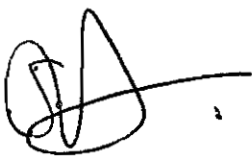
ES COPIA FIEL.
CONSTE.

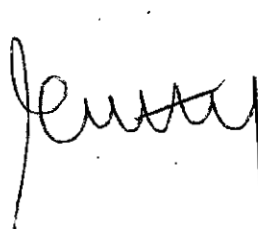


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10/ diez de Julio de 2008 Siendo las
225 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado al/~~los~~ requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a quien dijo ser
Secretario de la Recepción
con copia de la Resolución

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

X 


ERNESTO M. REPETTO
JUEZ
C.S.J.N.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2097

Cédula N°: 21175/08
Urgente

Señor/a GRILLO CIOCCHIONI, PABLO AGUSTIN (COTO CICSA S.A.)
CARCHIO, MIGUEL A.

Calle MAIPU N° 1210, PISO 5°

Constituido

La Ujiería de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

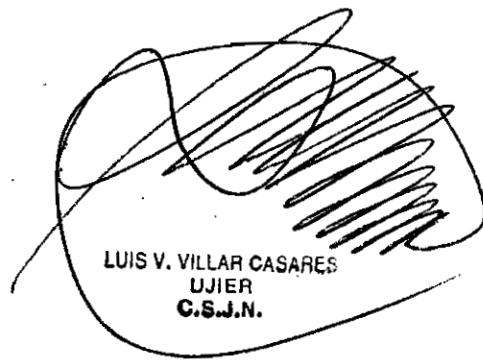
ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10/ diez de Julio de 2008 Siendo las
12.25 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado ~~al~~ los requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a quien dice ser empleada
con copia de la Resolución

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

Lepalles
patro de la


LUIS V. VILLAR CASARES
UJIER
C.S.J.N.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2098

Cédula N°: 21179/08
Urgente

Señor/a GRILLO CIOCCINI, PABLO AGUSTIN (MERCEDES BENZ ARGENTINA SA)
MURGIER, ANGELES

Calle: MAIPU N° 1210, PISO 9°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

35
OK9

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10/07/08 de Julio de 2008 Siendo las
13:25 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y ~~no~~ habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a quien dice ser empleada,
con copia de la Resolución

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

Sevilla
Pallero Luis

LUIS V. VILLAR GASPAR
UJIER
C.S.J.N.

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

2099

Cédula N° 21192/06
Urgente

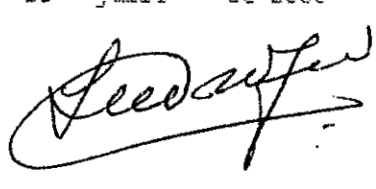
Señor/a HILBAO, CARLOS A. (PETROLERA DEL CONO SUR S.A.)
O'FARRELL, JUAN
BALLESTER, GONZALO CARLOS
GROS, GONZALO M.

Calle SUIPACHA N° 1111, PISO 8° (EST. J. P. O'FARRELL ABOGADO) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de julio de 2008, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de julio de 2008


SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 10/07/2008 de Julio de 2008 Siendo las
12:40 horas, solicité en el domicilio precedentemente

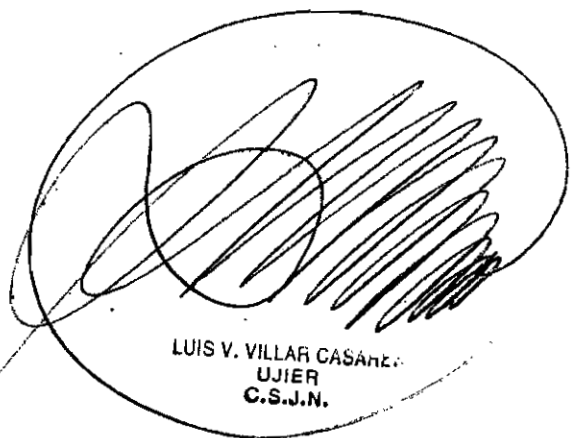
indicado a los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la

presenté a quien vive su Sr. Gonzalo
M. Gros con copia de la Res-
olución

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe



GONZALO H. GROS.
APODERADO.



LUIS V. VILLAR CASAREZ
JUIZ
C.S.J.N.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 2008.

Señor

Juez Federal de Quilmes

Dr. Luis Antonio Armella

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Secretaría Judicial n°5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de poner en vuestro conocimiento la decisión adoptada por este Tribunal en la sentencia dictada en la causa M. 1569 XL "Mendoza, Silvia Beatriz y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", cuya copia se acompaña.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *diez* de julio de 2008.

Señor Presidente

de la Auditoría General de la Nación

Dr. Leandro O. Despouy

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Secretaría Judicial n°5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de poner en vuestro conocimiento la decisión adoptada por este Tribunal en la sentencia dictada en la causa M. 1569 XL "Mendoza, Silvia Beatriz y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", cuya copia se acompaña.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, 19 de julio de 2008.

JUZGADO FEDERAL DE PRIME

INSTANCIA DE QUILMES.

DR. LUIS ANTONIO ARMELLA

§ 87(2)(b) of the Freedom of Information Law. No person is to be held liable for disclosure of information pursuant to this section.

7000 el. mendo9 - 05/04/00

... ..

00000000000000000000000000000000

id. 10.000.000 de francos

no 1005.01.4.1a abstracted

et utero ob SS les affaiblit

Nación, en la causa M. 130
el ab. Intendencia citó a...

Nacional y otros s/ daños y pe

del Río Matanza-Riachuelo)",

actuaciones adjuntas al presente

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

1) EN SOPORTE PAPEL:

1. $\frac{1}{2}$ 2. $\frac{1}{3}$ 3. $\frac{1}{4}$ 4. $\frac{1}{5}$ 5. $\frac{1}{6}$ 6. $\frac{1}{7}$ 7. $\frac{1}{8}$ 8. $\frac{1}{9}$ 9. $\frac{1}{10}$ 10. $\frac{1}{11}$ 11. $\frac{1}{12}$ 12. $\frac{1}{13}$ 13. $\frac{1}{14}$ 14. $\frac{1}{15}$ 15. $\frac{1}{16}$ 16. $\frac{1}{17}$ 17. $\frac{1}{18}$ 18. $\frac{1}{19}$ 19. $\frac{1}{20}$ 20. $\frac{1}{21}$ 21. $\frac{1}{22}$ 22. $\frac{1}{23}$ 23. $\frac{1}{24}$ 24. $\frac{1}{25}$ 25. $\frac{1}{26}$ 26. $\frac{1}{27}$ 27. $\frac{1}{28}$ 28. $\frac{1}{29}$ 29. $\frac{1}{30}$ 30. $\frac{1}{31}$ 31. $\frac{1}{32}$ 32. $\frac{1}{33}$ 33. $\frac{1}{34}$ 34. $\frac{1}{35}$ 35. $\frac{1}{36}$ 36. $\frac{1}{37}$ 37. $\frac{1}{38}$ 38. $\frac{1}{39}$ 39. $\frac{1}{40}$ 40. $\frac{1}{41}$ 41. $\frac{1}{42}$ 42. $\frac{1}{43}$ 43. $\frac{1}{44}$ 44. $\frac{1}{45}$ 45. $\frac{1}{46}$ 46. $\frac{1}{47}$ 47. $\frac{1}{48}$ 48. $\frac{1}{49}$ 49. $\frac{1}{50}$ 50. $\frac{1}{51}$ 51. $\frac{1}{52}$ 52. $\frac{1}{53}$ 53. $\frac{1}{54}$ 54. $\frac{1}{55}$ 55. $\frac{1}{56}$ 56. $\frac{1}{57}$ 57. $\frac{1}{58}$ 58. $\frac{1}{59}$ 59. $\frac{1}{60}$ 60. $\frac{1}{61}$ 61. $\frac{1}{62}$ 62. $\frac{1}{63}$ 63. $\frac{1}{64}$ 64. $\frac{1}{65}$ 65. $\frac{1}{66}$ 66. $\frac{1}{67}$ 67. $\frac{1}{68}$ 68. $\frac{1}{69}$ 69. $\frac{1}{70}$ 70. $\frac{1}{71}$ 71. $\frac{1}{72}$ 72. $\frac{1}{73}$ 73. $\frac{1}{74}$ 74. $\frac{1}{75}$ 75. $\frac{1}{76}$ 76. $\frac{1}{77}$ 77. $\frac{1}{78}$ 78. $\frac{1}{79}$ 79. $\frac{1}{80}$ 80. $\frac{1}{81}$ 81. $\frac{1}{82}$ 82. $\frac{1}{83}$ 83. $\frac{1}{84}$ 84. $\frac{1}{85}$ 85. $\frac{1}{86}$ 86. $\frac{1}{87}$ 87. $\frac{1}{88}$ 88. $\frac{1}{89}$ 89. $\frac{1}{90}$ 90. $\frac{1}{91}$ 91. $\frac{1}{92}$ 92. $\frac{1}{93}$ 93. $\frac{1}{94}$ 94. $\frac{1}{95}$ 95. $\frac{1}{96}$ 96. $\frac{1}{97}$ 97. $\frac{1}{98}$ 98. $\frac{1}{99}$ 99. $\frac{1}{100}$ 100. $\frac{1}{101}$ 101. $\frac{1}{102}$ 102. $\frac{1}{103}$ 103. $\frac{1}{104}$ 104. $\frac{1}{105}$ 105. $\frac{1}{106}$ 106. $\frac{1}{107}$ 107. $\frac{1}{108}$ 108. $\frac{1}{109}$ 109. $\frac{1}{110}$ 110. $\frac{1}{111}$ 111. $\frac{1}{112}$ 112. $\frac{1}{113}$ 113. $\frac{1}{114}$ 114. $\frac{1}{115}$ 115. $\frac{1}{116}$ 116. $\frac{1}{117}$ 117. $\frac{1}{118}$ 118. $\frac{1}{119}$ 119. $\frac{1}{120}$ 120. $\frac{1}{121}$ 121. $\frac{1}{122}$ 122. $\frac{1}{123}$ 123. $\frac{1}{124}$ 124. $\frac{1}{125}$ 125. $\frac{1}{126}$ 126. $\frac{1}{127}$ 127. $\frac{1}{128}$ 128. $\frac{1}{129}$ 129. $\frac{1}{130}$ 130. $\frac{1}{131}$ 131. $\frac{1}{132}$ 132. $\frac{1}{133}$ 133. $\frac{1}{134}$ 134. $\frac{1}{135}$ 135. $\frac{1}{136}$ 136. $\frac{1}{137}$ 137. $\frac{1}{138}$ 138. $\frac{1}{139}$ 139. $\frac{1}{140}$ 140. $\frac{1}{141}$ 141. $\frac{1}{142}$ 142. $\frac{1}{143}$ 143. $\frac{1}{144}$ 144. $\frac{1}{145}$ 145. $\frac{1}{146}$ 146. $\frac{1}{147}$ 147. $\frac{1}{148}$ 148. $\frac{1}{149}$ 149. $\frac{1}{150}$ 150. $\frac{1}{151}$ 151. $\frac{1}{152}$ 152. $\frac{1}{153}$ 153. $\frac{1}{154}$ 154. $\frac{1}{155}$ 155. $\frac{1}{156}$ 156. $\frac{1}{157}$ 157. $\frac{1}{158}$ 158. $\frac{1}{159}$ 159. $\frac{1}{160}$ 160. $\frac{1}{161}$ 161. $\frac{1}{162}$ 162. $\frac{1}{163}$ 163. $\frac{1}{164}$ 164. $\frac{1}{165}$ 165. $\frac{1}{166}$ 166. $\frac{1}{167}$ 167. $\frac{1}{168}$ 168. $\frac{1}{169}$ 169. $\frac{1}{170}$ 170. $\frac{1}{171}$ 171. $\frac{1}{172}$ 172. $\frac{1}{173}$ 173. $\frac{1}{174}$ 174. $\frac{1}{175}$ 175. $\frac{1}{176}$ 176. $\frac{1}{177}$ 177. $\frac{1}{178}$ 178. $\frac{1}{179}$ 179. $\frac{1}{180}$ 180. $\frac{1}{181}$ 181. $\frac{1}{182}$ 182. $\frac{1}{183}$ 183. $\frac{1}{184}$ 184. $\frac{1}{185}$ 185. $\frac{1}{186}$ 186. $\frac{1}{187}$ 187. $\frac{1}{188}$ 188. $\frac{1}{189}$ 189. $\frac{1}{190}$ 190. $\frac{1}{191}$ 191. $\frac{1}{192}$ 192. $\frac{1}{193}$ 193. $\frac{1}{194}$ 194. $\frac{1}{195}$ 195. $\frac{1}{196}$ 196. $\frac{1}{197}$ 197. $\frac{1}{198}$ 198. $\frac{1}{199}$ 199. $\frac{1}{200}$ 200. $\frac{1}{201}$ 201. $\frac{1}{202}$ 202. $\frac{1}{203}$ 203. $\frac{1}{204}$ 204. $\frac{1}{205}$ 205. $\frac{1}{206}$ 206. $\frac{1}{207}$ 207. $\frac{1}{208}$ 208. $\frac{1}{209}$ 209. $\frac{1}{210}$ 210. $\frac{1}{211}$ 211. $\frac{1}{212}$ 212. $\frac{1}{213}$ 213. $\frac{1}{214}$ 214. $\frac{1}{215}$ 215. $\frac{1}{216}$ 216. $\frac{1}{217}$ 217. $\frac{1}{218}$ 218. $\frac{1}{219}$ 219. $\frac{1}{220}$ 220. $\frac{1}{221}$ 221. $\frac{1}{222}$ 222. $\frac{1}{223}$ 223. $\frac{1}{224}$ 224. $\frac{1}{225}$ 225. $\frac{1}{226}$ 226. $\frac{1}{227}$ 227. $\frac{1}{228}$ 228. $\frac{1}{229}$ 229. $\frac{1}{230}$ 230. $\frac{1}{231}$ 231. $\frac{1}{232}$ 232. $\frac{1}{233}$ 233. $\frac{1}{234}$ 234. $\frac{1}{235}$ 235. $\frac{1}{236}$ 236. $\frac{1}{237}$ 237. $\frac{1}{238}$ 238. $\frac{1}{239}$ 239. $\frac{1}{240}$ 240.

A) COPIA DE LA CAUSA: cuern

602/800) V (f_s 801/1013) V

IX (f. 1602/1801) Y (f. 1802

B) COPIA DE LOS INCIDENTES

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

2 (Is. 1/25), 1145 (Is. 1/25), 1146

171021, IN 8 (S. 171001), IN 9

1/40), IN 13 (fs. 1/60), IN 14

1/66), IN 18 (fs. 1/48), IN 19

1/41), IN 23 (fs. 1/134), IN 24

1/179), IN 28 (fs. 1/122), IN 2

1/261), IN 33 (fs. 1/106), IN 3

1/20), IN 38 (fs. 1/71).

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

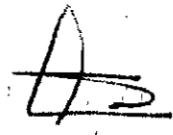
NORA CAMAROTA
PROSECRÉTARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

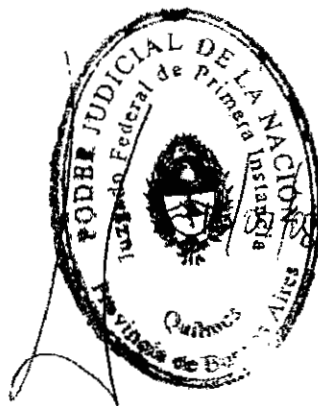
2) EN SOPORTE MAGNÉTICO:

A) CD N° 1 Y N° 2: "Plan Integral de la Cuenca Matanza-Riachuelo", presentada el 24-08-2006 por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación; "Informe de Avance - Plan de Acción desarrollado sobre la Cuenca Matanza-Riachuelo - Febrero 2007. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Jefatura de Gabinete de Ministros, Presidencia de la Nación", presentado el 20-02-2007; "Estrategia de Intervención Cuenca Matanza-Riachuelo - Componentes y Avance - Febrero de 2007. Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo ACUMAR Ley Nacional N° 26.168 - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable", presentado el 20-02-2007; Informe del 28 de setiembre de 2007 del Jefe de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires dirigido al Fiscal de Estado Dr. Ricardo Szelagowski, presentado el 4-10-2007 en respuesta al informe encomendado por esta Corte en la resolución del 22 de agosto de 2007; "Informe correspondiente al Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo conforme requerimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - 9 de noviembre 2007 - Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo", presentado el 12-11-2007 en respuesta al informe encomendado por esta Corte en la resolución del 22 de agosto de 2007; B) CD N° 3: copia digitalizada de los cuerpos I a VII de la causa; C) CD N° 4: "Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo", del 5 de septiembre de 2006; D) CD N° 5: documentación diversa vinculada a la causa; E) CD N° 6: contestaciones de demanda; F) CD N° 7: "La Problemática Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (sept. 95 a junio 2005), Auditoría General de la Nación; G) CD N° 8: Documentación del IN33; H) CD N° 9: Contestación de la actora a las excepciones de defecto legal opuestas por las demandadas.

Cabe destacar que, oportunamente, se le remitirá copia digitalizada de los cuerpos restantes VIII a XI.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.


CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



2103

MANIFIESTA - FORMULA RESERVAS

Excelentísima Corte:

ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, con el patrocinio letrado del Dr. ANDRES RICARDONE, Delegado Legal de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en la calle San Martín 451 piso 1ro. of. 130 (Delegación Legal), en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA RIACHUELO)**" (EXPTE. N° M-1569/04)", a V.S. respetuosamente digo:

I. Objeto

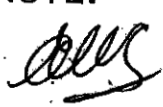
Que vengo por el presente, en tiempo y forma, a formular reservas en relación a la sentencia dictada por V.E. en fecha 8 de Julio del corriente en consideración a las razones de hecho y de derecho que se explicitan a continuación:

II. Acerca del resolutorio objeto de este escrito

V.E. señala en el Considerando 15° que "...la presente sentencia resuelve de modo definitivo la específica pretensión sobre recomposición y prevención..." destacando que "...el objeto del decisorio (...) fija los criterios generales para que se cumpla efectivamente con la finalidad indicada, pero respetando el modo en que se concreta, lo que corresponde al ámbito de discrecionalidad de la Administración".

Precisa el mismo considerando que "de tal modo, el obligado al cumplimiento deberá perseguir los resultados y cumplir los mandatos descriptos en los objetivos que se enuncian en el presente, quedando dentro de sus facultades la determinación de los procedimientos para llevarlos a cabo".

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

III. Reserva de solicitar al Juez de la ejecución la prórroga de los plazos fijados.

Por la presente, se formula expresa reserva de solicitar, ante el Juez de la ejecución, la eventual prórroga de los plazos fijados en el pronunciamiento de VE del 8 de julio pasado (Considerando 17º, numerales I, II, III, IV y IX), de acuerdo a los avances en la ejecución de las tareas encomendadas y a las circunstancias técnicas, operativas y presupuestarias que así lo justifiquen. Ello, en el entendimiento de que los plazos fijados en la sentencia se presentan, en principio, como exigüos para su acabado cumplimiento de por parte de la ACUMAR.

A todo evento, a fin de evitar incidencias y en atención a la importancia institucional que reviste la presente causa, esta parte propone que se faculte expresamente al Juez de la ejecución a flexibilizar aquellos plazos, de acuerdo a las circunstancias particulares que, en cada caso, puedan presentarse.

A modo enunciativo, a continuación, se exponen sintéticamente algunas razones que avalan la reserva supra formulada.

III.1. En materia de contrataciones

En primer lugar, esta parte destaca que las distintas acciones contempladas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante el PISA) llevan ínsitas plazos derivados de la legislación vigente por contrataciones en curso y/o proyectadas, las cuales resultan ser preexistentes a la sentencia de V.E.

Así ocurre, por ejemplo, en materia de los plazos previstos en las licitaciones públicas que actualmente tramitan por ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para la "Adquisición de estaciones de monitoreo de calidad de aire" (expediente SAyDS N° 2972/07) por un monto de \$ 64.000.000, o en relación a la "Preclausura, remoción de residuos y materiales residuales dispuestos en basurales a cielo abierto" (remoción de residuos peligrosos) por un monto de \$ 62.000.000 (expediente SAyDS N° 3299/07), como asimismo la licitación pública por la cual tramita la "Limpieza y mantenimiento de espejo de agua, y limpieza, desmalezamiento y mantenimiento de márgenes del río Matanza Riachuelo por un monto de \$ 11.000.000 (expediente CEMR N° 10.047/06).

2104

Se trata de casos paradigmáticos que demuestran, pero no agotan, la envergadura del programa de contrataciones y transferencias a Municipios y organizaciones de la sociedad civil con destino a acciones de saneamiento de la cuenca.

Cabe poner de resalto que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional, debe aplicar las normas nacionales en materia de contrataciones.

De la misma manera, y en el marco de la Ley 26.168, el Capítulo IV, art. 10° establece que la ACUMAR debe aplicar "...el régimen de compras y contrataciones... previstos en el Decreto N° 1023/2001 y sus modificatorios...".

Necesariamente, tales circunstancias -al tratarse de modos y procedimientos arbitrados para dar cumplimiento a la planificación que originariamente se propuso a la Corte en el marco del Plan Integral cuyo resumen ejecutivo fuera aprobado por Resolución ACUMAR N° 8/2007 del Consejo Directivo de la entidad- deberán ser ponderadas al momento de evaluar el cumplimiento del mandato contenido en la sentencia de esta Corte.

Siguiendo el mismo orden de ideas, lo mismo sucede respecto de aquellos procedimientos administrativos dirigidos al cumplimiento del Plan Integral.

III.2 En materia de control de la contaminación industrial

Esta parte desea señalar que la amplitud del universo fijada por V.E. en términos de extensión (todas) y comprensión (empresas) importa extender el plan de control y reconversión a establecimientos emplazados dentro del ámbito territorial de la cuenca Matanza Riachuelo, que despliegan actividades que no necesariamente tienen un efecto determinante sobre los recursos naturales comprendidos por la Ley Nacional 26.168.

Nótese, por caso, que la modelación matemática instada por la Autoridad de Cuenca demuestra que unas cincuenta (50) empresas contribuyen con el 95% de la carga orgánica de la cuenca, resultando un universo similar en materia de cargas tóxicas.

En este punto, se observa la necesidad de articular los "objetivos" enunciados en los puntos 1 a 6 del acápite III del Considerando 17° con el Considerando 15° que reafirma la discrecionalidad de la Administración para establecer los "medios" de llevar adelante tales objetivos.

COPIA FIEL
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En particular, se presenta como de imposible cumplimiento un plazo máximo unificado de ciento ochenta (180) días, computado a partir de la sentencia, para:

- a) inspeccionar todas las empresas existentes en la cuenca (en los primeros 30 días);
- b) identificar aquellas que se consideren agentes contaminantes;
- c) intimar a que éstas últimas presenten el correspondiente plan de tratamiento (dentro de los 30 días siguientes a su identificación);
- d) aprobar o rechazar el plan presentado (dentro de los 60 días siguientes a la finalización del plazo previsto en el punto anterior), y;
- e) expedir una orden de cese para todas las empresas que resulten agentes contaminantes cuyo plan no haya sido presentado o aprobado, al que se agregará el supuesto de incumplimiento del plan.

Debe señalarse al respecto, que constituye una prerrogativa de la Administración definir el universo de intervención para una regulación y control eficaz de los establecimientos que contribuyen principalmente con las cargas contaminantes de la cuenca, desplegando a partir de allí, una metodología de inspección, auditoría y monitoreo cuya complejidad resulta difícil de conciliar con los plazos y condiciones determinados en el procedimiento indicado por V.E.

Bajo tales circunstancias, esta parte respetuosamente considera que, a los efectos de cumplir la manda judicial, la Autoridad de Cuenca debería finalizar la conformación de un Padrón Único de empresas de la cuenca Matanza Riachuelo, en función de los criterios de mayor contribución relativa a la contaminación de la Cuenca; lo que resultaría factible dentro del término de ciento ochenta (180) días.

Una vez definido el universo de establecimientos en condiciones de aportar contaminantes a los cuerpos receptores de la cuenca Matanza Riachuelo, correspondería disponer las inspecciones y requerimientos de planes de tratamiento (programas de reconversión industrial) en los términos y condiciones que disponga el Reglamento que, a tales efectos, apruebe la Autoridad de Cuenca, dentro de los ciento ochenta (180) días subsiguientes.

III.3. En materia de saneamiento de basurales

Iguales consideraciones que las vertidas en relación a las contrataciones se efectúan sobre el particular

2105

Cabe señalar que, en relación a lo resuelto en el numeral 1, corresponde formular reserva de articular los plazos de cumplimiento en función de las circunstancias de índole presupuestario, social y operativo que demande el cumplimiento de la manda, habida cuenta la competencia originaria que en la materia ostentan las jurisdicciones locales.

Finalmente, hace presente que el Plan de Gestión indicado en el numeral 3 se refiere al Proyecto de Financiamiento para la Construcción de un Centro de Gestión de Residuos en la Municipalidad de Las Heras destinado a abastecer la demanda de los municipios de Cañuelas, Las Heras y Marcos Paz.

III.4 En materia del Plan Sanitario de Emergencia

Cabe en este punto volver al sendero pautado por V.E. en el Considerando 15º, para advertir que los plazos previstos para la ejecución de acciones se encuentran inexorablemente ligados a los procedimientos administrativos en curso, los cuales naturalmente deberán ser puntualmente informados al tribunal de ejecución, a las organizaciones y a la opinión pública.

En este sentido, el Programa de Vigilancia Epidemiológica que tramita por Expediente N° 4181/07 prevé un plazo de ejecución total de 18 meses. En ese contexto, cabe destacar que la encuesta de factores ambientales de riesgo tal como la pide el resolutorio de la Corte, recién podría comenzar a elaborarse una vez concluida la primera etapa del Plan, dado que la información socio-demográfica necesaria forma parte del Análisis de Situación de Salud, y estará suficientemente consolidada, analizada, sintetizada y disponible en un plazo no menor a los ciento ochenta (180) días. A partir de ese período, recién se podría comenzar a diseñar la encuesta de factores ambientales de riesgo.

IV. Responsabilidad de la Presidencia de ACUMAR

De acuerdo a lo previsto por la ley de creación de la Autoridad de Cuenca, su presidencia cuenta con facultades para dictar las medidas preventivas contempladas en el artículo 7º.

Las restantes facultades de la entidad se encuentran en cabeza del Consejo Directivo, tal como lo reconoce el Reglamento de Organización Interna aprobado por aquél mediante Resolución ACUMAR N° 6/07.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.

Nora Camarota
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Por otra parte, resulta claro que las obligaciones contempladas en el Considerando 17º numerales III.4); III) 10; IV.1) a); IV) 2); IV.3); V.2) VI), VII) VIII) dependen total o parcialmente de la decisión y acción de sujetos ajenos a la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y, en algunos casos, al ente mismo.

Asimismo, precisa el considerando 15º que “de tal modo, el obligado al cumplimiento *deberá perseguir los resultados* y cumplir los mandatos descriptos en los objetivos que se enuncian en el presente, quedando dentro de sus facultades la determinación de los procedimientos para llevarlos a cabo”, esto es, una clara obligación de medios en cabeza de la Presidencia de la Autoridad de Cuenca.

En consecuencia, sólo podrá predicarse incumplimiento de la Presidencia respecto de aquellas obligaciones que por la normativa aludida le competen en forma primaria, conforme lo previsto en el art. 7º de la Ley 26.168, formulándose expresa reserva en tal sentido.

En mérito a lo expuesto, se solicita que, a todo evento, emita el expreso pronunciamiento que estime corresponder.

V. Necesidad de articular el funcionamiento de la Comisión de Participación Social con la coordinación del Defensor del Pueblo de la Nación.

Los puntos 5 y 6 del resolutorio de la sentencia afirman que es necesario asegurar la participación ciudadana en el control de cumplimiento del Plan Integral y encomienda la coordinación de dicha participación “...*mediante la conformación de un cuerpo colegiado en el que participarán los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en esta causa en condición de terceros interesados...*”.

Al respecto, tenerse presente que la propia ley de creación de la Autoridad de Cuenca, en su artículo 4º, crea la Comisión de Participación Social.

Posteriormente, el Decreto PEN N° 92/07 -a través de su artículo 5º- dispuso la integración de la Comisión de Participación Social en el ámbito de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (Acumar), con un (1) representante de cada una de las Organizaciones a las que hace referencia el artículo 4º de la Ley N° 26.168, que invite el Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Y, finalmente, el Consejo Directivo mediante resolución ACUMAR N° 3/2007 decidió instar un procedimiento participativo para la elaboración del Reglamento de la Comisión conforme lo previsto por el Decreto PEN N° 1172/03.

Cabe precisar que en dicho procedimiento de elaboración participada de normas intervinieron varias de las organizaciones que fueron reconocidas como terceros interesados en esta causa, resultando que finalmente el Consejo Directivo aprobó todo lo actuado y el reglamento definitivo en fecha 28 de marzo de 2008.

En ese contexto, corresponde articular el contenido de la sentencia con las definiciones legislativas y administrativas citadas, así como con los propios actos de las organizaciones que han sido reconocidas como terceros interesados, formulándose reserva en tal sentido.

VI. PETITORIO

Por todo lo expresado a V.E. solicito:

1. Tenga presente la manifestación formulada en los puntos III y IV y, a todo evento, emita el expreso pronunciamiento requerido en el párrafos segundo y último de los mismos, respectivamente.

2.- Tenga presente lo manifestado y por formuladas las reservas indicadas a lo largo del presente.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA


Romina Picolotti
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable


Andrés R. Ricaldone
Delegado Legal

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

2106

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS**

JUL 08 15. 29 29

**DEPOSITO.....COPIAS
CARATULA ART 5° AC 407**

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

PLANTEA ACLARATORIA

Excma. Corte Suprema:

FERNANDO ARANOVICH (T° 9 F° 947 C.S.J.N.), en representación de **DANONE ARGENTINA S.A.**, con el domicilio constituido junto con los letrados patrocinantes, Dres. **ALBERTO C. CAPPAGLI** (T° 14 F° 125 C.P.A.C.F.) y **FEDERICO S. DEYÁ** (T° 69 F° 573 C.P.A.C.F.), en la Av. Leandro N. Alem 928, piso 7 de esta Ciudad (Zona de Notificación N° 113), en las actuaciones "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA RIACHUELO)**" (Expte. M 1569), a V.E. digo:

Con fecha 10 de julio pasado mi parte fue notificada de la sentencia dictada por V.E. con fecha 8 de julio.

La sentencia definitiva recaída en autos resolvió los reclamos de los actores por recomposición y prevención del daño ambiental en la Cuenca.

Sin embargo, hago notar al Excmo. Tribunal que al contestar demanda mi representada planteó la falta de legitimación pasiva, en tanto:

- (i) Danone Argentina S.A. no resulta titular del establecimiento industrial ubicado en la localidad de Cañuelas denunciado por la actora en su demanda como de su propiedad¹, y
- (ii) El establecimiento industrial propiedad de Danone Argentina S.A. de la localidad de Longchamps denunciado en autos por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación² se

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Anexo 2.3 de la Demanda, "Estudio Piloto de Industrias" Informe Técnico, Anexos e Informe Ejecutivo del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo, Diciembre 1997.

² Presentación de la SAYDS de fecha 24 de agosto de 2006 "Contesta Requerimiento - Acompaña Documentación" obrante a fs. 379 y siguientes.

encuentra localizado fuera de los límites hidrográficos de la cuenca de los ríos Matanza y Riachuelo.

Por las razones expuestas a lo largo de la contestación de demanda, a cuyos fundamentos me remito en mérito a la brevedad, resulta palmaria la falta de legitimación pasiva de Danone Argentina S.A. en estas actuaciones.

Sin perjuicio de dicho planteo, la sentencia definitiva dictada por V.E. nada dice en cuanto a qué demandados se encuentran alcanzados por la misma.

En este escenario, solicito que la sentencia definitiva recaída en autos sea completada mediante una aclaración que excluya a mi mandante de la condena (art. 163 inc. 6° del CPCCN) en tanto mi parte tiene derecho a obtener una decisión expresa sobre el particular.

Provéase de conformidad que,

SERA JUSTICIA

ALBERTO CARLOS CAPPAGLI
ABOGADO - IN 11 - Pº 125
EX-OSJN XVIII - 40

FEDERICO S. DEY/
Abogado
CONTENDIDOS
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

JUL 08 19 21 26

DEPOSITO 2 COPIAS
CARATULA ART 3º AC 4/07

ENRIQUE HORACIO AYALA
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Poder Judicial de la Nación

Quilmes, 18 de julio de 2.008.-

AI SR. PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
DR. RICARDO LUIS LORENZETTI.-

S. / D.

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en mi carácter de Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, sito en avenida 12 de Octubre nro. 3.300 de dicha ciudad, en los autos caratulados: **"MENDOZA, Beatriz Silvia y Otros c/ESTADO NACIONAL y Otros s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA"** -en autos: *"Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo"* de trámite ante la Secretaría Judicial n° 5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cargo del Dr. Cristian S. Abrilla - registrados bajo el número de expediente 01/09 de la Secretaría n° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, a los fines de hacerle saber que en uso de las facultadas conferidas por el art. 32 de la Ley N° 25.675 y lo dispuesto por el art. 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se ha designado audiencia para el día **23 de julio de 2008 a las 09:00 horas**, a los efectos de que concurra ante estos estrados la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, el Defensor del Pueblo de la Nación, el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Auditoría General de la Nación, el Ministerio Público Fiscal y la Defensoría General de la Nación, con el fin de fijar las pautas de actuación para la ejecución de la sentencia de mención.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

Dios guarde a V.E..-


NORIA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Luis Antonio Arriella
Juez Federal

Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes
Av. 12 de Octubre n° 3.300, Quilmes, Bs. As. (1879)
Tel/Fax: (011)4250-9090/4280-2099

USC OFICIAL

M. 1569/04. ORI
Sec. S (8/07/08)

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

21 Jul 08 12 21

..... DEPOSITO
..... COPIAS



FERNANDO FABIAN OLMOS
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Buenos Aires, 22 de julio de 2008.

Sr. Presidente de la Corte Suprema
 de Justicia de la Nación

Dr. Ricardo Lorenzetti

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y, por su intermedio, al Tribunal que preside, en el expediente M.1569.XL, caratulado "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios", en atención a lo dispuesto por el Juez Federal de Quilmes, doctor Luis A. Armella, en el oficio del 17 de julio ppdo., ingresado a esta Procuración el 21 del corriente mes, por el cual me cita a una audiencia, el próximo día 23, a efectos de que concurra ante su juzgado "con el fin de fijar las pautas de actuación para la ejecución de la sentencia" que la Corte habría dictado en la causa antes mencionada.

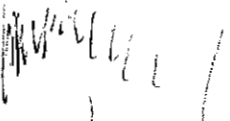
Pido al Tribunal, por su intermedio, que se haga saber al citado magistrado que no se advierte justificación legal alguna que lo habilite a citar al Procurador General de la Nación a la aludida audiencia (confr. art. 34 de la ley 24.946), ni convocar a este Ministerio Público Fiscal a la ejecución de la sentencia.

Por lo demás, es mi deber señalar a la Corte que no se solicitó la participación que corresponde a esta Procuración General, a fin de emitir dictamen, con carácter previo al dictado de la sentencia a que se hace referencia en el oficio del Sr. Juez Federal, la que tampoco me fue notificada. La referida participación era imperativa habida cuenta de que converge en la causa M.1569.XL ("Mendoza") una cuestión de indudable carácter federal, lo que señalo a fin de preservar el ejercicio de las funciones que la Constitución Nacional (art. 120) y la ley 24.946 (especialmente art. 33 inc. a, apartados 1º y 5º). encomiendan al Ministerio Público Fiscal como custodio del orden público y de la legalidad.

Saludo al Sr. Presidente con distinguida consideración.

ES COPIA FIEL.
 CONSTE.-


 NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

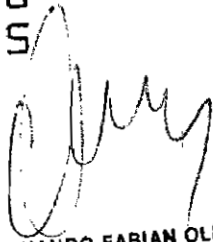

 ESTEBAN RIGHI
 PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

M. 1569/XL
 SEC 5
 8-7-08

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

22 JUL 08 10 54

— DEPOSITO
— COPIAS


FERNANDO FABIAN OLMOS
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Poder Judicial de la Nación

Quilmes, 14 de julio de



Al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.-

Dr. ESTEBAN RIGUI.-

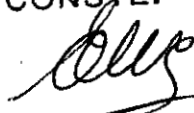
S _____ / _____ D.-

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en mi carácter de Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, sito en avenida 12 de Octubre nro. 3.300 de dicha ciudad, en los autos caratulados: "MENDOZA, Beatriz Silvia y Otros c/ESTADO NACIONAL y Otros s/EJECUCION DE SENTENCIA" (en autos: "Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo" de trámite antela Corte Suprema de Justicia de la Nación) registrados bajo el número de expediente 01/09 de la Secretaría nº 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, a fin de notificarle y hacerle saber que en uso de las facultadas conferidas por el art. 32 de la Ley Nº 25.675 y lo dispuesto por el art. 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se ha designado audiencia para el día 23 de julio de 2008 a las 09:00 horas, a los efectos de que concurra ante estos estrados con el fin de fijar las pautas de actuación para la ejecución de la sentencia de mención, juntamente con la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, el Defensor del Pueblo de la Nación, el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Auditoría General de la Nación y la Defensoría Oficial de la Nación.-

Dios guarde a V.E.-


Luis Antonio Armella
Juez Federal

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes
Av. 12 de Octubre de 3.300, Quilmes, Bs. As. (1879)
Tel/Fax: (011)4250-9090/4280-2099

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

USO OFICIAL

M. 569. XI
ORIGINARIO
Mendaza, Beatriz, Salsola y otros c/ Estado
Nacional y otros s/ daños ambientales (daños
derivados de la contaminación ambiental del
Río Matanza - Riachuelo)

Procuraduría General de la Nación

En los autos: *Ventura de Julio de 2008*

Auto de desestimación

Que el señor Procurador General de la Nación
haya comunicado a esta Corte, por la cual señala que
el señor Ventura de Julio participó con carácter breve al pronun-
ciamiento del pasado 8 de junio a pesar de que, según su opi-
nión, el señor Ventura de Julio es el titular de la función de calac-
tor, función de preservar las funciones que a dicho
señor le confiere la Constitución Nacional.

Ante lo expuesto, y frente a la dirección que le dio el
señor Ventura de Julio con el objeto de que concurra a una
audiencia pública en el trámite de ejecución de aquella sen-
tencia, por lo que se haya saber a dicho magistrado que es
indistinto a la participación en ese acto como la convo-
cación por intervenir ulteriormente en el procedimiento
judicial.

Que en el trámite procesal que condujo -en lo
relativo a los reclamos por prevención y recomposición del
ambiente- con la sentencia dictada por el Tribunal el pasado
2 de julio, se ha dado a la Procuración General de la Nación
la participación que corresponde con arreglo a los textos
normativos aplicables y a la actuación que voluntariamente
realizó como

Es así, pues, tras dictaminar a fs. 128/130
que de la competencia para radicar el proceso -en todas
las instancias- tiene la instancia originaria de este Tribu-
nal que, con arreglo al art. 117 de la Constitución Nacional
y el art. 24 de la Ley 13.123, ha apelado lo que debidamente
señala en el pronunciamiento que admitió conocer sólo en
los puntos que concernientes a la prevención, recomposi-
ción y reparación del daño colectivo (fs. 193/196/199) e
interpuso su participación en la audiencia pública fijada, como

ES CORRIENTE
CONFORME

medida preliminar, para recibir de las partes la información recabada (fs. 369).

En las condiciones expresadas, al no presentarse en el proceso ningún planteo de inconstitucionalidad ni introducirse cuestión alguna concerniente a la distribución de competencias entre el Estado Nacional y los estados federados, el asunto remitía a cuestiones inequívocamente valorativas, de hecho, y a la definición de mandatos prestacionales y reglas para la actuación procesal ulterior, que no requieren dictamen previo del Ministerio Público Fiscal con arreglo a las atribuciones reconocidas a dicho órgano en el art. 33, inc. a, de la ley 24.946, cuando actúa por ante esta Corte en causas que, como la presente, corresponden a su competencia originaria.

No debe soslayarse, además, que el Ministerio Público Fiscal cuenta con ingentes atribuciones en causas concernientes a la prevención y remediación de daños al medio ambiente, al punto que se le autoriza para *hacerse parte* en dichos procesos (art. 41, inc. a, ley 24.946), atribución de la que no hizo uso la Procuración General en oportunidad de dictaminar acerca de la competencia ni solicitó ejercer ulteriormente, a pesar de haber sido notificado del trámite conferido a este asunto y de la excepcional difusión pública con que contó este proceso.

3º) Que en cuanto a lo demás pedido, corresponde hacer saber al señor juez federal al que se atribuyó competencia para la ejecución del fallo, que la participación del Ministerio Público Fiscal en el trámite encomendado está reglada por los supuestos que contemplan los arts. 25, 39 y 41 de la ley 24.946 y, que de corresponder, la intervención será otorgada al representante que corresponda por razón del grado, materia y territorio.

24/12

Ministerio de Justicia
Oficina de Asesoría Jurídica
Vandoza, Beatriz, María de los Angeles / Estado
Nacional, Oficina de Asesoría Jurídica, Buenos Aires
derivada de la contaminación ambiental del
río Matanzas.

Resolución de Justicia de los Nuevos

El Poder Judicial, en su calidad de Procurador Ge-
neral de la Nación, en el presente, no procede a una nueva interven-
ción en el expediente judicial, con respecto a la senten-
cia dictada el día 8 de junio de 2011. Poner en conocimiento
del Poder Judicial de los hechos no establecidos en el conside-
rando de la presente resolución.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

ES COPIA
CONFIRMADA

NOBILIS
PROSECUTOR GENERAL

*Corte Suprema de Justicia de la Nación**Presidente*

Buenos Aires, 23 de julio de 2008.

Señor

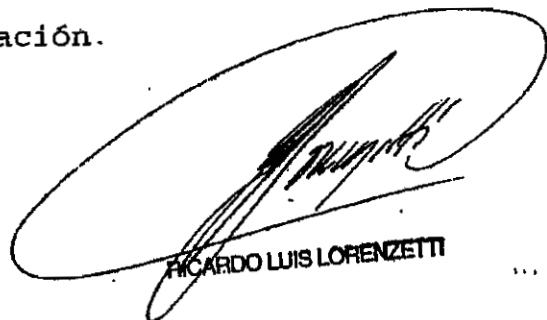
Procurador General de la Nación

Dr. Esteban Righi

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme al señor Procurador General, a los efectos de poner en vuestro conocimiento la resolución dictada en la fecha por este Tribunal en la causa M. 1569 XL "Mendoza, Silvia Beatriz y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", cuya copia se acompaña.

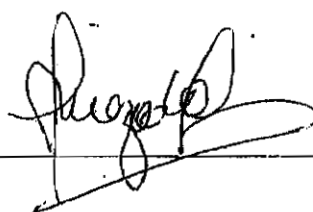
Saludo al señor Procurador General con distinguida consideración.



RICARDO LUIS LORENZETTI

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Recibida el 23/07/2008

 Ricardo Lorenzetti



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de julio de 2008.

Señor

Juez Federal de Quilmes

Dr. Luis Antonio Armella

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Secretaría Judicial n°5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de poner en vuestro conocimiento la resolución dictada por este Tribunal, en la fecha, en la causa M. 1569 XL "Mendoza, Silvia Beatriz y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", cuya copia se acompaña.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGISTRADO EN EL
Tomo 263 Folio
EN EL LIBRO DE SENTENCIAS

ORIGINAL EN
Mendoza, 1953
Nacional y Civil
derivados de la
río Matanza, 1953

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *doce de agosto de 1953*
Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 2103/2106 la Presidenta de la Autoridad de Cuenca solicita un pronunciamiento expreso del Tribunal con respecto a diversas cuestiones resueltas en la sentencia dictada a fs. 2039/2053. Asimismo, la codemandada, "Banco Argentina S.A." pide a fs. 2109 que se excluya expresamente su parte de la condena.

Que la decisión del Tribunal es suficientemente clara y no ha incurrido en errores materiales ni omisiones, por lo que no es admisible la intervención requerida con el alcance que prevén los arts. 36, inc. 6°, y 166, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que el planteo de la agencia estatal es igualmente inadmisibile en cuanto pretende revisar la sustancia de la decisión sobre la responsabilidad asignada a la Presidenta de la Autoridad de Cuenca, pues las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 160 y 238, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se presenten en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello se desestiman las peticiones efectuadas. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

AUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA L. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARMEN L. VIGILANTE

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTO SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

2116

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiaría*

Expte N° 22877/08
Urgente

Señor Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Delegación Local Constituyente

El Poder Judicial de la Nación hace saber que el

- los autos: HELENA GARCÍA GILLES Y OTROS
C. ESTADOS UNIDOS Y OTROS
3. DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO

Expte N° 2565/04 (CJ), el Tribunal con fecha 12 de agosto de 2008, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA GAMAROTA
ADMINISTRATIVA
JUSTICIA DE LA NACION

OK3

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

MARIO O. BOLLA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Handwritten signature

2117

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

Cédula N°: 22678-06
Urgente

Señores ARANOVICH, FERNANDO CARLOS
CAPPACCI, ALBERTO C.
DEYA, FEDERICO S.

Calles ALER, LEANDRO N. AV. N° 928 PISO 7° (EST. MARVAL, O'FARRELL) Constituido

La Jefe de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

- los autos MEMORIAS, HEATRIC SILVA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
A/ DANOS Y PERJUICIOS (DANOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHURRU)

(Expte N° 100/08 - C/01) el Tribunal con fecha 12 de agosto de 2008, ha
dictado resolución cuya copia se acompaña.

12
Buenos Aires, de agosto de 2008

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 12/04/01 de Agosto de 2001 Siendo las 10⁰⁰ horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado a los requeridos y si no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a para el Sr. Federico Dey, con cargo de
Recepción mencionada.

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

Federico S. Dey

9/11
MARIO O. BOLLA
JUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008.

Señor

Juez Federal de Quilmes

Dr. Luis Antonio Armella

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Secretaría Judicial n°5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de poner en vuestro conocimiento la resolución dictada por este Tribunal, en el día de ayer, en la causa M. 1569 XL "Mendoza, Silvia Beatriz y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", cuya copia se acompaña.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CRISTIAN E. ARZUFFA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.

MORA CAMAROTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008.

Señor

Juez Federal de Quilmes

Dr. Luis Antonio Armella

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Secretaría Judicial n° 5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de remitirle la causa M. 1569 XL -Originario- "Mendoza, Silvia Beatriz y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo) s/ medida cautelar-incidente sobre medida cautelar (solicitada por Orvol S.A.) -In 3-, en 1 (una) pieza en 234 fs., a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal en el pronunciamiento del 12 de agosto.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES CC FIEL.
CONS.

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008.

Señor

Juez Federal de Quilmes

Dr. Luis Antonio Armella

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Secretaría Judicial n° 5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de remitirle la causa M. 1569 XL -Originario- "Mendoza, Silvia Beatriz y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo) s/ medida cautelar-incidente sobre medida cautelar (solicitada por Odfjell Terminal TA-GSA S.A.) -In 4-, en 1 (una) pieza en 174 fs., a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal en el pronunciamiento del 12 de agosto.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CRISTIAN S. ABRUTÍN
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONS. L.

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

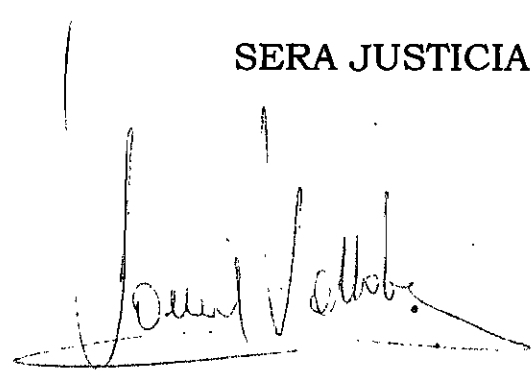
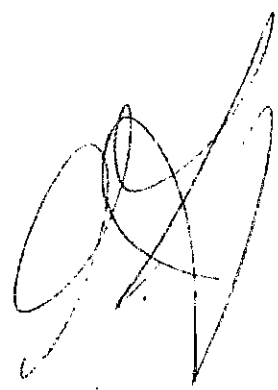
SOLICITAN SE RESUELVA.

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

MIGUEL ARAYA, DANIEL E. SALLABERRY, por la parte actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7º depto. "D", Capital Federal en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios por Contaminación Ambiental Cuenca Matanza Riachuelo"**, (Expte. **Nº M 1569 /2004**), a V.E. decimos:

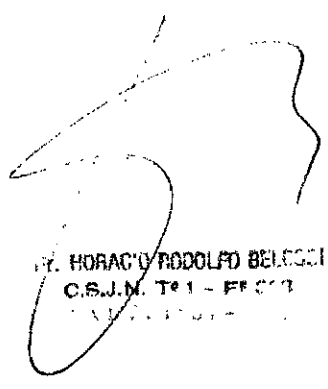
En atención al estado de autos solicitan se resuelvan las cuestiones pendientes en las contestaciones de demanda y las excepciones y/o defensas de defecto legal planteadas.

Sírvase VV.EE proveer de conformidad, que



SERA JUSTICIA

DANIEL E. SALLABERRY
ABOGADO
Tº 24 Fº 100 - C. S. J. N.
15 XXXV Fº 52 - C. A. L. P.



DR. HORACIO RODOLFO BELLOCI
C.S.J.N. Tº 1 - Fº 100
15 XXXV Fº 52 - C. A. L. P.

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 21 de agosto de 2008.

1.- Por recibidas las comunicaciones remitidas por el Juzgado Federal de Quilmes.

A fin de que las actuaciones concernientes a lo decidido por el Tribunal en la resolución del pasado ocho de julio, en todos los aspectos de que se trate, no interfieran en la más eficaz tramitación del proceso que se mantiene radicado ante esta sede, fórmese legajo por separado con las piezas recibidas y con toda otra actuación que reconozca su causa en el pronunciamiento indicado.

2.- Se tiene presente lo solicitado por los demandantes y pase para su consideración por el Tribunal.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Secretaría, 22 de agosto de 2008. -
En el día de la fecha se formó
incidente por separado. -



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO

Señor Juez:

ANDRES NAPOLI, en mi carácter de letrado apoderado de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), en los autos caratulados "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", Expte. 26.093, a V.S. y digo:

Que en atención a que la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) ha mudado su sede, vengo a constituir nuevo domicilio a los fines procesales en la calle Tucumán 255 piso 6º, Dpto. A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En atención a la numerosa cantidad de partes actuantes en este proceso, solicito que, en virtud de lo establecido en el art. 121 del CPCyCN, se me exima de la obligación de acompañar copias.

Asimismo, solicito que en el proveído correspondiente a esta presentación, se transcriba el nuevo domicilio denunciado a los fines de evitar la agregación de este escrito como copia adjunta a la cédula de notificación correspondiente.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

AN 76
ANDRES NAPOLI
Clase T-50 F-2870

ABR 09 14 10 29

ENRIQUE HOMAYO AYALA
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

N- 1564/04-9
SEC. 5



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia
y otros c/ Estado Nacional y otros
s/daños y perjuicios (Daños derivados
de la contaminación ambiental del Río
Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 16 de abril de 2009.

Se tiene presente el nuevo domicilio que se constituye en Tucumán 255, piso 6º Dto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a las contrapartes en los términos del art. 42 del ordenamiento procesal.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 28 de abril de 2009.

Por recibido.

Por corresponder el informe remitido por el señor Presidente de la Auditoría General de la Nación a la intervención asignada a dicho órgano en el pronunciamiento del pasado ocho de julio de 2008, punto 4º, corresponde remitir la actuación al Juzgado Federal de Quilmes toda vez que a dicho tribunal se ha atribuido la competencia para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de la sentencia mencionada. Líbrese oficio de estilo.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de abril de 2009.

Señor

Juez Federal de Quilmes

Dr. Luis Antonio Armella

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Secretaría Judicial n° 5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa M. 1659/04 L. XL "Mendoza, Beatriz y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", al efecto de remitirle el Informe Especial sobre la asignación de fondos y la ejecución presupuestaria de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo -31/12/2007 y el período comprendido entre el 01/01/2008 y el 30/09/2008- de la Auditoria General de la Nación.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

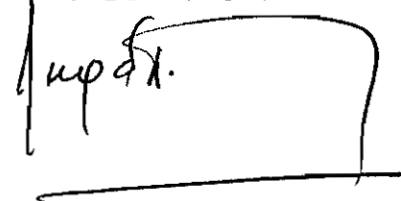
Corte Suprema de Justicia de la Nación

M.1569.XL.ORI

F.E.P.

Buenos Aires, 15 de mayo de 2009.

Por recibida la nota n° 296/2009-P con un informe en 33 fojas, pase a la Secretaría Judicial n° 5 de esta Corte, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.



JOSE MARIA IRIGARAY
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



2129
M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia
y otros c/ Estado Nacional y otros
s/daños y perjuicios (Daños derivados
de la contaminación ambiental del Río
Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 18 de mayo de 2009.

Por recibido.

Por corresponder el informe remitido por el señor
Presidente de la Auditoría General de la Nación a la intervención
asignada a dicho órgano en el pronunciamiento del pasado ocho de julio
de 2008, punto 4°, corresponde remitir la actuación al Juzgado Federal
de Quilmes toda vez que a dicho tribunal se ha atribuido la competencia
para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de la
sentencia mencionada. Líbrese oficio de estilo.


CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de mayo de 2009.

Señor

Juez Federal de Quilmes

Dr. Luis Antonio Armella

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Secretaría Judicial n° 5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa M. 1569/04 L. XL "Mendoza, Beatriz y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", al efecto de remitirle el Informe sobre los Estados Financieros del Proyecto BID 1059/OC-AR- Ejercicio 2008, aprobado por el Colegio de Auditores Generales de la Nación mediante Resolución n° 59/2009-AGN, de la Auditoria General de la Nación.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

OFICIO JUDICIAL



Buenos Aires, 29 de mayo de 2009.

SR.

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DOCTOR RICARDO LUIS LORENZETTI

S _____ L _____ D _____

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. en los autos: "HERNANI, SERGIO ARIEL C/ PETROBRAS ENERGIA S.A. S/ ACCIDENTE - ACCION CIVIL" (Expte. Nro.11.838/2008) que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del Trabajo Nro. 73, a mi cargo, Secretaría Vacante, sito en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 990 piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de de solicitarle tenga a bien remitir *ad effectum videndi et probandi* la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"

El presente oficio deberá ser contestado en el plazo de veinte (20) días hábiles al Juzgado actuante, con copia o transcripción del mismo.

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente, indistintamente o quienes designen, incluso petitioner, las Dras. María Papetti y/o María Carolina Uncal y/o la Srta. Vanesa María Barrios.

DIOS GUARDE A V.E.

SILVIA E. BARRIONUEVO
JUEZ

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

29 MAY 09 10 37

RECIBITO
COPIA

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO FABIAN OLMOS
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

M. 1569/04. ORI Sec. 5 (43/08/08)

Poder Judicial de la Nación

11/11/2009, 22 de mayo de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: este expediente n° 01/09, caratulado: **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA"** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*), del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las manifestaciones vertidas por los representantes del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fojas 2638/2639, 2651/2655 y 2660/2663, respectivamente.

CONSIDERANDO: 1º) Que conforme la concurrencia del Suscripto con fecha 07 de mayo del corriente año a la reunión del Consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), se ha tomado conocimiento de manifestaciones vertidas por los representantes del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las cuales surgen cuestionamientos respecto de las facultades y competencias que la Ley N° 26.168 le ha otorgado a esa autoridad, lo cual se corrobora mediante los escritos glosados precedentemente.-

2º) Ante ello, corresponde afirmar primeramente, que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) resulta ser un ente interjurisdiccional autónomo y autárquico, que posee competencia y facultades superiores a la de los estados que la conforman, ello, en virtud del contenido de los derechos fundamentales establecidos por nuestra Constitución Nacional, como así las leyes federales dictadas en congruencia, y los distintos acuerdos y normativas locales que los propios estados intervinientes han sancionado.

Consecuentemente, a los efectos de clarificar los conceptos respecto de la competencia federal y supralocal que posee la Autoridad de Cuenca sobre los organismos locales de los estados intervinientes y con el fin de dar fiel y acabado cumplimiento al fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en autos caratulados: *"Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo"*, expediente M-1569 RE, es que corresponde analizar las manifestaciones vertidas.-

3°).- En principio debemos recordar el derecho fundamental que poseen todos los habitantes de nuestra Nación, a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, a los fines que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras, según lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que nuestro marco jurídico, respecto a la protección del ambiente, se caracteriza por su transversalidad y dispersión. La primera de ellas, derivada de la presencia del derecho ambiental dentro de las distintas ramas tradicionales del derecho (Penal, Administrativo, Civil, Comercial, Minero, etc.). Y la segunda, por la diversidad de las fuentes emisoras de sus normas (Convención Constituyente, Congreso Nacional, Poder Ejecutivo Nacional, Legislatura Provincial, Poder Ejecutivo Provincial, Legislatura o Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidad o Consejo Deliberante) así como sus diferentes ámbitos de aplicación (nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Dichos principios obligan ciertamente a los estados locales, a proteger el derecho constitucional antes citado, mediante la unificación -en un organismo federal único- de las facultades y competencias necesarias a ese fin, instituido en nuestra legislación en cabeza de la Autoridad de Cuenca, a los fines del tratamiento de todas las cuestiones derivadas de la problemática ambiental existente en la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.-

4°).- Así las cosas, mediante Ley General del Ambiente n° 25.675, los estados han adherido y reglamentado el derecho constitucional citado supra, constituyendo el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Pacto Federal Ambiental. Asimismo de dicha normativa surgen los principios fundamentales de congruencia, solidaridad y cooperación, previstos e instituidos en su artículo cuarto.

En ese sentido, vale destacar el *principio de congruencia* ya citado, como así también el *principio de subsidiariedad*, entendiendo por el primero la integración necesaria que debe haber entre las normas locales y las federales, y por el segundo, la intervención del orden nacional, para los casos en que el tamaño y la envergadura de los conflictos y soluciones, excedan la capacidad de actuación local, más aun en este caso donde se ve afectado el medio ambiente de las distintas jurisdicciones que abarca la cuenca hídrica en cuestión. Es decir que

Poder Judicial de la Nación

la actuación subsidiaria solo se cristalizará para el caso que la ineficacia en la aplicación de normas locales, la inexistencia de aquellas y/o la magnitud de la problemática, excedan la actuación de los municipios, en el caso; y, que la intervención de la Autoridad de Cuenca, suponga el alcance de las medidas pretendidas en forma suficiente. De ello, se desprende el razonamiento lógico, de que un nivel superior –en el caso la autoridad creada por Ley 26.168– no puede asumir actividades que un nivel inferior –municipios– puede cumplir plenamente, lo que hace suponer, que sí valdría su accionar cuando los municipios, no puedan cumplir esas actividades en forma plena.

Asimismo, la aplicación del principio de subsidiariedad, implica el “fortalecimiento” de las facultades locales de la cuenca hídrica, “colaborando” en su actuación, coadyuvando así la Autoridad de Cuenca al cumplimiento de los fines para los que fuera creada.

5º). Respecto a la creación de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y sus facultades supralocales, contempladas en los artículos de nuestra Carta Magna y la legislación federal ya citada, cabe recordar que con fecha 28/06/2006 fue convenido un Acuerdo Compromiso suscrito por los gobiernos de la Nación, los estados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, y los catorce (14) Municipios de la cuenca hídrica, cuyo corolario fue el dictado de la Ley federal N° 26.168, sancionada el 15-11-2006 y promulgada el 04-12-2006, siendo adherida la misma por las Leyes locales N° 2.217 y 13.642, de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, respectivamente.

La mencionada ley de creación de la Autoridad de Cuenca responde al tipo de ley-convenio, en virtud de ser fruto de un acuerdo. Consecuentemente, la adhesión que por ley local hace una provincia a una normativa del Congreso, incorpora dicha ley al derecho provincial como expresión de derecho intrafederal, prevaleciendo por sobre todas las leyes locales.

Para ello resulta prudente analizar los debates parlamentarios de la Ley 26.168, de los que surge que: “...con la decisiva participación e intervención del Estado Nacional en la tarea de preservar, restaurar y recomponer el medio ambiente afectado de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, siendo conscientes que solo cabe actuar con la energía que demanda la urgencia del caso, imprimiendo premura, ejecutividad y efectividad al accionar... Todo lo expuesto justifica imponer limitaciones de orden Ambiental, en los poderes y funciones propias de los Organismos del Estado, Sociedades del Estado,

COPIA FIEL.
CONSTE.-

[Firma]

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Autoridades Públicas, Entes Reguladores y demás entidades actuantes, de las distintas jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal con competencia en la Cuenca... De allí que se establece, dentro del ámbito de su competencia un poder prevaleciente, en cabeza de la Autoridad de Cuenca...". Por ello no puede admitirse el desconocimiento por parte de los estados locales de la ley de creación de la Autoridad de Cuenca, desde el momento que se han puesto bajo su órbita al adherirse voluntariamente a la misma.

Así las cosas, vale decir que ACUMAR es un ente de derecho público, que va a operar en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) y se trata de una persona jurídica pública estatal, con caracteres de ente regional.-

6º).- En ésta instancia, cabe resaltar que la Ley 25.688 de Gestión Ambiental del Agua, define cuenca hídrica como unidad ambiental de gestión del recurso, toda vez que se considera indivisible. De ahí que el concepto de agua, y mucho mas aún de cuenca, sea entendida como "un todo", aún cuando su dominio se encuentre fragmentado por divisiones políticas, encontrando su respaldo en los criterios y principios ambientales de la Ley 25.675 o de presupuestos mínimos ambientales.-

7º).- Según se desprende del art. 6º de la Ley de creación de la Autoridad Matanza Riachuelo, prevalecerán las competencias de ACUMAR por sobre las competencias locales, lo que no significa una atribución de competencias pasando por encima de los poderes locales, sino y por el contrario, el suministro de la asistencia del gobierno a los municipios, que surge a las claras, no pueden hacer efectivo sus regulaciones y contralor frente el tema en cuestión.

Por otra parte, dicha normativa establece las facultades y competencias federales que posee la misma, las cuales desplazan cualquier otra de índole local, conforme surge del artículo 31 de la Constitución Nacional, el cual establece la supremacía de las leyes federales sobre las locales, reafirmandose ello a través de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que sostuvo que las modificaciones introducidas por una ley provincial que desconozca las facultades que surjan de una ley nacional, deben ser privadas de validez por el principio de supremacía federal contenido en el mencionado artículo (*"Apache Energía Argentina S.R.L. c/ Río Negro, provincia de s/ Acción Declarativa de inconstitucionalidad"*. Fallos: 323: 1705 y M.372.XXXIX "Massalín

Poder Judicial de la Nación

Particulares S.A. c/Tierra del Fuego, provincia de s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (pronunciamiento del 21 de marzo de 2006, Fallos: 329:792).

En ese orden de ideas, cabe recordar los fundamentos de la ley de creación de ACUMAR, en donde se plasmó entre otras cosas, que la misma debía tener un grado de participación a través de la regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca hídrica, tomando como base de su acción la influencia que tengan en la polución de dicha cuenca, para asegurar una gestión ambiental adecuada.

Asimismo resulta prudente destacar la existencia de la Ley N° 2.017 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual prevé instar a la Jefatura de Gobierno de esa ciudad que constituya junto a los demás estados una Autoridad de Cuenca, advirtiéndose de la misma el reconocimiento de la supremacía de la autoridad federal sobre la local, siendo que su artículo 9°, inciso "a", sostiene que deberá instrumentarse con "subordinación" a las facultades de regulación, control y poder de policía para las gestiones de saneamiento de la cuenca.

También debe resaltarse el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, que da origen a la presente ejecución, de cuyo espíritu surge clara la interpretación del Tribunal cimero sobre la competencia autónoma y superior que posee la ACUMAR por sobre las autoridades locales, debiéndose tomar dicho fallo como fuente legal, de incumbencia directa para la interpretación y aplicación de la Ley 26.168.

10°.- En ese orden de ideas, nuestra Carta Magna en su artículo 75 inciso 18, otorga amplios poderes al Congreso de la Nación, entre los que se encuentra la potestad de ejercer ciertas competencias que, habitualmente, se consideran incluidas en el poder de policía provincial. Según doctrina de nuestro Máximo Tribunal, las provincias pueden ejercer las atribuciones concurrentes en materia de poder de policía de bienestar, salvo que se demuestre que la puesta en ejercicio de la atribución local, dificulta o impide el

cumplimiento de los propósitos contenidos en la normativa federal ("Bon, Armando v. Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros" C.S., B. 26. XXVI, 1997). También ha sostenido que la facultad de acordar los privilegios y

estímulos que se consideren convenientes a los fines del inciso 18 del artículo 75, deben entenderse comprendidos en la ilimitación de los medios a emplearse para

el ejercicio de los poderes federales, superiores siempre a la acción de las legislaciones locales, y que forman parte de la instrumentalidad del gobierno mismo, en que la Nación provee al bienestar, progreso y prosperidad de todas las provincias (*"Ferrocarril Central Argentino c/ la provincia de Santa Fe s/ repetición de pago indebido, del 3 de julio de 1897. Fallos: 68:227"*; *"Ferrocarril Central Argentino c/ Municipalidad del Rosario s/ inconstitucionalidad de impuestos y devolución de dinero"*, pronunciamiento del 5 de abril de 1906, Fallos: 104:96).

Asimismo, del artículo 41 de la Constitución Nacional se desprende que las provincias tienen competencia constitucional en materia ambiental, siempre que no se acredite concretamente que la actividad habilitada por la autoridad local vulnera los presupuestos mínimos de protección definidos por ley nacional. Cabe tener presente, que una vez dictada la ley nacional, la competencia de las jurisdicciones locales deviene residual.

Como colofón, vale decir que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) intervendrá a favor de los intereses de las jurisdicciones, colaborando y superando los obstáculos que a lo largo de la historia, han impedido afrontar las consecuencias del desastre ecológico que significa el "Riachuelo", y no menoscabando sus atribuciones, y su ejercicio pleno que constitucionalmente le corresponde.-

11°).- En virtud de todo lo analizado y manifestado por los estados intervinientes, es que resulta necesario reafirmar el criterio ya esbozado en varias oportunidades por el Suscripto, en cuanto a que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) resulta ser un ente interjurisdiccional autónomo y autárquico.

Para ello, resulta imprescindible exigir a dicha autoridad que a través de su organización, conformación y facultades, reglamente a través del Consejo Directivo, la normativa y procedimientos a llevar a cabo con el objeto de dar fiel y acabado cumplimiento con la ejecución del fallo dictado por nuestro Máximo Tribunal, debiéndose acompañar al efecto las actas y/o documentos respectivos, con los requisitos necesarios para su publicación y puesta en funcionamiento.

A esos fines deberá:

a).- Implementar su esquema administrativo de organización interna, detallando las oficinas o dependencias que se creen para el desempeño de

Poder Judicial de la Nación

sus funciones, como por ejemplo secretarías, gabinetes, comisiones, áreas técnicas, mesa de entradas, y toda otra oficina necesaria.

b).- Establecer y definir sus sedes edilicias, y la competencia que tendrá cada una de ellas, debiendo considerarse la descentralización de la misma en Cuenca Alta, Media y Baja, lo cual permitirá facilitar su actuación en pos del saneamiento y posterior control que se persigue, conforme la distinta problemática que poseen las distintas regiones que abarca la cuenca hídrica en cuestión, y lograr de esa forma la mayor proximidad de esa autoridad a la comunidad en general.

c).- Reglamentar el procedimiento de designación, nombramiento y perfeccionamiento del personal y/o funcionarios de toda índole que presten sus servicios en esa autoridad.

d).- También deberá unificarse en forma clara el poder de policía ambiental que posee la Autoridad de Cuenca sobre la cuenca hídrica en cuestión, implementando y estableciendo las facultades de control y prevención en materia ambiental, que poseerán los funcionarios de esa autoridad por sobre las autoridades locales, y para ello deberá establecerse la organización estructurada para la realización de inspecciones y relevamientos a llevarse a cabo, la conformación y planta de funcionarios inspectores, el procedimiento y/o el protocolo de actuación que utilizaran dichos funcionarios, cronograma previsto para las inspecciones a realizarse, y cualquier otra circunstancia necesaria para su efectivo funcionamiento.

Ahora bien, en virtud de la experiencia recabada hasta el momento conforme las actuaciones realizadas por esa autoridad, deberá establecerse los recursos materiales que serán utilizados -en cuanto a las acreditaciones, uniformes, móviles, etc.- y que identifiquen a esa autoridad. Asimismo deberá crearse y unificarse la documentación que se utilice para el cumplimiento de sus funciones, tendientes a la legalidad y certeza de la autoridad que esta llevando a cabo el procedimiento, la fidedigna notificación, como así también su validez y utilidad en la valoración que se realice al momento del

ES COPIA FIDELIDAD de actos administrativos.

CONSTE.-

e).- Unificar la estructuración del procedimiento administrativo previsto para la revisión o tratamiento de las peticiones y/o impugnaciones de los actos administrativos que esa autoridad dicte en cualquier

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

etapa del proceso (conf. art. 7 in fine de la Ley 26.168), el cual deberá mantenerse

dentro de esa administración, con la legalidad necesaria pero con la rigurosa celeridad que debe imperar en la resolución de estos conflictos, para lo cual deberá agotarse la vía administrativa recursiva dentro de esa autoridad, y establecerse la revisión judicial exclusiva de este Juzgado Federal, conforme lo esbozado por nuestro Máximo Tribunal en el fallo en ejecución.

f).- Intervenir sobre la habilitación de los establecimientos que se asienten en la cuenca hídrica, en lo concerniente a materia ambiental (conf. art. 7 inciso “a” de la Ley 26.168).

g).- Establecer una coordinación clara y efectiva con organismos que poseen competencias distintas a esa autoridad, y que sirven al efectivo cumplimiento del plan de saneamiento previsto.

h).- Realizar convenios con las distintas fuerzas de seguridad que permitan aportar la seguridad necesaria para el cumplimiento de las acciones que se realicen, sin necesidad de establecer requisitorias previas a fin de que comparezca el personal de esas fuerzas.

i).- Toda otra acción de organización necesaria a los fines del fortalecimiento institucional de esa autoridad.-

12°).- Párrafo aparte merece el análisis de las facultades y competencias sancionatorias que posee la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en cumplimiento de sus funciones.

Respecto a la opinión vertida por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto a que la Autoridad de Cuenca carece de autonomía necesaria que posee para dictar normas propias, como hubiere sido el caso de tratarse de un organismo constituido en virtud del artículo 125 de la Constitución Nacional, cabe resaltar nuevamente el “Acuerdo Convenio” rubricado por los estados intervinientes, el cual debe interpretarse como un acuerdo de similares características al previsto en la norma constitucional.

Sin perjuicio de ello, y con el fin de evitar que la Autoridad de Cuenca se arrogase facultades que podrían corresponder a un poder republicano distinto, es que deberá articular y armonizar la normativa local existente en cada jurisdicción, estableciéndose de forma clara la intervención y competencia única de la Autoridad de Cuenca para su aplicación. Ello en pos del fortalecimiento institucional de esa autoridad, lo que trasuntará en la efectividad del derecho ambiental, cuyos fundamentos los hallamos en la ley-convenio que le da vida, y en la situación de vulnerabilidad ecológica y urgencia en la que se

Poder Judicial de la Nación

encuentra inmersa la cuenca hídrica en cuestión; y teniéndose en cuenta que su órgano directivo está conformado por las jurisdicciones locales, resultando así asegurado un manejo controlado y equilibrado de su gobierno.

Para ello, deberá dictarse los actos o decisiones administrativas aprobadas por el Consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca, con los requisitos necesarios para su publicación, y que reglamenten en forma clara cuales son los casos urgentes o de trámite en que se aplicaran las sanciones; que normativa local corresponde aplicar en cada caso; una redacción clara e indiscutible respecto de la competencia única y superior que poseerá esa autoridad, la cual desplazará cualquier otro organismo para aplicar la normativa local prevista; y cualquier otra circunstancia que corresponda incluir a los efectos de su eficiencia.-

13°).- A los fines aclaratorios, que no permitan una interpretación distinta a la esbozada hasta el momento, corresponde dejar sentado que para el cumplimiento de lo ordenado hasta el momento se deberá asegurar, primero, la existencia de una sola autoridad de aplicación y con competencia ambiental exclusiva y excluyente sobre la cuenca hídrica en cuestión que resulta ser ACUMAR; segundo, la existencia de un procedimiento único que contemple todas las acciones, resoluciones y/o situaciones necesarias para el cumplimiento del saneamiento que se persigue, el cual estará a cargo de esa autoridad; y tercero, la competencia exclusiva y excluyente de este Juzgado Federal de Primera Instancia en la revisión judicial de las actuaciones y/o decisión que se ejecuten.

Consecuentemente, y a los fines de aportar seguridad jurídica, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca la creación de un documento único que comprenda todas las resoluciones y/o procedimientos que se establezcan, el cual deberá ser publicado en la página web de esa autoridad, y en soporte papel o magnético, con el objeto de ser distribuido entre la población y las distintas personas físicas y jurídicas abarcadas por el plan de saneamiento.-

14°).- Corresponde también recordar las exigencias dispuestas en los puntos III y IV del resolutorio de fecha 22-10-08, el cuanto a las inspecciones que se deben realizar sobre la totalidad de las empresas existentes en la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, y la adopción de todas las medidas necesarias que permitan comprobar fehacientemente el cese por completo del vertido de efluentes líquidos industriales, residuos peligrosos o

ES COT



especiales, emisiones contaminantes y/o sustancias de toda índole, que contaminen de cualquier forma el medio ambiente de la cuenca; para lo cual deberá continuarse con la presentación de informes de avance cada quince (15) días.-

15°).- Conforme todo lo expuesto y a los efectos de dar fiel acatamiento a lo hasta aquí expuesto, deberá establecerse un plazo único y fatal, fecha en la cual la Autoridad de Cuenca deberá presentar un informe que contenga los lineamientos definitivos con la mencionada finalidad.

Para ello corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a partir de esa fecha, y en caso de corresponder, se hará efectiva la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal en el fallo en ejecución, con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse, sin perjuicio de mantenerse la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires - conforme lo expresado en el Considerando 16 del citado fallo-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes; para lo cual corresponde aplicar las normas previstas en nuestro ordenamiento procesal para casos similares, en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes.

Asimismo, cabe dejar sentado el carácter de las multas que pudieran ser aplicadas en razón del incumplimiento, teniendo en cuenta que se trata de una condena pecuniaria a los fines de vencer la resistencia del obligado al cumplimiento y lograr así la ejecución de una decisión judicial, cuyas características principales son la de ser provisionales, conminatoria –en ésta primera instancia-, accesoria –a un deber ya fijado por una decisión judicial-, y discrecional, entre otras.-

16°).- A los fines de evitar distintas interpretaciones que interfieran en el efectivo funcionamiento que debe poseer la Autoridad de Cuenca por parte de los actores principales de este proceso, corresponde también recomendar a los estados intervinientes a que arbitren los mecanismos legales necesarios para la creación de pactos interjurisdiccionales que unifiquen y prevean las sanciones que deberá aplicar la Autoridad de Cuenca y dejar en claro el desplazo de competencia de la normativa local al respecto, todo ello a los fines

Poder Judicial de la Nación

de dar acabado y fiel cumplimiento del fallo en ejecución, y consecuentemente, al efectivo saneamiento y protección de todo el medio ambiente de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

17°).- En otro orden de ideas, considera el Suscripto que resulta necesario poner en fehaciente conocimiento de toda la población de la Nación, lo dispuesto en el fallo "Mendoza" ya citado, en virtud de las posibles controversias que pudieran suscitarse en torno a la ejecución del mismo, por lo que correspondería ordenar la publicación de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de la República Argentina, resultando necesario a esos fines el auxilio del Máximo Tribunal.-

18°).- Todo lo cual, reafirmando nuevamente la necesidad de dar fiel y acabado cumplimiento con el citado fallo, en congruencia con su fin último que resulta ser el saneamiento de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, y reiterando la obligación de poner en funcionamiento todos los organismos y recursos que poseen los estados parte y la Autoridad de Cuenca; indispensable ello en esta instancia para evitar se deje de verter cualquier tipo de efluentes, emisiones, residuos peligrosos o especiales, y/o cualquier otra sustancia contaminante que perjudique el medio ambiente existente en esa cuenca; es que:

RESUELVO:

I.- Tener presente las manifestaciones vertidas por los representantes del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

II.- Ordenar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) presente con fecha 08 de junio de 2009, un informe que contenga las decisiones a las que hubiera llegado a través de su Consejo Directivo, a los fines del funcionamiento autónomo y efectivo de esa autoridad, conforme lo descripto en los Considerandos 11° y 12° de la presente resolución, debiéndose acompañar al efecto las actas y/o documentos respectivos, con los requisitos necesarios para su publicación y puesta en funcionamiento en forma inmediata. Para ello, las decisiones adoptadas deberán asegurar la existencia de ACUMAR como la única autoridad de aplicación y con competencia ambiental exclusiva y excluyente sobre la cuenca hídrica en cuestión, la existencia de un procedimiento único que abarque la actuación de la misma, la competencia exclusiva y excluyente de este Juzgado Federal de Primera Instancia en la revisión judicial de la actuación de esa autoridad.-

COPIA FIEL.

UNSTE.

[Firma]

III.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá crear un documento único que comprenda la todas las resoluciones y/o procedimientos que se establezcan por parte de esa autoridad, el cual deberá ser publicado en su página web, y en soporte papel o magnético, con el objeto de ser distribuido entre la población y las distintas personas físicas y jurídicas abarcadas por el plan de saneamiento.-

IV.- Ordenar a la Autoridad Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), continúe con las inspecciones de las empresas existentes en la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, y la adopción de todas las medidas necesarias que permitan comprobar fehacientemente que se haya cesado por completo el vertido de efluentes líquidos industriales, residuos peligrosos o especiales, emisiones contaminantes y/o sustancias de toda índole, que contaminen de cualquier forma el medio ambiente de la cuenca, por parte de los establecimientos allí existentes. A tal fin deberá continuarse con la presentación de informes de avance cada quince (15) días, conforme lo ordenado en el punto III del resolutorio de fecha 22-10-08.-

V.- Cumpla la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo, del fallo a ejecutar, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso. Ello y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires - conforme lo expresado en el Considerando 16 del citado fallo- y la responsabilidad civil y penal que le correspondiere a los funcionarios intervinientes.-

VI.- Recomendar al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, analicen la necesidad de ajustar los mecanismos legales para la creación de un pacto interjurisdiccional que unifique y prevea las sanciones que deberá aplicar la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), con el objeto de dar cumplimiento al fallo en ejecución, y lograr así el efectivo saneamiento y protección del todo el medio ambiente de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo.-

VII.- Publíquese la parte dispositiva del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 08-07-08 en la causa *M 1569*

Poder Judicial de la Nación

XL Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo). A dichos fines líbrese oficio a la Secretaría Judicial N° 5 de la Excelentísima Corte Suprema de la Nación, rogando se preste la colaboración necesaria al efecto.-

VIII.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

Registrado bajo el n° /09. Conste.-

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Exp. 01/09

Sec. n° 9

Poder Judicial de la Nación

Quilmes, 27 de Mayo de 2009.-

**AL SR. PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
DR. RICARDO LUIS LORENZETTI.-**

Secretaría Judicial N° 5, Dr. Cristian S. Abritta



S _____ / _____ D.-

USO OFICIAL

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en mi carácter de Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, sito en avenida 12 de Octubre nro. 3.300 de dicha ciudad, en los autos caratulados **"MENDOZA, Beatriz Silvia y Otros c/ ESTADO NACIONAL y Otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA"** -en autos *"Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo"* de trámite ante la Secretaría Judicial n° 5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, registrados bajo el N° 01/09 de trámite por ante la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, siendo que conforme los Considerandos 17° de la Resolución del 22-05-09 (cuya copia ya ha sido elevada), el suscripto ha entendido que resulta necesario poner en fehaciente conocimiento de toda la población de la Nación, lo dispuesto por ese Máximo Tribunal en su fallo de fecha 08-07-08, en virtud de las posibles controversias que pudieran suscitarse en torno a la ejecución del mismo.-

Así, resultando necesario a esos fines el auxilio del Máximo Tribunal, concurre ante V.E., a fin de rogar que por su intermedio se ordene la publicación de su parte dispositiva, en el Boletín Oficial de la República Argentina.-

Dios guarde a V.E.-

[Firma]



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos aires, *Tres* de junio de 2009.

1.- Por recibido el oficio librado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n.º 73. Se hace saber a la señora juez que no es posible acceder a la remisión, por encontrarse en pleno trámite el proceso correspondiente al expediente que se solicita; sin perjuicio de ello, se hace saber que podrán remitirse las copias del expediente que se individualicen, cuya precisión y obtención estará a cargo de los autorizados. Líbrese oficio, cuya confección estará a cargo de los autorizados.

2.- En orden a lo solicitado por el señor Juez Federal de Quilmes y a lo decidido por dicho magistrado en el pronunciamiento dictado el pasado 22 de mayo -cuya copia se adjunta; cons. 17 y parte resolutive, punto VII - en la causa cuya ejecución de sentencia le fue encomendada por esta Corte, dese intervención a la Dirección de Gestión Interna y Habilitación a fin de proveer los recursos necesarios para dar cumplimiento con la publicación ordenada. A tal fin, ofíciase.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En la fecha se dio cumplimiento de lo ordenado precedentemente, remitiéndose a la Dirección de Gestión Interna y Habilitación oficio con copia del pronunciamiento del juzgado federal de Quilmes, de su solicitud y de lo proveído.

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ES COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 04 de junio de 2009.

Señor
Director General de la
Corte Suprema de Justicia
Dn. Mariano Riviello
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de titular de la Secretaría Judicial n° 5, en los autos caratulados "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)" -M. 1569 XL ORI-, al efecto de que disponga la provisión de recursos necesarios para dar cumplimiento con la publicación ordenada por el señor Juez Federal de Quilmes. A tal fin se adjunta copias de la Resolución dictada por dicho magistrado el 22 de mayo, oficio remitido al Tribunal, y providencia dictada en consecuencia ordenando el presente oficio.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

COPIA FIEL.
CONSTE.-

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION